BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE ENERO DE 1999 | AÑO CVII | $ 0,70

Nº 29.067

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

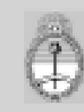
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.081

Transfiérese el dominio y/o los derechos que tenga el Estado Nacional (Dirección de Vialidad) sobre determinadas fracciones de terreno, a la Municipalidad de Trelew, cuyo destino será la construcción exclusiva de un plan de viviendas para los afiliados al Sindicato del Personal del 13º Distrito de Vialidad Nacional de Trelew.

Sancionada: Diciembre 16 de 1998
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a la Municipalidad de Trelew, provincia del Chubut, en los términos de la ley 24.146, el dominio y/o los derechos que tenga el Estado nacional (Dirección de Vialidad) sobre las fracciones de terreno identificadas, según plano de mensura aprobado con fecha 12 de agosto de 1998 por la Dirección de Agrimensura, Coordinación de Planeamiento de la Municipalidad de Trelew, provincia del Chubut, como parcela 2 de la manzana 25 con una superficie de mil ochocientos cuatro metros cuadrados (1.804 m2) libre de ochavas y como parcela 2 con una superficie de dos mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (2.656 m2) libre de ochavas y calle cedida con una superficie de mil uno metros cuadrados (1.001 m2) de la manzana 72 (Ex-26), cuya nomenclatura catastral es circunscripción 1, sector B..

ARTICULO 2º — La Municipalidad de Trelew, provincia del Chubut, deberá destinar los bienes transferidos a la construcción exclusiva de un plan de viviendas para los afiliados al Sindicato del Personal del 13º Distrito de Vialidad Nacional de Trelew —Chubut—, conforme al convenio suscripto entre dicho municipio y la entidad gremial, de fecha 7 de marzo de 1997, autorizado por ordenanza 5795 de fecha 20 de marzo de 1997.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.081—

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo — Mario L. Pontaquarto.

IMPUESTOS

Ley 25.082

Establécese que, se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, el producido del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Sancionada: Diciembre 16 de 1998.
Promulgada de Hecho: Enero 18 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El producido del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2º — Conforme al artículo 75 inciso 3 de la Constitución Nacional, de la masa de fondos a distribuir a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, y hasta el 31 de diciembre del 2000, se asignarán dos mil ciento cincuenta y cuatro millones de pesos ($ 2.154.000.000) anuales al financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Dicha asignación se practicará con antelación a las previstas en el artículo 104 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 1997 y sus modificaciones) y en el artículo 52 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — La afectación prevista en el artículo anterior, se practicará diariamente a partir del momento en que la recaudación promedio mensual de la masa de fondos a distribuir correspondiente al conjunto de las provincias, a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 3º de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, supere los novecientos veinte millones de pesos ($ 920.000.000), neto de las Leyes Nros. 24.049 y 24.061, y hasta alcanzar la duodécima parte de la suma total destinada al financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Cuando la recaudación de un período no resulte suficiente para cubrir el monto de la afectación mensual determinada precedentemente, la diferencia deberá adicionarse a la correspondiente a los meses siguientes, considerando en cada caso la limitación prevista en el párrafo anterior.

El mecanismo previsto en este artículo será de aplicación anual, no pudiendo trasladarse las diferencias resultantes, por insuficiencia de recaudación a la asignación correspondiente a los años siguientes.

ARTICULO 4º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto desde el 1º de enero de 1999.

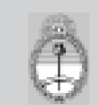
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.082—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzun.

SUMARIO



DECRETOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 23/99

Encomiéndase al citado organismo la concreción, organización y funcionamiento del Registro Nacional de Sociedades por Acciones, del Registro Nacional de Sociedades No Accionarias, del Registro Nacional de Sociedades Extranjeras y del Registro Nacional de Asociaciones y Fundaciones.

Bs. As., 18/1/99

VISTO los artículos 8º, 386 inciso o) y 388 de la Ley Nº 19.550, t.o. por Decreto Nº 841/84 y sus modificatorias, el artículo 4º incisos d), e) y f) de la Ley Nº 22.315 y el artículo 3º del Decreto Nº 1493/82, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley Nº 19.550, t.o. por Decreto Nº 841/84 y sus modificatorias impone la organización del Registro Nacional de Sociedades por Acciones.

Que la aplicación de dicha norma quedó supeditada a la reglamentación de los registros locales, circunstancia cumplida en el transcurso del tiempo desde el dictado de la norma hasta el presente.
Que la Ley Nº 22.315 orgánica de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA dispone en su artículo 4º, de manera congruente con lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 19.550, t.o. por Decreto Nº 841/84 y sus modificatorias, entre otras funciones registrales, la de llevar el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, el Registro Nacional de Sociedades Extranjeras y los Registros Nacionales de Asociaciones y Fundaciones.

Que tales disposiciones fueron reglamentadas a través del artículo 3º del Decreto Nº 1493/82 facultando a la Inspección General de Justicia a solicitar de las autoridades judiciales y administrativas de las distintas jurisdicciones toda información y documentación que considere necesaria para la organización y funcionamiento de los registros nacionales a que se refieren los incisos d), e) y f) del mencionado artículo 4º de la Ley Nº 22.315.

Que sin perjuicio de los Registros previstos, resulta necesario completar sus alcances incluyendo un Registro de Sociedades no accionarias a fin de permitir un correcto servicio de información a la Justicia, mayor seguridad en el tráfico comercial y mejorar el apoyo a las tareas de estudio y estadística.

Que corresponde que la información y constancias con que se conformen los Registros mencionados se remitan por un sistema informático adecuado y de un modo acorde a las posibilidades que los medios técnicos brindan en la actualidad a fin de que dichos Registros cuenten con información actualizada e incorporen las novedades de contenido que los mantengan útiles para el servicio a brindar.

Que a tal efecto resulta conveniente facultar al Organismo a cargo de las tareas, a suscribir los convenios pertinentes con las autoridades judiciales y/o administrativas locales que llevan adelante los distintos registros, a fin de compatibilizar su funcionamiento, como así también el ingreso de datos históricos e incorporación de novedades, formas y tiempos de transferencia de información, resguardo de la misma y tipo de prestación del servicio hacia el público y pautas de responsabilidad, sin perjuicio de prever la apoyatura técnica necesaria para su concreción

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, la concreción, organización y funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES.

Art. 2º — Facúltase al mismo Organismo para la concreción, organización y funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES NO ACCIONARIAS, del REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES EXTRANJERAS y del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES.

Art. 3º — Invítase a las provincias a adherir a la conformación de los Registros señalados en los artículos 1º y 2º del presente, asumiendo a través de los órganos locales pertinentes, el compromiso de suministrar y/o poner a disposición del Organismo a cargo de la organización y funcionamiento de los Registros, las constancias y/o información necesaria conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.550, t.o. por Decreto Nº 841/84 y sus modificatorias.

Art. 4º — Facúltase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a suscribir los convenios que resulten pertinentes con las autoridades judiciales y/o administrativas locales que llevan adelante los distintos registros o ejerzan sobre ellos Superintendencia y a comprometer ante los mismos la apoyatura técnica que resulte indispensable para la puesta en marcha de dichos registros.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

BECAS

Decreto 27/99

Créanse las "Becas Presidencia de la Nación - Promesas Olímpicas 2004", destinadas a distinguir a aquellos jóvenes deportistas que se destaquen por un nivel de competencia óptimo y cumplan con un determinado criterio evaluatorio.

Bs. As., 18/1/99

VISTO, lo propuesto por la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el deporte es una actividad importante para el desarrollo y la formación del hombre, por lo que resulta necesario fomentar y estimular la práctica deportiva desde temprana edad.

Que, a través de su ejercicio se pueden desarrollar cualidades como la lealtad frente al adversario, el compañerismo, el respeto hacia las reglas, la disciplina, el conocimiento de sí mismo, y la comprensión del medio social y sus dificultades; siendo, asimismo, la manifestación más espontánea de la vitalidad y, también, del espíritu protagónico.

Que el esfuerzo y voluntad de los jóvenes, debe merecer gran atención por parte de las autoridades, por lo que resulta conveniente la creación de un aliciente, como medio para facilitar la práctica del deporte a aquellos que tengan aptitudes y se destaquen en las distintas disciplinas deportivas.

Que dicho incentivo puede concretarse, a través de una beca, a otorgarse a quienes cumplan los requisitos que se establecen a tal efecto.

Que es necesario asistir a los atletas que son las promesas olímpicas para los Juegos Olímpicos del año 2004.

Que se estima adecuado otorgar competencia a la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que determine los beneficiarios de las becas, previa evaluación de los postulantes, estableciendo asimismo que aquéllas tendrán un plazo de DOCE (12) meses, pudiendo, en caso de estimarlo conveniente, ser asignadas nuevamente a sus respectivos beneficiados por otro u otros períodos iguales.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse las "Becas PRESIDENCIA DE LA NACION - Promesas Olímpicas 2004", destinadas a distinguir a aquellos jóvenes deportistas que se destaquen por un nivel de competencia óptimo y cumplan con el criterio evaluatorio establecido en el artículo 1º del Reglamento que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Las "Becas PRESIDENCIA DE LA NACION - Promesas Olímpicas 2004" consistirán en la entrega de una suma de dinero mensual, no remunerativa, de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-), durante el término de DOCE (12) meses, a las personas que resulten beneficiarias, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Las características y condiciones de las becas, se determinan en el Reglamento referido en el artículo precedente.

Art. 3º — Los beneficiarios de las becas serán designados por resolución de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previa evaluación de los postulantes.

Las "Becas PRESIDENCIA DE LA NACION - Promesas Olímpicas 2004" podrán ser asignadas nuevamente a sus respectivos beneficiarios por otro u otros períodos iguales, conforme con la modalidad prevista en el párrafo que antecede.

Art. 4º — Determínase la incompatibilidad de acumular el beneficio que se concede por medio del presente acto, con el que se otorga a través del Decreto Nº 1485/97.

Art. 5º — Los gastos que se originen por el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

REGLAMENTO

ARTICULO 1º — La SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION otorgará hasta TREINTA (30) "Becas PRESIDENCIA DE LA NACION - Promesas Olímpicas 2004" anuales, tomando en cuenta a tal efecto, los siguientes criterios de evaluación, a saber:

1) Practicar los deportes incluidos en el calendario oficial de los Juegos Olímpicos de Verano, en disciplinas individuales.

2) Demostrar claras perspectivas de alto rendimiento internacional, para los Juegos Olímpicos del año 2004. La valoración de tales perspectivas, deberá tener en cuenta, además, la conducta social de los postulantes acorde con la representatividad nacional que asumirán.

3) Manifestar un desarrollo permanente, incrementando sus logros a lo largo del próximo cuadrienio olímpico.

4) Cursar regularmente alguno de los ciclos formales de la educación, en los distintos niveles de enseñanza.

ARTICULO 2º — Las becas se otorgarán a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del presente decreto.

ARTICULO 3º — Las Federaciones y Confederaciones Nacionales, que agrupen deportistas beneficiarios de la presente beca, deberán reportar trimestralmente a la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sobre el desarrollo de sus entrenamientos y rendimiento en las competencias de los mismos.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, examinará el reporte del desempeño de los beneficiarios de las becas y evaluará la aptitud física de los mismos, a través del Departamento Médico del CENARD (Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo).

ARTICULO 5º — Si, a criterio de ese Organismo el resultado de alguna de las evaluaciones anteriores hubiera sido deficiente, el becario perderá el derecho a la percepción de la beca a partir del mes siguiente al de la fecha en que la citada Secretaría hubiera efectuado dicha calificación.

LA SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendrá derecho a reemplazar al deportista que haya incurrido en el supuesto que antecede, por otro atleta de cualquier disciplina que esté comprendida en el inciso 1 del artículo 1º del presente, por la cantidad de meses restantes de la beca.

ARTICULO 6º — En caso de lesiones, los deportistas beneficiarios no perderán el derecho a la beca que se les hubiera asignado, siempre que aquellas se hayan producido en entrenamientos o competencias y que ésta circunstancia haya sido certificada por el Departamento Médico del CENARD, que asimismo fijará la fecha probable de retorno a la actividad y el tiempo durante el cual el deportista deberá seguir percibiendo el beneficio.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 28/99

Acéptase la renuncia del Vicepresidente del Directorio. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 1-2002-16.972/98-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de las citadas actuaciones obra la renuncia presentada, a partir del 16 de diciembre de 1998, por el Dr. D. Roberto CAMBARIERE (D.N.I. Nº 4.399.298) al cargo de Vicepresidente del directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.).

Que en su reemplazo la SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha propuesto la designación del Dr. D. Rubén Agustín NIETO (L.E. Nº 7.789.405).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley 24.193.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 16 de diciembre de 1998, la renuncia presentada por el Dr. D. Roberto CAMBARIERE (D.N.I. Nº 4.399.298) al cargo de Vicepresidente del directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) al Dr. D. Rubén Agustín NIETO (L.E. Nº 7.789.405).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 618/98

Bs. As., 10/12/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 40 del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), fuera interpuesto por la agente del Ministerio del Interior, Delia ALLER.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 3/99

Bs. As., 7/1/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por Raúl Daniel APARICIO contra la Resolución Nº 135/97 del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 613/98

Bs. As., 10/12/99

Recházanse recursos jerárquicos interpuestos en forma subsidiaria por los agentes del Ministerio de Cultura y Educación que se mencionan a continuación, contra la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del referido Ministerio: Nora María LADOUSSE, Expte. Nº 20.139-7/92; Marta Elsa LALIN, Expte. Nº 21.497-4/92; Ernesto Roque LA PORTA, Expte. Nº 26.942-6/92; Julio César LARRAGUIBEL, Expte. Nº 26.037-1/92; Susana Eugenia LEMAIRE, Expte. Nº 26.493-7/92; Cruz Domingo LEMOLE, Expte. Nº 26.272-1/92; Carlos Felipe LIPORACE, Expte. Nº 20.760-3/92; Marcelo Aníbal LOIA GRASSO, Expte. Nº 19.815-7/92; Aída LOPEZ, Expte. Nº 20.816-9/92; Nélida Susana LOPEZ, Expte. Nº 30.133-7/92; Elsa Lydian LUGUERCHO, Expte. Nº 18.675-7/92; Cora Sara MACORETTA, Expte. Nº 20.777-3/92; Oscar Horacio Enrique MANEIRO, Expte. Nº 28.493-4/92; Osvaldo José MARINO, Expte. Nº 20.314-3/92; Luis Alfonso MARTIN Y HERRERA, Expte. Nº 20.081-9/92; Marta Edith MARTINEZ, Expte. Nº 27.042-9/92; Mónica Graciela MENENDEZ, Expte. Nº 27.368-1/92; María de los Angeles MINTEGUIAGA, Expte. Nº 8.945-6/92; Avenilda Orgidia MIRANDA, Expte. Nº 26.303-3/92; Inés Beatriz MONIER, Expte. Nº 25.843-4/92; Osvaldo Angel MUÑOZ, Expte. Nº 20.579-7/92; Angel Gabriel NARDIELLO, Expte. Nº 20.233-3/92; Rubén Omar NAVEIRO, Expte. Nº 20.046-9/92; Ofelia María Ana NIEVES, Expte. Nº 20.642-1/92; Osvaldo Jorge PANCALDI, Expte. Nº 20.240-0/92; María Rosa PEREA, Expte. Nº 21.116-1/92; Francisco PEREZ, Expte. Nº 29.466-1/92; Graciela Ana PETTOVELLO, Expte. Nº 27.472-3/92; Jaime Alfredo PICHEL, Expte. Nº 24.441-0/92; Nélida Rosa PIZZACCALLA, Expte. Nº 21.191-2/92; Augusto Donato POZO TORRES, Expte. Nº 26.001-7/92; Carlos Luis POZZETTI, Expte. Nº 28.274-1/92; Santos Máximo RAMASCO, Expte. 26.041-9/92; Silvia Beatriz RAMOS, Expte. Nº 29.883-1/92; Beatriz Avelina REY, Expte. Nº 19.840-1/92; Juan Carlos REY, Expte. Nº 27.393-6/92; Santiago Alberto RODRIGUEZ, Expte. Nº 26.270-8/92; Mirta Beatriz ROJAS, Expte. Nº 22.631-6/92; Julio César ROLDAN, Expte. Nº 26.777-5/92; Patricia Inés de Fátima ROLDAN, Expte. Nº 28.352-1/92; Alicia Beatriz ROSSO, Expte. Nº 20.235-6/92; Carlos SABIO, Expte. Nº 29.060-4/92; Norma Matilde SANCHEZ, Expte. Nº 24.749-4/92; Silvia Eugenia SANZ, Expte. Nº 27.373-5/92; Sebastián Nicasio SARZA, Expte. Nº 25.245-0/92; María Antonia SCHEPIS, Expte. Nº 26.040-2/92; Santiago SENEN GONZALEZ, Expte. Nº 18.677-0/92; Gervasia SICA, Expte. Nº 28.214-8/92; Graciela Noemí SILVA, Expte. Nº 26.304-0/92; Susana Carolina STAFFA, Expte. Nº 25.722-2/92; Isabel Teresa VACCARO, Expte. Nº 29.735-1/92; Alberto Pascasio VALDES, Expte. Nº 20.666-7/92; Elida Rosa VALLEJOS, Expte. Nº 26.029-9/92; José Valentín VAZQUEZ, Expte. Nº 18.374-7/92.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa Nº 2/99

Bs. As., 7/1/99

Modifícanse la estructura programática de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, para posibilitar la incorporación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas; el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 12 - Secretaría de Desarrollo Social, Programa 26 - Políticas de Integración para Personas con Discapacidad y Programa 99 - Contribuciones a OD, Sec. Gral. de la Presidencia y Transf. varias, y Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 18 - Políticas de Integración para Personas Discapacitadas y Programa 99 - Contribuciones al INAP y al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad; y el Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, para el corriente ejercicio, en la Jurisdicción 20 Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 12 - Secretaría de Desarrollo Social, Programa 26 - Políticas de Integración para Personas Discapacitadas.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 614/98

Bs. As., 7/1/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Jorge Ricardo MOLINA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 modificada por su similar Nº 1/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 615/98

Bs. As., 10/12/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rodolfo José BLANCO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 616/98

Bs. As., 10/12/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ricardo Norberto COLOMBINI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 modificada por su similar Nº 141/96, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 617/98

Bs. As., 10/12/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Carlos Adrián GOROSTIETA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 modificada por su similar Nº 1/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 891/98

Apruébase en forma provisoria el "Marco de Referencia del Sistema de Control Mediante Indicadores de Calidad".

Bs. As., 30/12/98

VISTO los Expedientes ENARGAS Nº 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937 y 3938 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y de Distribución aprobadas por el Decreto Nº 2255/92, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la regulación de los servicios de transporte y distribución del gas, cuyo cumplimiento la Ley Nº 24.076 pone a cargo del ENARGAS, se encuentran entre otros la protección adecuada de los derechos de los consumidores, el propender a una mejor operación y confiabilidad de los servicios e instalaciones, y el incentivo a la eficiencia, uso racional y protección ambiental.

Que el artículo 52 de esa misma Ley otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas, procedimientos y en general, la realización de cualquier acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esa Ley y normas concordantes.

Que las Reglas Básicas de la Licencia (RBL), establecen una serie de obligaciones específicas a las Licenciatarias, que tienen directa relación con la calidad en que debe prestarse el servicio licenciado, habida cuenta que les exige proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para el Transporte y Distribución de Gas, estableciendo sistemas de control y medición aptos, y servicios permanentes de recepción de denuncias razonablemente circunstanciadas.

Que, asimismo, especial relevancia poseen las obligaciones establecidas en el Reglamento del Servicio en cuanto a la prestación eficiente del servicio que deben ejecutar las Licenciatarias, en tanto contiene disposiciones referidas específicamente a mediciones, presiones, facturación —v.g. emisión de facturas, demora en su entrega, errores en la facturación—, conexión del servicio y atención de los reclamos en general.

Que a la luz del plexo normativo citado, la Autoridad Regulatoria tiene facultades para especificar y/o sistematizar Indicadores de Calidad que propendan a revelar el grado de cumplimiento de las normas sobre seguridad, mantenimiento de las instalaciones, atención al cliente, etc., por parte de las Licenciatarias a los fines de determinar en forma directa, clara y transparente su nivel de gestión, siempre en miras al cumplimiento eficaz de los objetivos previstos en el Artículo 2 de la Ley Nº 24.076.

Que el sistema de regulación adoptado en la privatización de la industria del gas, es el conocido como de tarifas máximas, estableciéndose conjuntamente, un marco regulatorio que en su letra y espíritu garantiza, entre otros conceptos, la igualdad y la no discriminación en la prestación de los servicios.

Que dicho sistema permite visualizar adecuadamente los dos elementos que conjuntamente caracterizan el servicio, y a su vez evalúa el consumidor: precio y calidad.

Que al tener fijas las tarifas por 5 años, las Licenciatarias tienen fuertes incentivos para reducir sus costos en aras de aumentar sus ganancias, ya que éstas finalmente surgirán de la mayor o menor eficiencia con la cual operen sus sistemas; con lo cual resulta indispensable cumplir con los Indicadores de calidad y obligaciones mínimas fijadas por la Autoridad de Control, para minimizar el impacto que tales acciones pudieran provocar en la atención del usuario, en la inversión y en el mantenimiento.

Que el Marco Regulatorio de la industria del gas estableció un período de cinco años para la adecuación de los Activos Esenciales provenientes de la ex Gas del Estado S.E., con el objetivo de que cada una de las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución, propendiesen a alcanzar niveles de calidad y confiabilidad que exigen las reglas del arte y los estándares internacionales en la materia.

Que siguiendo estos principios, las RBL de Transporte y de Distribución establecieron la obligación de cumplir las Inversiones Obligatorias, consistentes en la realización de obras que debieron permitir adecuar las instalaciones de cada una de las compañías, en concordancia con dichos estándares.

Que el ENARGAS controló estas inversiones, verificando la concreción de las metas tanto físicas como económicas, controlando la observancia de la normativa técnica y de las reglas del arte respecto de la construcción, reparación y mantenimiento de las instalaciones de transporte y distribución, aplicando en el caso de desvíos y/o atrasos, distintos tipos de medidas sancionatorias, en base a lo normado en el Capítulo V de las RBL.

Que el proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas llevado a cabo entre 1995 y 1997 consideró que para el segundo quinquenio, se instrumentaría un mecanismo, que como el de Indicadores de Calidad de Servicio, brindase mejores oportunidades a los operadores calificados de las Licenciatarias —dado el acabado conocimiento adquirido por los mismos, de cada uno de sus sistemas—, para la selección de aquellas inversiones y/o fijación de aquellos procedimientos que cualitativamente, mejor se adecuen a las realidades propias de dichos sistemas y al sostenimiento de una calidad acorde a niveles internacionales.

Que de tal forma, durante dicha revisión de tarifas, cada Licenciataria estimó el programa de inversiones que según su entender requería el sistema que operaba, siendo estos planes asumidos como aquellos que lograban alcanzar las metas planteadas, sin ocasionar incrementos tarifarios, ya que dichas inversiones se repagaban con la tarifa vigente en dicho momento.

Que ello resulta ser así, porque los montos de aquellas inversiones obligatorias no fueron en esta instancia descontados de las tarifas iniciales, asegurando así por parte de los prestadores de los servicios, la motivación y los suficientes incentivos para promoverlas.

Que el objetivo de fijar Indicadores de Calidad de Servicio, a través de un conjunto de índices básicamente, se sustenta en la obligación de verificar en forma permanente la realización de una buena operación y mantenimiento de las instalaciones, la introducción de las mejoras tecnológicas que surgen permanentemente en la industria y el desempeño de una gestión comercial adecuada a los intereses de los usuarios, reflejando como resultado la calidad de los servicios alcanzados por las Licenciatarias.

Que paralelamente al análisis de los Indicadores de Calidad de Servicio desarrollado durante el corriente año, se realizaron además, los controles de mayor rigor mediante auditorías tanto propias como contratadas a terceros, para garantizar la continuidad de la calidad que exige el marco normativo vigente y el servicio público de que se trata.

Que por otra parte, en orden a las obligaciones generales y específicas impuestas a las Licenciatarias de Distribución y Transporte de gas natural, previstas en cada Licencia otorgada por el Estado Nacional, y de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, éstas se comprometieron a brindar un servicio eficiente, seguro, continuo, prudente y diligente.

Que asimismo, se encuentra en la esfera de competencia del ENARGAS el control de la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación de las Licenciatarias de gas (inc. a, artículo 52, Ley Nº 24.076).

Que en tal sentido, el punto 4.2.2. del Capítulo IV, titulado “Régimen de Prestación del Servicio”, de las Reglas Básicas de las Licenciatarias, establece la obligación de operar y prestar el Servicio Licenciado “...en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria”.

Que es así que las Licenciatarias no sólo deben brindar un servicio seguro y continuo, sino que también tienen la obligación de mantener el nivel de la calidad del servicio, no siendo suficiente solamente el solo cumplimiento de las normas técnicas, que procuran primordialmente lograr la seguridad en las instalaciones y en su operación.

Que en tanto estos Indicadores permiten evaluar el nivel de calidad del servicio prestado por cada Licenciataria, su fijación no resulta una modificación de las obligaciones impuestas en las Licencias, sino una forma de determinar el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio eficiente, diligente, prudente, seguro y continuo.

Que la evaluación de los Indicadores debe ser efectuada por separado, de forma de no permitir compensaciones entre los diferentes objetivos y contar con un mejor control de los desvíos.

Que los Indicadores abarcarán aspectos comerciales y técnicos de interés para la Autoridad Regulatoria y de la sociedad en su conjunto, siendo representativos del comportamiento del sistema, de fácil comprensión y cuantificación, verificables y auditables por terceras partes para determinar su certeza e imparcialidad, descriptivos de la calidad del servicio al cliente.

Que los datos para su evaluación deberán ser trazables, verificables y posibles de obtener por una fuente independiente.

Que los Indicadores se basan en la no discriminación, atento que todos los usuarios de gas tienen derecho a recibir el mismo nivel básico de calidad de servicio.

Que en base a las particularidades que reviste cada uno de los Indicadores, éstos han sido clasificados como Indicadores de Calidad del Servicio Comercial e Indicadores de Calidad del Servicio Técnico cuyas características se describen en los Anexos pertinentes de la presente.

Que con relación a los Indicadores Comerciales, ellos están destinados a evaluar la gestión de las empresas distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionen con sus clientes y con terceras personas.

Que con respecto a los Indicadores Técnicos, éstos tendrán en cuenta aspectos tales como la transparencia del mercado, la protección ambiental, la operación segura y confiable, y el mantenimiento adecuado de las instalaciones.

Que resulta preciso aclarar, que los Indicadores Técnicos de transparencia de mercado, apuntan a proveer el apropiado soporte para el objetivo que alienta esta Autoridad Regulatoria de incrementar la competencia, además de posibilitar que el sistema en su conjunto tenga una mayor cantidad y calidad de información, tendiente a la optimización de las transacciones de compra venta de gas y transporte.

Que tales Indicadores se fundamentan en los principios del Marco Regulatorio, que fomenta el desarrollo balanceado de la industria, al igual que a proteger los derechos de los usuarios y a evitar las situaciones discriminatorias de abuso de posición dominante.

Que en la elaboración de los Indicadores, se ha tenido en cuenta la información suministrada por las propias Licenciatarias y la obrante en sede de la Autoridad Regulatoria, correspondiendo al ENARGAS fijar los niveles a ser alcanzados para cada uno, el eventual escalonamiento en el tiempo del objetivo a cumplir y el momento a partir del cual comenzará la vigencia de los mismos.

Que cabe resaltar que para la Distribuidora Gas Nea S.A., se tendrá en cuenta la aplicabilidad de cada Indicador, en vista de las particularidades de la concesión otorgada.

Que en tal sentido corresponde el dictado de una Resolución aprobando, a partir del 1º de enero de 1999, un régimen provisorio de control de la calidad del servicio, por medio de la fijación de Indicadores de Calidad de Servicio.

Que dicha provisoriedad implica para las Licenciatarias y las Asociaciones de los Usuarios una oportunidad para efectuar todas las observaciones que resulten necesarias acerca de la nueva metodología de control.

Que la denominación de cada Indicador, así como su objetivo, valor de referencia, periodicidad, forma de cálculo y método de control, están contenidas en los Anexos que acompañan a la presente.

Que se debe fijar un período de instrumentación sin aplicación de un régimen sancionatorio, con el fin de perfeccionar el sistema y de permitir a las Licenciatarias generar, homogeneizar y optimizar la información de los Indicadores Comerciales, de manera de adecuarla a los requerimientos impuestos por esta Autoridad Regulatoria, lapso en el cual se acumulará y evaluará la experiencia obtenida.

Que igual temperamento se adopta para los Indicadores Técnicos, ya que su tratamiento requiere de la prosecución de su discusión y análisis en atención a las opiniones divergentes que pudieran surgir, teniendo en cuenta que se trata de la implementación de un sistema complejo que requerirá de un ajuste progresivo.

Que es necesario aclarar que el incumplimiento de la Licenciataria a su deber de suministro de información de cada Indicador en el tiempo y forma que se detalla en los Anexos que se acompañan, implica una actitud factible de sanción, en forma independiente de la evaluación que correspondiere al Indicador del que se tratare.

Que el régimen de penalidades por incumplimiento de los Indicadores por parte de las Licenciatarias, que será analizado durante el período de instrumentación, comenzará a regir a partir del día 1° de julio de 1999.

Que además se respetarán los principios consagrados en los Capítulos XI y XII del Decreto Nº 1738/92, y el punto 10.2 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que con el fin de transparentar el comportamiento y fomentar la competencia entre las prestadoras del servicio, el ENARGAS efectuará publicaciones de carácter periódico y sistemático, conforme las facultades establecidas en la reglamentación de la Ley N° 24.076 (Dec. 1738/92) - Art. 52 (inc. 3) “Orden de méritos”.

Que el ENARGAS convocará a una Audiencia Pública con el fin de que los Indicadores aquí descriptos y la información recabada hasta ese momento, pueda ser analizada y discutida entre todos los sujetos de la industria y los integrantes del sistema.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso c) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en forma provisoria el “MARCO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL MEDIANTE INDICADORES DE CALIDAD” que integra como Anexo I la presente Resolución, y que tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 1999. A partir de dicha fecha todas las Licenciatarias del Servicio de Distribución y Transporte podrán efectuar, dentro de los NOVENTA (90) días corridos, sus opiniones respecto del sistema de Indicadores de Calidad, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo siguiente.

Art. 2º — Ordénase a las Licenciatarias cumplir con la información requerida para cada Indicador en los respectivos plazos que se encuentran detallados en los Anexos II, III y IV que acompañan a la presente.

Art. 3º — Fíjase un período de instrumentación desde la fecha de puesta en vigencia del sistema hasta el día 30 de Junio de 1999, a los fines de perfeccionar el sistema y de generar, homogeneizar y optimizar el registro de medición e información.

Art. 4º — Establézcase el día 1° de Julio de 1999 como fecha de inicio del régimen de control y de su respectivo sistema punitivo, en los términos que se fijaren durante el período de instrumentación.

Art. 5º — Convócase a una Audiencia Pública para el día 28 de Mayo de 1999 con el objeto de discutir los Indicadores propuestos y la información recabada, con los sujetos de la industria y los integrantes del sistema.

Art. 6º — Habilítese la feria del mes de enero, respecto del cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese a todas las Licenciatarias y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, reconocidas por la Autoridad Competente, en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (TO. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

MARCO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL MEDIANTE “INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO”

El presente informe tiene por objeto establecer los criterios y la mecánica para la puesta en vigencia, a partir del 01/01/99, de un sistema que brinde Indicadores periódicos de la calidad del servicio licenciado, tanto de transporte como de distribución de gas en el territorio nacional.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 SISTEMA TARIFARIO

Regulación por medio de tarifas máximas

El sistema de regulación adoptado en la privatización de la industria del gas, es el conocido como de tarifas máximas o “price cap”. Tomando como base los principios del mismo, se fijaron las tarifas máximas iniciales con las cuales se prestarían los distintos servicios, los mecanismos de actualización y la revisión tarifaria, que se lleva a cabo cada cinco años. Se estableció, además, un marco regulatorio que en su letra y espíritu garantiza, entre otros conceptos, la igualdad y la no discriminación en la prestación de los servicios.

De esta forma, al dejar fijas las tarifas por cinco años las Licenciatarias tienen fuertes incentivos para reducir sus costos en aras de aumentar sus ganancias, ya que éstas finalmente surgirán de la mayor o menor eficiencia con la cual operen sus sistemas, respetando siempre los Indicadores de Calidad y obligaciones mínimas fijadas por la Autoridad de Control.

El sistema “price cap” permite visualizar adecuadamente los dos dimensiones que conjuntamente caracterizan el servicio, y que evalúa el consumidor: precio y calidad.

Además, minimiza el defecto de la pretensión de que el regulador conozca más el negocio que las empresas operadoras.

Sin embargo, el aliciente a incrementar la eficiencia productiva que genera, es tan fuerte que puede incentivar a la reducción de costos en detrimento de la calidad del servicio.

En consecuencia, la regulación debe asegurar la instrumentación de todas las medidas necesarias para cumplir con los objetivos de calidad del servicio previstos.

En Argentina, si bien se estableció como requisito mínimo el cumplimiento de las normas técnicas vigentes a lo largo de todo el período de la licencia, el Marco Regulatorio afrontó la cuestión de la calidad del servicio de manera diferenciada a lo largo del tiempo.

Durante el primer quinquenio, debido a la falta de inversión durante los últimos años previos a la privatización, se optó por un control directo de las inversiones, a través de metas físicas y monetarias, de cumplimiento obligatorio, y por el requerimiento de un operador técnico internacional calificado.

Cabe resaltar que en la Reglamentación del Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 (aprobada por Decreto Nº 1738/92), se establece que el Factor X “...tendrá un valor igual a CERO (0) durante los primeros CINCO (5) años contados desde la Fecha de Comienzo de las Operaciones, en consideración a los requerimientos de inversión exigidos para alcanzar niveles de servicio internacionales”.

Para el segundo quinquenio se prefirió un control indirecto de las inversiones, pero directo sobre el resultado en calidad de servicio al usuario, a través del establecimiento de Indicadores de Calidad, y se redujo la obligatoriedad del tope máximo por contrato de asistencia técnica, a partir del 2001.

Estos Indicadores deben permitir mensurar el aspecto cualitativo del servicio para controlar que se encuentre en el nivel internacional requerido.

1.2 ASPECTOS LEGALES Y REGULATORIOS

Debe tenerse en cuenta que entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, cuyo cumplimiento la Ley Nº 24.076 pone a cargo del ENARGAS —Art. 2º—, se encuentran, entre otros,

■ proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (Inc. a);

■ propender a una mejor operación y confiabilidad de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (Inc. b);

■ incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (Inc. e);

■ incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Por su parte el artículo 52 de la Ley Nº 24.076 otorga al ENARGAS, entre otras, las siguientes facultades:

■ Dictar reglamentos a los cuales deban ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos...de escapes de gas...calidad de gas y odorización.

■ Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública...’ (Inc. m) y

■ en general, realizar cualquier otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.” (Inc. X).

También el artículo 52, apartado (2) del Anexo I del Decreto Nº 1738/92 Reglamentario de la Ley Nº 24.076, establece que *“A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto por el inciso (f) del Artículo 2º de la Ley, el Ente estará facultado para emitir reglamentos con el fin de evitar o disminuir el empleo ineficiente del Gas, y de proteger el medio ambiente e incrementar el empleo racional del Gas.”*

Por otra parte, en orden a las obligaciones generales y específicas impuestas a las Licenciatarias de Distribución y Transporte de gas natural, previstas en cada Licencia otorgada por el Estado Nacional, y de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, éstas se comprometieron a brindar un servicio eficiente, seguro, continuo, prudente y diligente. Asimismo, se encuentra en la esfera de competencia del ENARGAS, tal como se señalara, el control de la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación de las Licenciatarias de gas (inc. a, artículo 52, Ley Nº 24.076).

Por su parte las Reglas Básicas de la Licencia (RBL), establecen una serie de obligaciones específicas a las Licenciatarias, que tienen directa relación con la calidad en que debe prestarse el servicio licenciado, ellas son entre otras, las que se detallan seguidamente:

• operar y prestar el Servicio Licenciado en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (numeral 4.2.2)

■ proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para el Transporte y Distribución de Gas (numeral 4.2.3)

■ operar y mantener el Sistema de Gasoductos y la Red de Distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y el público en general (numeral 4.2.4.);

■ establecer sistemas de control y medición adecuados, pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento del Sistema de Gasoductos y la Red de Distribución (numeral 4.2.5.);

■ establecer servicios permanentes de recepción de denuncias de escapes de gas, informar públicamente acerca de dichos servicios y atender prontamente las denuncias razonablemente circunstanciadas que se reciban al respecto (numeral 4.2.10.) y

■ adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan (numeral 4.2.12.).

Mas allá de las normas transcriptas, especial relevancia posee el tema de los Indicadores de Calidad en el Reglamento de Servicio, al que deben ajustarse las Licenciatarias, el cual contiene disposiciones referidas específicamente a la calidad del servicio, como aquellas referidas a mediciones, presiones, facturación (v.g. emisión de facturas, demora en la entrega de las mismas, errores en la facturación y reclamos por errores de facturación), conexión del servicio y atención de reclamos en general.

En tal sentido, el punto 4.2.2. del Capítulo IV, titulado “Régimen de Prestación del Servicio”, de las Reglas Básicas de las Licenciatarias, establece la obligación de operar y prestar el Servicio Licenciado “...en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria”.

Es así que no sólo las Licenciatarias deben brindar un servicio seguro y continuo, sino que también tienen la obligación de alcanzar y mantener el nivel de la calidad del servicio, no siendo suficiente solamente el cumplimiento de las normas técnicas que procuran primordialmente lograr la seguridad en las instalaciones y en su operación.

En tal sentido, debe determinarse que es precisamente un servicio prudente, eficiente y diligente, conceptos éstos que se vinculan estrechamente con el nivel internacional de calidad necesarios para la prestación del servicio licenciado, por lo que resulta imprescindible determinar Indicadores de Calidad que deban ser alcanzados por todas las Licenciatarias de gas.

En ese orden de ideas, es necesario aclarar que las normas técnicas y de servicio vigentes —como la N.A.G. 100 o el Reglamento de Servicio—, apuntan al buen funcionamiento del sistema desde el punto de vista de la seguridad y la continuidad del mismo; y a la vez deben observarse y cumplirse los mecanismos para asegurar un servicio caracterizado por la eficiencia, prudencia y diligencia, condiciones éstas que se alcanzarán mediante el cumplimiento de los Indicadores de Calidad propuestos.

Es así, que en tanto estos Indicadores permiten evaluar el nivel de calidad del servicio prestado por cada Licenciataria, la fijación de los mismos no resulta una modificación de las obligaciones impuestas en las Licencias, sino una forma de determinar el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio eficiente, diligente, prudente, seguro y continuo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cumplimiento de cada Indicador de Calidad no exime a las Licenciatarias del acatamiento estricto de las disposiciones contenidas en sus respectivas Licencias.

Asimismo, corresponde que las Licenciatarias mantengan los niveles de calidad del servicio que debieron ser logrados con el cumplimiento de las Inversiones Obligatorias correspondientes al primer quinquenio de gestión, y que el ENARGAS evalúe y controle a las empresas habilitadas a fin de establecer y hacer cumplir los Indicadores que deben ser alcanzados por las mismas.

Es así que durante los primeros cinco años, las Licenciatarias de gas, además de cumplir el plan de Inversiones Obligatorias, debían respetar todas las normas técnicas vigentes. En tal sentido, después de esa etapa corresponde que las empresas mantengan el nivel de prestación de servicio que debió lograrse con esas inversiones, sin perjuicio del acatamiento a las normas técnicas que rigen la actividad.

Cabe resaltar que del mismo prólogo de la N.A.G.-100, surge que “...si bien la seguridad es la consideración básica de la norma, otros factores pueden imponer requerimientos adicionales a la especificación final de sistemas de cañerías a presión. Al no tener la N.A.G.-100 características de manual de diseño, la utilización de sus contenidos deberá ser acompañada por apropiados criterios de ingeniería.”

En efecto, los Indicadores de Calidad reflejarán el resultado de la correcta aplicación de las normas, ya que éstas no se aplican bajo un criterio de libre interpretación, sino sustentada por buenas prácticas de la ingeniería y el empleo de las reglas del buen arte, tal como las propias Licenciatarias describen en sus manuales de ingeniería, construcción y operación y mantenimiento. Así, cumplir con las normas es cumplir con el servicio licenciado, mientras que ajustarse a un Indicador, es brindar dicho servicio con una adecuada calidad, siempre y tal como se ha pretendido, manteniendo inalterable los preceptos que de aquélla emanan.

De igual manera, particularizando los Indicadores Comerciales, cabe consignar que no contradicen ni exceden los alcances del Reglamento del Servicio, ya que persiguen justamente mensurar la prontitud y calidad del accionar de las Licenciatarias ante la recepción de denuncias o reclamos del público en general.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que el ENARGAS en ejercicio de sus facultades ha dictado Resoluciones complementando y modificando los Reglamentos de Servicio tanto de Transporte como de Distribución, especificando el concepto de Calidad de Gas, en pos de establecer los valores límites admisibles en la composición del mismo (vgr. Resolución ENARGAS Nº 622/98).

Por lo expuesto se ha diseñado un mecanismo a implementar: un sistema de Indicadores de Calidad de Servicio, que asegure la continuidad de los niveles de seguridad, confiabilidad y adecuada prestación del servicio, requeridos con carácter obligatorio.

Ello así, en el entendimiento que es responsabilidad del prestador, brindar el servicio público de gas con un nivel de calidad satisfactorio, por lo que se deberá cumplir con las exigencias que aquí se establecen, realizando los trabajos e inversiones que estime conveniente.

1.3 INVERSIONES OBLIGATORIAS

El Marco Regulatorio de la industria de gas estableció un período de cinco años para la adecuación de los Activos Esenciales, con el objetivo de que cada una de las Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución, alcanzasen los niveles de calidad y confiabilidad exigidos según las reglas del arte y los estándares internacionales en la materia.

Siguiendo estos principios es que en las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y de Distribución se establecieron las Inversiones Obligatorias; estas Inversiones del período 1993-1997 consistieron en la realización de obras que habrían de permitir poner las instalaciones de cada una de las compañías en línea con dichos estándares. (Conf. Anexo L al Pliego de Bases y Condiciones para la Venta de los Paquetes Mayoritarios de Acciones de las Sociedades Licenciatarias de la Distribución, numeral 2.1. y punto 5.1 de las RBL).

El ENARGAS controló que las Licenciatarias cumplimentaran las metas tanto físicas como económicas fijadas en las respectivas Licencias, al igual que se verificó la observancia de la normativa técnica y las reglas del arte aplicadas a la construcción de las instalaciones de transporte y distribución. En caso de desvíos y/o atrasos respecto de los alcances físicos se aplicaron distintos tipos de sanciones, en base a lo normado en el Capítulo V de las RBL.

La documentación relativa a la fijación de las tarifas iniciales y las unidades de negocio, ello es el “Projection Report” de Junio de 1992, si bien calificó como mandatorias las inversiones de categoría 1 sólo del primer quinquenio, proyectó a lo largo de la vida útil de los negocios, similares montos de inversión para hacer frente a los requerimientos normales del servicio, su expansión acorde al crecimiento de la demanda esperada, el mantenimiento de la calidad de las prestaciones, al igual que la introducción de mejoras tecnológicas.

1.4 REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS

Atento al proceso llevado a cabo entre 1995-1997, la Autoridad Regulatoria estableció que para este segundo quinquenio, se consideraría un mecanismo que como el de Indicadores de Calidad de Servicio brindase mejores oportunidades a los operadores calificados de las Licenciatarias, luego del acabado conocimiento adquirido por los mismos de cada uno de sus sistemas, para poder seleccionar aquellas inversiones que cualitativamente mejor se adecuan a las necesidades del sistema.

Con respecto al cálculo tarifario debe notarse que los factores de ajuste X y K fueron determinados independientemente de las inversiones estimadas como necesarias para obtener un nivel internacional de calidad de servicio.

Una vez calculados los valores de los factores X y K y su incidencia en las tarifas finales se verificó que las empresas pudieran obtener una rentabilidad razonable después de todos los cambios introducidos por el proceso de RQT.

El análisis de la rentabilidad se realizó utilizando demanda y costos, incluidas las inversiones estimadas para obtener un nivel internacional de calidad de servicio.

Dichas inversiones fueron estimadas teniendo en cuenta la información presentada por las Licenciatarias.

Durante el procedimiento de la RQT, cada Licenciataria estimó el programa de inversiones que según su entender el sistema que operaba requería, quedando claro que estos planes incorporados a los denominados «Casos Base» no ocasionarían incrementos de tarifas, ya que las mismas se repagaban con la tarifa vigente en dicho momento.

Conceptualmente las inversiones necesarias para el cumplimiento de los Indicadores propuestos que reflejan la prestación de un servicio acorde a estándares internacionales, están contempladas en los respectivos análisis de negocio que cada empresa presentara y el ENARGAS analizara en oportunidad de la Revisión Quinquenal de Tarifas.

No obstante, en un sistema «price cap» los valores específicos de inversión estimados no deberían ser vinculantes. Esto es así porque la posibilidad de gastar más o menos de lo previsto forma parte del riesgo de la empresa, ya que la verificación de la posibilidad de obtener una rentabilidad razonable no constituye una garantía de beneficios.

Sin duda resulta conveniente aclarar que en la Segunda Revisión Quinquenal de Tarifas, el tema de la calidad a través del tratamiento de Indicadores de Calidad de Servicio, debe ser considerado dada la estrecha relación con las nuevas tarifas a establecer para el tercer quinquenio.

2. BASES METODOLOGICAS DEL SISTEMA DE CONTROL POR INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

El Sistema de Control por Indicadores de Calidad conlleva en forma sintética lo siguiente:

■ La utilización de determinados Indicadores de Calidad de Servicio, basados fundamentalmente en parámetros de mantenimiento de los niveles específicos que debieron ser alcanzados luego de la ejecución de las inversiones obligatorias.

■ Indicadores de la Calidad de los servicios prestados al usuario tanto en la faz operativa como comercial

■ Cuestiones relativas al impacto ambiental tanto de las operaciones que ejecuten las Licenciatarias como de las obras que realicen.

■ Indicadores basados en información técnica y comercial disponible internacionalmente.

a) Objetivos a ser cumplimentados. Antecedentes en que se basa la propuesta. Niveles actuales de los objetivos propuestos. Parámetros de referencia. De ser necesario, plazos para el cumplimiento gradual del objetivo.

El objetivo de fijar los Indicadores de Calidad de Servicio se basa en la necesidad de verificar la continuidad de los mantenimientos, adecuaciones tecnológicas de los niveles de seguridad, confiabilidad del sistema y desempeño de la gestión comercial, entre otros. Es decir, en síntesis, se trata de observar la calidad de servicio en su conjunto, verificando el nivel de las prestaciones.

Esta modelización, a través de un conjunto de Indicadores, intentará reflejar la calidad de los servicios prestados al cliente.

El modelo de Indicadores a aplicar será de “una sola dirección”, ya que no se prevén recompensas, atento que esta Autoridad considera que existen fuertes incentivos dado el modelo de regulación vigente (por Tarifas Máximas).

Los Indicadores deberán basarse en la no discriminación, atento que todos los usuarios de gas tienen derecho a recibir el mismo nivel básico de Calidad de Servicio.

Para la instrumentación del sistema, los Indicadores deberán tener los siguientes atributos:

• Sean representativos del comportamiento del sistema.

• Ser fáciles de entender y cuantificar.

• Ser imparciales.

• Los datos requeridos para su evaluación deberán ser: trazables, verificables, no alterables y posibles de obtener por una fuente independiente.

• Ser auditables por terceras partes para determinar su certeza e imparcialidad.

• Estar relacionados con el mantenimiento de la calidad de servicio al cliente.

En base a la información suministrada por las Licenciatarias, con respecto a los niveles actuales de los objetivos propuestos, a la documentación obrante en sede de la Autoridad Regulatoria, así como a la que se recabare, tanto del ámbito nacional como internacional, el ENARGAS fijará los niveles a ser alcanzados para cada Indicador. En caso de existencia de causales técnicas justificables, dado el funcionamiento del sistema, el objetivo podrá escalonarse en el tiempo.

La evaluación y, de corresponder, la penalización de cada Indicador se efectuará por separado de forma de no permitir la compensación entre los diferentes objetivos y tener un mejor control de los desvíos. Cabe destacar que con respecto a la penalización es válido lo indicado en el punto 2.d de este informe.

En principio, los Indicadores abarcarán aspectos técnicos y comerciales acorde con niveles internacionales, de interés para esta Autoridad Regulatoria y para la sociedad en su conjunto, que reflejen, globalmente, la calidad de la prestación brindada al usuario. De allí que se los ha clasificado como Indicadores de Calidad del Servicio Comercial y Indicadores de Calidad del Servicio Técnico cuyas características se describen a continuación.

I) *Calidad del servicio comercial.*

Los aspectos del *servicio comercial* están destinados a evaluar la gestión de las empresas distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionen con sus clientes y con terceras personas: demoras, relación comercial, servicios, atención, prestaciones y la eficiencia con que son resueltos los reclamos y consultas que se les plantean.

Tienen como objetivo uniformar procedimientos en la atención del cliente, así como calificar y obtener opinión fundada respecto de la gestión de cada Licenciataria.

Asimismo, permitirá conocer tendencias y anticipar rectificaciones que posibiliten mejorar el servicio.

La estacionalidad deberá ser un factor a tener en cuenta, en la determinación de los valores de referencia que cada Indicador deberá alcanzar.

II) *Calidad del servicio técnico.*

Dentro de este punto se encuentran comprendidos los siguientes aspectos:

II.1) La Transparencia del Mercado.

II.2) La Protección Ambiental.

II.3) La Operación segura y el Mantenimiento adecuado de los sistemas de distribución y transporte de gas (Indicadores Técnicos propiamente dichos).

En lo atinente al punto II.1, se analizará dentro del aspecto técnico para las compañías Transportistas, la disponibilidad de información operativa y de mercado por medios electrónicos de acceso público, tanto del despacho diario como de los procedimientos de oferta de nueva capacidad de transporte y la correspondiente asignación. Será responsabilidad de éstas comunicar por esta misma vía las operaciones de reventa producidas y las cesiones de capacidad. Se establecerá un Indicador que refleje estos tópicos de relevante importancia para la transparencia de la industria del gas.

Con la misma modalidad prevista para las empresas Transportistas, y con respecto a las Distribuidoras, se evaluará la información referente a cada punto de entrega de su sistema, indicando las restricciones diarias, sus causas y la última tarifa afectada a interrupción.

Los puntos II.2 y II.3 serán descriptos en los anexos pertinentes donde también se detallará el punto II.1.

En principio, cada Indicador tendrá un tratamiento acorde a las particularidades que presenta la 9a. zona licenciada que opera la Distribuidora Gas Nea S.A.

b) Fijación del plazo en que comenzará la vigencia de los Indicadores. Carácter permanente de alguno de ellos y principio de no exclusión.

Se establece el día 1º de enero de 1999 como fecha de inicio del sistema de control por Indicadores de Calidad de Servicio.

La fijación de los Indicadores que comenzarán a implementarse a partir del 1º de enero de 1999, no condiciona el establecimiento de otros que resulten convenientes fijar en el futuro, basado en la disponibilidad de información que permita su determinación y control. Tal precepto obedece al hecho de que el sistema de Indicadores debe, para reflejar adecuadamente la calidad de servicio, ser necesariamente dinámico.

Para permitir que las Licenciatarias puedan homogeneizar y perfeccionar la información, se fija un período de instrumentación desde el 1º de enero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999, lapso en el cual el ENTE y las Licenciatarias revisarán y completarán la metodología de medición y control de los Indicadores. Paralelamente, comenzará el período de captura homogénea de datos correspondientes a la totalidad de los Indicadores.

A partir del 01 de julio de 1999 se exigirá el cumplimiento de los valores prefijados de los Indicadores de Calidad en su conjunto. El incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de sanciones acorde a la metodología a ser analizada y determinada durante el período de instrumentación.

Habiendo finalizado el segundo semestre del año 1999, se adoptará un período anual para el análisis del comportamiento de los Indicadores Técnicos, y semestral para los Comerciales.

En relación al período anual tendrá como fecha de inicio el 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. De ese modo, se contará con la información de los Indicadores de Calidad de todas las Licenciatarias, el día 15 de febrero del año posterior a la finalización del período de análisis.

c) Metodología de control a implementar. Presentación de la información.

El método de control dependerá de la naturaleza de cada Indicador; éstos podrán consistir en: auditorías de trazabilidad de los datos aportados, auditorías “in situ” de los trabajos realizados y controles de la operabilidad de las instalaciones ante condiciones de consumo creciente.

La presentación de la información y el período de evaluación que comprenderá cada Indicador, se describe en los respectivos anexos, donde se los ha desarrollado.

La información a aportar deberá ser clara y presentada en término, a fin de posibilitar el control. El incumplimiento de la Licenciataria de su deber de suministro de información será sancionado en forma independiente de la evaluación que correspondiere del Indicador del que se tratare.

d) Penalización por incumplimientos.

Los nuevos objetivos a cumplir por las Licenciatarias, que se han denominado Indicadores de Calidad del Servicio, resultan de carácter obligatorio, y es el ENARGAS el encargado de exigirlos y, a su vez, velar por su estricto cumplimiento. (Art. 2º, Incs. a), b), e) y f); Art. 52 Incs. b), m) y x) de la Ley Nº 24.076; Art. 52 Ap. 2 de la Reglamentación por Dec. 1738/92 del citado texto legal y Numeral 8.1.2 RBL).

En caso de desvíos respecto de los parámetros establecidos, la falta de cumplimiento de los Indicadores podrá ser sancionada conforme a la modalidad que se determine durante el "período de instrumentación", la que será dada a conocer a su debido tiempo.

Más allá de cuál sea el régimen sancionatorio que se implementará, la Licenciataria no verá menoscabado su derecho de defensa.

Se respetará el principio de "non bis in ídem" establecido en el Cap. XI del Decreto Nº 1738/92, a los efectos de evitar que se sancione a la empresa dos veces por la misma causa.

A su vez, también resultarán de aplicación las mismas reglas y principios consagrados en el Capítulo XII del Decreto mencionado.

Respecto de los Indicadores de Calidad del Servicio Comercial, podrá implementarse un sistema de pago de indemnizaciones a los usuarios afectados por el desvío en la calidad del servicio prestado.

e) Modalidad de publicación de los niveles de cumplimiento de los Indicadores. Reglamentación de la Ley Nº 24.076 (Dec. 1738/92) - Art. 52 (inc. 3) "Orden de méritos".

Es facultad de esta Autoridad el publicar informes periódicos conteniendo las novedades producidas durante el año en aspectos tales como: reclamos de clientes, cumplimiento de las normas de servicio, entre otros, pudiendo hacer público un orden de méritos de los prestadores en estos aspectos.

Las publicaciones serán de carácter periódico y sistemático. Revestirá especial importancia, tanto para los Indicadores Comerciales como para los Técnicos, la conformación de Indices Globales que permitan establecer órdenes de mérito (rankings), con una visión amplia y donde se visualicen las posiciones relativas de cada una de las empresas, en lo que respecta a su Calidad del Servicio Comercial y Calidad del Servicio Técnico.

Esta información publicada en forma adecuada y entendible dará transparencia al mecanismo de Indicadores a implementar.

Los Indicadores fijados por el ENARGAS y los plazos estimados para su registro y medición serán dados a conocer, entre otros, a:

• Asociaciones de Usuarios reconocidas.

• Defensoría del Pueblo de la Nación y de cada Ciudad con suministro de gas.

• Organismos de Control.

• Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.

3. ASPECTOS PARTICULARES

Se adjuntan como Anexos II y III, el detalle de los Indicadores de Calidad de Servicio Comercial de Distribución y los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución, respectivamente.

Se adjunta como Anexo IV, el detalle de los Indicadores de Calidad de Servicio Técnico de Transmisión.

ANEXO II

Licenciatarias de Distribución

INDICES DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

Introducción

Los Índices de Calidad de Servicio Comercial, están destinados a evaluar la gestión de las distribuidoras en las actividades que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos.

Se ha buscado un procedimiento que permita obtener opinión fundada respecto de la gestión de cada Licenciataria, a la vez que facilite tendencias y proporcione el conocimiento de sus posiciones relativas.

Por sus características particulares, a los efectos prácticos de definir áreas de análisis y direccionar las auditorías hacia aquellas que denoten mayor nivel de conflictos, los Indicadores seleccionados se han agrupado en tres conjuntos: A, B y C.

Los índices del Grupo A surgen de la cantidad de reclamos procedentes que se plantean en las Distribuidoras, clasificados en tres rubros principales: Facturación, Inconvenientes de Suministro y Gestión de Prestaciones; a cada uno de estos rubros corresponde un Indice de Calidad de Servicio. Esto permite analizar la gestión de reclamos de las Licenciatarias en cada una de las áreas específicas en que se divide la totalidad de los reclamos que reciben las Licenciatarias.

Para el Grupo B se han elaborado dos índices; uno da cuenta de todos los reclamos procedentes, v.g. las situaciones anómalas que se plantean en las Distribuidoras (Índice de Reclamos ante las Licenciatarias); el otro, la cantidad de reclamos procedentes relacionados con los procedentes recibidos en el ENARGAS previo tratamiento por parte de la Licenciataria; esto da una idea del tratamiento que se les da a los reclamos que plantean los usuarios (Indice de Satisfacción del Usuario).

En los Grupos A y B, a efectos de posibilitar la comparación entre Licenciatarias, en orden de anular las diferencia cuantitativas de usuarios que tienen las empresas entre sí, se toma como parámetro la cantidad de reclamos cada 1.000 usuarios.

Por otra parte, se adoptó como criterio, para cada rubro y período analizado, tomar como *nivel de referencia* el promedio de la cantidad de reclamos procedentes correspondientes al conjunto de las Licenciatarias más una *banda* equivalente a la *desviación estándar* del promedio de los valores analizados.

En la práctica, por no disponer de información estadística, se estudiará la evolución de los promedios durante los primeros 6 meses del año 1999, de manera de recopilar datos sobre el comportamiento de los valores que se van desarrollando, a partir de ello se anulará la desviación estándar y se establecerá un nivel de referencia fijo para cada índice con nivel de tolerancia cero (0).

Estos índices, de considerarse indispensable, podrán ser rectificados si en el transcurso del segundo semestre se hubiesen detectado factores que inciden estacionalmente.

Los tres grupos conformados operan sobre la base de información generada mes a mes por las propias licenciatarias, quienes la deberán presentar mensualmente (a mes vencido) en soporte magnético, antes del 15 del mes siguiente a su acontecimiento, sin tener en cuenta el período de evaluación y publicación de los índices que corresponda.

Para el control de los datos suministrados por las Licenciatarias se efectuarán auditorías en las fuentes de información; para ello, las empresas deberán disponer de un sistema que permita demostrar la validez de los valores remitidos, esto es, arbitrarán los medios para auditar la información que suministren para la conformación de los Índices.

Para todos los índices, se fijará un factor de tolerancia del 5% durante el primer año, reduciéndose a 0% para el segundo período en los correspondientes a los Grupos A y B, y al 2% en el caso de los pertenecientes al Grupo C.

En el Grupo C, la determinación de los índices es directa y tratan de evaluar aspectos relacionados con las demoras en establecer contacto con los recurrentes una vez planteado el reclamo vía telefónica, postal o por Libro de Quejas.

En el Indice de Demora en las Respuestas a los Reclamos, el valor fue tomando en consideración lo que se estima un margen admisible de tardanza.

En el caso del Indice de Demora en la Atención Telefónica, el valor referencial surge de un nivel empleado internacionalmente. Su implementación depende de la instalación en cada Distribuidora de un Centro de Atención Telefónica de Contactos (CATC); a esos efectos, a las Licenciatarias se les da un plazo de 6 meses a partir del 1º de enero de 1999, debiendo antes del 1º de marzo de ese año presentar una propuesta de diagramación.

Dicha propuesta deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

• Cantidad de centros y ubicación prevista para atender toda la zona.

• Características de las líneas telefónicas exclusivas para atención de contactos.

• Número de operadores y horario de atención de cada centro.

• Características del sistema informático a utilizar por los operadores del CATC para asignar automáticamente número al reclamo y acceder a la base de datos de usuarios de la Licenciataria.

• Dispositivo a instalar en cada CATC para registrar el número telefónico de la llamada entrante, tiempo transcurrido hasta la atención personal de la misma y su duración. Esta información se remitirá diariamente a la Sede Central del ENARGAS por correo electrónico, en formato Excel.

• Fecha prevista para la puesta en operación de cada CATC.

• Monto de la inversión que demandará la implementación del sistema.

GRUPO A

INDICE I - *Denominación*: GESTION DE FACTURACION

Definición:

Cantidad de reclamos procedentes por facturación cada 1000 usuarios que se presentan a las Licenciatarias.

Objetivo:

Denotar situaciones relacionadas con:

1. Facturación errónea.

a) lectura errónea

b) tarifa incorrecta

c) concepto erróneo

d) falla del medidor

e) medidores tergiversados

f) problemas en instalación interna

g) actualización incorrecta de deuda

h) estimación errónea

i) ilícitos

2. Factura no recibida.

3. Factura recibida con atraso.

4. Reclamo deuda inexistente.

5. Cobro cargo incorrecto.

6. Error en el período de consumo facturado.

7. Datos de usuario incorrectos.

8. Corte improcedente de suministro.

9. Otros de facturación y gestión de deudas.

INDICE II- *Denominación*: INCONVENIENTES EN EL SUMINISTRO DE GAS DOMICILIARIO

Definición:

Cantidad de reclamos procedentes por problemas en el suministro de gas domiciliario cada 1000 usuarios que se presentan a las Licenciatarias.

Objetivo:

Denotar situaciones relacionadas con:

1. Escaso suministro (sin gas/poco gas).

a) problema de baja presión de red

b) problema en el regulador

c) problema en el medidor

d) problema en la instalación interna

2. Pérdida de gas (olor a gas).

a) pérdida en redes y servicios

b) pérdida en instalaciones internas

c) pérdida en medidor

d) rotura de instalaciones por parte de terceros

e) causa no imputable al sistema

f) rehabilitación indebida o ilícito

3. Otros por inconvenientes en el suministro de gas.

INDICE III - *Denominación*: GESTION DE PRESTACIONES

Definición:

Cantidad de reclamos procedentes por la gestión en las prestaciones solicitadas a las Licenciatarias cada 1000 usuarios.

Objetivo:

Denotar situaciones relacionadas con:

1. Demora en atender solicitud de cierre de suministro.

2. Habilitación o rehabilitación demorada.

a) demora en la rehabilitación (reapertura) por corte

b) demora en factibilidad

c) demoras en inspecciones

d) demoras del reclamante o su matriculado

3. Reparación vía pública incorrecta o demorada.

4. Mala atención al reclamante.

a) demora en la atención personal o telefónica

b) negativa a tomar el reclamo

5. Otros por gestión de prestaciones

——— o ————

Los siguientes rubros son comunes a los tres índices que componen el Grupo A.

Nivel de referencia:

Se analizará la evolución de los promedios durante los primeros 6 meses, luego del cuales se establecerá un nivel de referencia fijo.

Tolerancia durante el primer año: 5%

Tolerancia despues del primer año: 0%

Periodicidad:

Semestral.

Vigencia del Indicador:

A partir del 1º de enero de 1999 > seguimiento de control mensual

A partir del 1º de julio de 1999 > verificación semestral

GRUPO B

INDICE IV - *Denominación*: RECLAMOS ANTE LAS LICENCIATARIAS

Definición:

Cantidad de reclamos procedentes recibidos en las Distribuidoras cada 1000 usuarios.

Objetivo:

Denotar la cantidad porcentual de situaciones anómalas que se plantean a cada una de las distribuidoras.

INDICE V - *Denominación*: SATISFACCION DEL USUARIO

Definición:

UNO (1) menos la cantidad de reclamos procedentes recibidos en el ENARGAS, previo tratamiento de las Distribuidoras, cada 1000 reclamos efectuados en las Licenciatarias.

Denotar la cantidad de reclamos procedentes que son resueltos por las Licenciatarias a satisfacción del usuario sin intervención de ENARGAS, v.g. Grado de Satisfacción.

Los siguientes rubros son comunes a los dos índices del Grupo B:

Nivel de referencia:

Se analizará la evolución de los promedios durante los primeros 6 meses, luego del cual se establecerá un nivel de referencia fijo.

Tolerancia durante el primer año: 5%

Tolerancia despues del primer año: 0%

Periodicidad:

Semestral.

Vigencia del Indicador:

A partir del 1º de enero de 1999 > seguimiento de control mensual

A partir del 1º de julio de 1999 > verificación semestral

GRUPO C

INDICE VI - *Denominación*: DEMORA EN LA ATENCION TELEFONICA

Definición:

Demora en atender persona a persona en determinado tiempo los llamados recibidos vía telefónica.

Objetivo:

Denotar las demoras en atender los reclamos presentados telefónicamente.

Nivel de referencia:

El valor referencial surge de nivel empleado internacionalmente afectado de un factor de tolerancia

Indice de Demora en la Atención Telefónica: 30”

Tolerancia durante el primer año: 5% de los llamados atendidos fuera de los 30” primeros.

Tolerancia despues del primer año: 2% de los llamados atendidos fuera de los 30” primeros.

Periodicidad:

La verificación del cumplimiento del Indicador será semestral.

Vigencia del Indicador:

A partir del 1º de julio de 1999.

NOTA:

Su implementación depende de la instalación en cada Distribuidora de un Centro de Atención Telefónica de Contactos (CATC); a esos efectos, a las Licenciatarias se les da un plazo de 6 meses a partir del 1º de enero de 1999, debiendo antes del 1º de marzo de ese año presentar una propuesta de diagramación (ver Introducción).

INDICE VII - *Denominación*: DEMORA EN ACUSAR RECIBO DE LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR LIBRO DE QUEJAS O VIA POSTAL

Definición:

Demora en acusar recibo, en forma expresa, de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal.

Nota: en la comunicación se deberá informar la fecha prevista de la solución del reclamo, la cual deberá estar en un todo de acuerdo a la normativa y resoluciones vigentes.

Objetivo:

Denotar las demoras en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal.

Nivel de referencia:

El valor fue fijado teniendo en cuenta márgenes admisibles de acuse de recibo de los reclamos presentados.

Indice de Demora en las Respuestas a los Reclamos: 5 días hábiles primer año.
3 días hábiles a partir del 2º año.

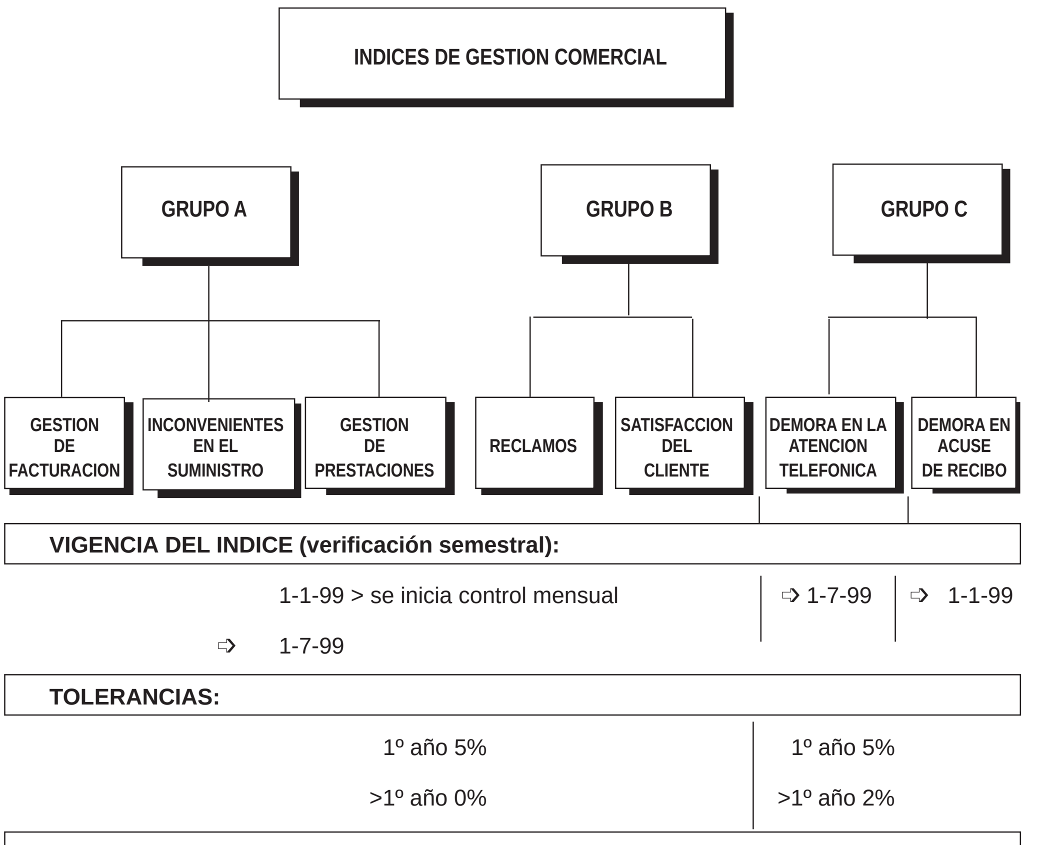
Tolerancia:
Primer año > 5% de los acuse de recibo fuera de los 5 días hábiles de recibido el reclamo.
Segundo año > 2% de los acuse de recibo fuera de los 3 días hábiles de recibido el reclamo.

Periodicidad:

La verificación del cumplimiento del Indicador será semestral.

Vigencia del Indicador:

A partir del 1º de enero de 1999.



ANEXO III

Licenciatarias de Distribución

CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

La calidad del servicio técnico se evaluará en base a los siguientes grupos de Indicadores:

Indicadores de Transparencia del Mercado.

Indicadores de Protección Ambiental.

Indicadores de Operación y Mantenimiento de los sistemas de distribución de gas.

INDICADORES DE TRANSPARENCIA DEL MERCADO

Los Indicadores que componen este grupo son básicamente los mismos, pero con distinto grado de detalle en el tiempo.

Indicador #1 -

1- Publicar los días en que hubieran acontecido restricciones en los servicios ofrecidos por las Distribuidoras correspondientes al día operativo anterior, las causas que las originaron (restricciones de gas, transporte o distribución) y la última tarifa afectada al corte en cada subzona tarifaria.

2- Publicar estadísticas de los servicios interrumpidos, con las distintas categorías de usuarios afectados y los días de recurrencia.

3- Publicitar las ofertas de Cesiones de Capacidad que se realicen de acuerdo al art. 3 de la Resolución ENARGAS Nº 419, las Ofertas recibidas y las Adjudicaciones realizadas.

Indicador #2 -

1- Publicar los días en que hubieran acontecido restricciones en los servicios ofrecidos por las Distribuidoras correspondientes al día operativo anterior, las causas que las originaron (restricciones de gas, transporte o distribución) especificando los volúmenes que fueron objeto de restricciones y la última tarifa afectada al corte, en cada subzona tarifaria afectada.

2- Publicar estadísticas de los servicios interrumpidos, con las distintas categorías de usuarios afectados y los días de recurrencia.

3- Publicitar las ofertas de Cesiones de Capacidad que se realicen de acuerdo al art. 3 de la Resolución ENARGAS Nº 419, las Ofertas recibidas y las Adjudicaciones realizadas.

Definición

Cada Distribuidora deberá encargarse de la publicación de su parte en una página del ENARGAS, cuya metodología se informará oportunamente. El Indicador de comunicaciones electrónicas requerirá a las distribuidoras que para el 1-abr-99, tengan implementada la disposición de la información vía Internet. La página Web deberá estar actualizada cada día a las 10 a.m. con el despacho operado el día anterior.

Esta página incluirá la información centralizada sobre la Industria del Gas, y debe tener una denominación que facilite su búsqueda por los interesados.

Deberán igualmente estar disponibles los archivos de los días anteriores, hasta acumular tres años de registros. Adicionalmente se detallarán las estadísticas de cortes del mes en curso, el acumulado anual y su comparación con iguales meses y años anteriores.

El Indicador #2- reemplazará al Indicador #1 a partir de 1-ene-2000 y la publicación tendrá que estar actualizada cada día a partir de las 10 horas a.m..

Objetivos

La idea es implementar un método de difusión adecuado para el conocimiento público, de la mayor tarifa que sufrió las restricciones operativas. Esto hará posible obtener para la industria en general información valiosa sobre los servicios ofrecidos. El desarrollo de lenguajes y prácticas comunes hará posible una mayor integración en la industria y generará eficiencia y pro-competitividad.

El conocimiento público de los volúmenes cortados y sus distintos orígenes (restricciones de gas, transporte o distribución) servirá de guía para quienes desean contratar servicios de manera que puedan evaluar correctamente la forma de hacerlo, conociendo los riesgos asociados.

En un sistema como el utilizado en la Argentina, los Cargadores que contrataron capacidad en firme pagando los cargos de reserva, tienen un servicio superior que aquellos que son interrumpibles, que toman el riesgo de ser cortados, por lo tanto la información tiene un valor fundamental para eficientizar el uso de la capacidad disponible por la mayor cantidad de agentes posibles.

Esta fuente de información proveerá el apropiado incentivo que alienta la Autoridad de Control para incrementar la competencia, lo que permitirá agregar al sistema, la transparencia de información que reclaman los consumidores y otorgará mayor flexibilidad a las operaciones, evitando eventuales maniobras colusivas.

Valor de referencia

La información en tiempo y forma diaria deberá verificarse en un 90% del total de días que requieran publicación para el año 1999 y 95% para el año 2000 en adelante.

Periodicidad

La verificación del cumplimiento del Indicador será permanente con publicaciones **diarias,** cuando ocurran restricciones.

Método de Control

Podrá ser evaluado a través del cumplimiento diario en tiempo y forma de la requisitoria impuesta por el Indicador .

1- La medición se hará a las 10 a.m. de cada día operativo para el Indicador #1 y a las 10 a.m. para el Indicador # 2.

2- La calidad de la información es la fijada en el valor de referencia.

PLANILLA 1 - RESUMEN DE RESTRICCIONES DE LA DISTRIBUIDORA

REPUBLICA ARGENTINA: GAS NATURAL DISTRIBUIDO

Fecha del día operativo

Licenciataria		Mayor Tarifa Afectada al Corte		
		Distribución ($/m3)	Dist.+Trans. s/Gas ($/m3)	Tarifa Total c/Gas ($/m3)
GasNor	Salta			
	Tucum.			
Centro	Norte			
	C Oeste			
Cuyana	Mza.			
	S. Juan			
	S. Luis			
GasBan				
Litoral				
Metrogas				
Pamp.	B.A.			
	B.B.			
	L.P.N.			
	L.P.S.			
Sur	Neu			
	Bs. As. S			
	Chub. S.			
	Sta C.S			
	T. del F.			
	Cordiller.			

INDICADORES DE PROTECCION AMBIENTAL.

Indicador #1 - **Ruidos en plantas de Regulación**

Definición

Nivel de Ruido en las inmediaciones de Plantas de Regulación de Presión.

Objetivo

Control mínimo periódico de la contaminación sonora, adecuando las instalaciones para lograr niveles aceptables de ruido en plantas de Regulación de Presión.

Valor de referencia

Se tomarán como valores de referencia para el Indicador, los valores indicados en la norma GE-N1-148 "Condiciones de seguridad para la ubicación e instalación de estaciones de separación y medición y estaciones reductoras de presión", punto 2.10 Nivel Sonoro.

Exterior zona residencial diurno: 55 dB

Exterior zona residencial nocturno: 35 dB

Estos valores se deberán verificar desde el punto más próximo de la vivienda más cercana a la planta reguladora.

En las zonas no residenciales se deberá verificar en el exterior del recinto un nivel sonoro inferior a los 70 dB

Para la Medición y Calificación de los ruidos se tendrá en cuenta la norma IRAM 4062.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador debe ser permanente. Las Prestadoras deberán informar los valores obtenidos de las mediciones efectuadas durante operaciones rutinarias de mantenimiento al final de cada período anual. La frecuencia con que las mediciones deben ser realizadas es cada 15 días corridos durante el "Período Invernal" (del 1º de mayo al 30 de septiembre) y cada 30 días corridos el resto del año. El 50% de las mediciones deberá efectuarse en horario nocturno, como mínimo.

Las Licenciatarias deberán remitir a los 10 días hábiles de finalizado el período evaluado, la planilla debidamente confeccionada, denominada "Emisión de Ruido en Plantas Reguladoras" cuyo modelo acompaña al presente anexo.

Método de Control

Efectuando auditorías de los valores declarados. Los Prestadores deberán demostrar a través de sus registros que los valores de ruido medido, en ninguna circunstancia han sobrepasado los valores indicados como de referencia. El ENARGAS podrá realizar auditorías por muestreo para verificar el cumplimiento del Indicador .

El nivel de cumplimiento (n_C) se determinará mediante la siguiente expresión:

Fórmula

$$n_C = (a_1 . n_{ML} + a_2 . n_{AE}) \times 100$$

donde:

$0 \le n_C \le 100$ Porcentaje de mediciones que cumplen con el Indicador.

$0 \le n_{ML} \le 1$ Indice de Mediciones Licenciataria

$0 \le n_{AE} \le 1$ Indice de Auditorías ENARGAS

$a_2 = f(C_0; n_{AE})$ C_0: Confianza inicial (Determinado por ENARGAS)

$a_1 = 1 - a_2$

Asimismo los índices n_{ML} y n_{AE} serán determinados de la siguiente manera:

$$n_{ML} = (M_L - NC_L) / M_L$$

donde:

M_L: Universo de mediciones remitidas por la Licenciataria.

NC_L: Totalidad de mediciones, de las remitidas por la Licenciataria, que no cumplen con el Indicador.

$$n_{AE} = (n - nc_{AE}) / n$$

donde:

n: Totalidad de mediciones relevadas por las auditorías del ENARGAS. Siendo $n = f(C_0)$

nc_{AE} : Mediciones, de las relevadas por las auditorías del ENARGAS, que no cumplen el Indicador.

Indicador #2 - **Difusión de Olor en Plantas de Odorización**

Definición

Difusión de Olor por pérdidas de agente odorante en las proximidades de Plantas de odorización.

Objetivo

Evitar el enmascaramiento de una pérdida de gas odorizado, por presencia de una atmósfera enrarecida con vapores de odorante. Evitar molestias ambientales.

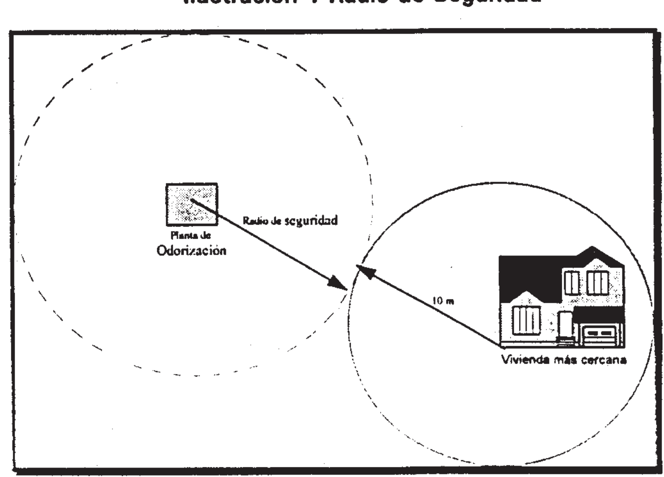
Valor de referencia

No debe percibirse olor a gas por habitantes que circunden las estaciones para la Odorización, en virtud de las molestias ambientales ocasionadas, y el riesgo que esto generaría, por impedimento de las personas a distinguir el olor proveniente de ese punto respecto a aquel que pudiera corresponder a una fuga de gas odorizado.

El Indicador tiene el propósito de evitar la existencia de olor a una distancia menor de 10 metros respecto a la vivienda más cercana a la planta.

El radio de seguridad quedará determinado por la distancia entre la planta y la vivienda más cercana menos los 10 metros definidos anteriormente. Dicho radio no podrá ser mayor que 50 metros.

Ilustración 1 Radio de Seguridad



Periodicidad

El cumplimiento del Indicador debe ser **Permanente**. Las Prestadoras deberán llevar un registro de la situación de cada planta, con la misma frecuencia establecida en la Resolución 367, punt 3: (Frecuencia), referida a la sección 625 de la NAG 100 (Odorización), e informarán anualmente los valores obtenidos.

Las Licenciatarias deberán remitir a los 10 días hábiles de finalizado el período evaluado, la planilla debidamente confeccionada, denominada "Difusión de olor en Plantas de Odorización" cuyo modelo acompaña al presente anexo.

Método de Control

Efectuando auditorías de los valores declarados. Los Prestadores deberán demostrar a través de sus registros, que en ninguna circunstancia se ha sobrepasado el valor límite de referencia. El ENARGAS podrá realizar auditorías por muestreo para verificar el cumplimiento del Indicador.

El nivel de cumplimiento (n_C) se determinará mediante la siguiente expresión:

Fórmula

$$n_C = (a_1 . n_{ML} + a_2 . n_{AE}) \times 100$$

donde:

$0 \le n_C \le 100$ Porcentaje de determinaciones que cumplen con el Indicado.

$0 \le n_{ML} \le 1$ Indice de Mediciones Licenciataria

$0 \le n_{AE} \le 1$ Indice de Auditorías ENARGAS

$a_2 = f(C_0; n_{AE})$ C_0: Confianza inicial (Determinado por ENARGAS)

$a_1 = 1 - a_2$

Asimismo los índices n_{ML} y n_{AE} serán determinados de la siguiente manera:

$$n_{ML} = (M_L - NC_L) / M_L$$

donde:

M_L: Universo de mediciones remitidas por la Licenciataria.

NC_L: Totalidad de mediciones, de las remitidas por la Licenciataria, que no cumplen con el Indicador.

$$n_{AE} = (n - nc_{AE}) / n$$

donde:

n : Totalidad de mediciones relevadas por las auditorías del ENARGAS. Siendo $n = f(C_0)$

nc_{AE} : Mediciones, de las relevadas por las auditorías del ENARGAS, que no cumplen el Indicador.

Indicador #3 - **Ruidos en Plantas Compresoras**

Definición

Nivel de Ruido en Plantas Compresoras.

Objetivo

Limitar la contaminación sonora, adecuando las instalaciones para lograr niveles aceptables de ruido en plantas de compresión.

Valor de referencia

Se tomarán como valores de referencia para el Indicador, los valores indicados en las normas GE-N1-126, “Normas Mínimas de Seguridad en Plantas Compresoras de Gas Natural”.

Para la medición y calificación de los ruidos se tendrá en cuenta la norma IRAM 4062.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador será permanente. Las Licenciatarias deberán informar los valores obtenidos por mediciones cuatrimestrales efectuadas durante operaciones rutinarias, las que posibilitarán el trazado de curvas isosónicas.

Método de Control

El ENARGAS podrá realizar auditorías por muestreo para verificar el cumplimiento del Indicador.

Las Licenciatarias deberán demostrar a través de sus registros que los valores de ruido medidos, en ninguna circunstancia han sobrepasado el valor límite de referencia.

Indicador #4 - **Eliminación de Gases Contaminantes**

Definición

Disminución del nivel de los gases contaminantes en los escapes de turbocompresores y motocompresores.

Objetivo

Impulsar el uso de tecnologías con el objeto de lograr un menor nivel de contaminación ambiental.

Valor de referencia

Los valores máximos de emisiones de NO_X, CO y SO_2, que deberán cumplir las plantas compresoras de gas natural serán los indicados en la tabla adjunta.

CONTAMINANTE	SIMBOLO	mg/m^3	ppm	Período
Dióxido de azufre	SO_2	1,300(1) 0,365(1) 0,080(3)	0,50(1 , 2) 0,14(1) 0,03(3)	3 horas 24 horas 1 año
Monóxido de carbono	CO	10,000(1) 40,082(1)	9(1) 35(1)	8 horas 1 hora
Oxidos de nitrógeno (expresado como NO_2)	NO_X	0,400 0,100(3)	0,2 0,053(3)	1 hora 1 año

medidos a 25°C y 1 atmósfera

(1) No puede ser superado este valor más que una vez al año.

(2) Corresponde a norma secundaria.

(3) Media aritmética anual.

Periodicidad

La información será suministrada una vez por año y contendrá el índice de contaminación de cada equipo de compresión calculado en forma anual.

Método de Control

El valor del índice será obtenido de acuerdo a lo indicado en el ASME B 133.9 - 1.994 (Measurement of Exhaust Emissions from Stationary Gas Turbine Engines).

INDICADORES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE GAS

La calidad del servicio técnico se evaluará en base a Indicadores, clasificados de la siguiente manera:

Subgrupo I Control de Fugas y Mediciones

Subgrupo II Control de Plantas Reguladoras

Subgrupo III Atención de Emergencias

Subgrupo I - Control de Fugas y Mediciones

Este subgrupo de Indicadores tiene por finalidad el mantenimiento en niveles aceptables el gas que se pierde en las operaciones de Distribución, ya sea por fugas o por errores de medición.

Los Indicadores que componen este grupo son los siguientes:

Indicador #1 - **Porcentaje de Gas no Contabilizado**

Indicador #2 - **Protección Catódica**

Indicador #3 - **Fugas por Kilómetro**

Indicador #4 - **Tiempo promedio de reparación de Fugas Grado 2**

Indicador #1 - **Porcentaje de Gas no Contabilizado**

Definición

Porcentaje de Gas perdido, que el Operador no puede contabilizar, debido principalmente a: Pérdidas, Errores de medición y Errores de facturación

Objetivo

Evidenciar los esfuerzos que realizan las Licenciatarias para la reducción progresiva del Porcentaje de Gas no Contabilizado.

Valor de referencia

Valor que surja de la memoria de cálculo presentada por cada Licenciataria. La evolución se evaluará a partir de los valores históricos anuales acumulados.

Periodicidad

Los Prestadores deberán presentar los Balances Energéticos y las memorias de cálculo del Gas no contabilizado por punto de entrega, con frecuencia **Anual**, donde se informen los valores resultantes, tanto positivos como negativos.

Método de Control

Efectuando auditorías de los valores declarados y verificando la metodología de cálculo utilizada por cada Operador en sus balances energéticos.

Para evaluar este Indicador se deberá arribar primero a una metodología de cálculo de los balances, la que debe ser uniforme para todos los Operadores.

Indicador #2 - **Protección Catódica.**

Definición

Control de la Protección Catódica de redes y gasoductos mediante la aplicación de los criterios normativos, verificados a través de una metodología prefijada.

Objetivo

Promover y orientar los Programas de los Prestadores, con el fin de obtener un efectivo Nivel de Protección Catódica de los Gasoductos y Redes de acero, aplicando de la manera más eficiente los Criterios definidos en la NAG-100 (Apéndice D).

Valor de referencia

En las Reglas Básicas de la Licencia se dispuso la realización de Inversiones Obligatorias, con el objeto de alcanzar en el año 1997 (Quinto año de la Licencia) en el rubro Protección Catódica, que las cañerías estén protegidas adecuadamente el 100%, según los criterios establecidos en el Apéndice D de la NAG-100.

El propósito es tener controlada la corrosión en las cañerías de acero (Gasoductos y Redes) y para evaluar dicho control en los sistemas de distribución se adoptará uno de los siguientes criterios:

1.2. Un potencial negativo de polarización de 850mV OFF con respecto a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado, usado en general en los sistemas que tienen buen revestimiento.

1.3. Un mínimo de 100 mV de polarización catódica. Cuando se trate de líneas de transmisión localizadas en zonas urbanas o clasificadas como trazados clase 3 o 4, la aplicación de este criterio demandará la realización de mediciones “Paso a Paso”.

Las Licenciatarias de Distribución, basándose en los relevamientos de los potenciales durante los cinco años de la Licencia, deberán definir cuáles son los gasoductos y redes que cumplen con el criterio 1.2. y cuáles con el 1.3.

La comprobación de que se alcanzó el 100% de la protección de las cañerías de acero, se verificará cuando se haya realizado un relevamiento de acuerdo al siguiente procedimiento:

(A) En los sistemas declarados por la Licenciataria, para los que se adopte el criterio 1.2, deberá hacerse cada 5 años como mínimo**,** un relevamiento de los potenciales ON, OFF y Natural. La cantidad mínima de mediciones será de una cada 1.000 metros, más los puntos singulares (válvulas, caños camisa, etc.).

Se efectuará un relevamiento anual para control midiendo potenciales ON.

Si el resultado de tal relevamiento indicara que:

(1) algunos parámetros del sistema, suelo, cañería, recubrimiento, podrían haber cambiado; o

(2) la medición del potencial ON hubiera variado con respecto al año anterior, de tal manera que induzca algún cambio importante en los parámetros del sistema;

deberán tomarse las acciones correctivas correspondientes (aumento de las corrientes de inyección, control de la resistividad del terreno, etc.) y se procederá luego a la verificación mediante el relevamiento de los potenciales ON y OFF. Si se obtienen valores adecuados de esos potenciales, se comenzará al año siguiente con el procedimiento indicado, tomando solamente los potenciales ON.

En el caso de no cumplir con el criterio de los -850 mV OFF, la Licenciataria evaluará si cumple con los 100 mV de polarización, pudiéndose reclasificar a dicho sistema como uno que cumple con el criterio 1.3.

(B) En los sistemas declarados por la Licenciataria, para los que se adopte el criterio 1.3, deberá hacerse un relevamiento de los potenciales ON, OFF y Natural cada tres (3) años como mínimo.

La distancia entre dos puntos de medición consecutivos no podrá ser nunca mayor a trescientos (300) metros. La cantidad de puntos de medición surgirá de aplicar esta distancia al sistema, más los puntos singulares (válvulas, caños camisa, etc.).

La mayor cantidad de puntos de medición requerida en este caso está relacionada con los errores que afectan las mediciones de potencial ON y OFF, ya que al determinar los 100mV de polarización por diferencia (operación en la que se potencia la propagación de errores), hace recaer en tal determinación una incertidumbre que puede ser mayor que el valor a medir.

Se hará un relevamiento anual para control, midiendo potenciales ON.

Si el resultado de tal relevamiento indicara que:

(1) Algunos parámetros del sistema, suelo, cañería, recubrimiento hayan cambiado; o

(2) la medición del potencial ON y OFF haya variado con respecto al año anterior, de tal manera que induzca algún cambio importante en los parámetros del sistema;

deberán tomarse las acciones correctivas correspondientes (aumento de corriente, etc.) y se procederá a su verificación mediante los relevamientos de los potenciales ON y OFF.

En caso de no cumplir con el criterio de los 100 mV de polarización se procederá a realizar un relevamiento de los potenciales ON y OFF, paso a paso para gasoductos y servicio por servicio para las redes. Esto permitirá ejecutar los trabajos correctivos correspondientes (reparaciones de fallas o interferencias, recubrimiento o cambio de la cañería, etc.).

Luego se procederá a una toma general de potenciales ON, OFF y Natural y se evaluará si cumple el criterio de los 850 mV, en cuyo caso puede reclasificarse o continuar con el criterio de los 100 mV de polarización.

Periodicidad

La verificación del cumplimiento del Indicador será **Anual**.

Las fechas para el reporte y cierre responderán al siguiente cronograma:

Cuando hubiere casos de aplicación del criterio 1.3, las Licenciatarias informarán a ENARGAS antes del 28 de febrero de cada año, la localización de todos sus puntos de medición de potencial cada 300 metros. El I_{AE} podrá determinarse en cualquier momento entre esa fecha y el 1 de octubre de cada año.

Cuando el criterio aplicado sea el 1.2, el I_{AE} se podrá determinar en cualquier momento entre principios de enero y octubre de cada año.

El I_{ML} deberá informarse a ENARGAS, en todos los casos, antes del 1 de octubre de cada año y en soporte magnético.

El índice de protección I_P será determinado por ENARGAS al 1 de diciembre, debiendo obtenerse un valor firme del mismo antes del 20 de diciembre de cada año.

Fórmula

$$\mathbf{I_P = (a_1 \cdot I_{ML} + a_2 \cdot I_{AE}) \times 100}$$

donde:

$0 \leq I_P \leq 100$ Porcentaje de Protección Catódica.

$0 \leq I_{ML} \leq 1$ Indice de Mediciones Licenciataria

$0 \leq I_{AE} \leq 1$ Indice de Auditorías ENARGAS

$\mathbf{a_2} = f(C_0; I_E)$ C_0: Confianza inicial (Determinado por ENARGAS)

$\mathbf{a_1} = 1 - \mathbf{a_2}$

Asimismo los índices I_{ML} e I_{AE} serán determinados de la siguiente manera:

$$I_{ML} = (M_L - NC_L) / M_L$$

donde:

M_L: Universo de mediciones remitidas por la Licenciataria.

NC_L: Totalidad de mediciones, de las remitidas por la Licenciataria, que no cumplen con el criterio establecido por la Licenciataria.

$$I_{AE} = (n - nc_{AE}) / n$$

donde:

n : Totalidad de mediciones relevadas por las auditorías del ENARGAS.

Siendo $n = f(C_0)$

nc_{AE} : Mediciones, de las relevadas por las auditorías del ENARGAS, que no cumplen el criterio establecido por la Licenciataria.

Método de Control

ENARGAS efectuará auditorías en las que se medirán potenciales de polarización, debiendo verificarse que cumplan con el criterio definido por la Distribuidora para cada uno de los puntos de medición.

Los puntos en los que se medirán potenciales serán seleccionados por ENARGAS, tanto en cantidad como en ubicación.

Indicador #3 - **Fugas por Kilómetro**

Definición

Cantidad de Pérdidas detectadas por denuncias (de cualquier grado), que se produzcan en la cañería principal y servicios del sistema de distribución atendido por un Prestador, dividido por la longitud en kilómetros, en el período de un año.

Objetivo

Acentuar la eliminación progresiva de las pérdidas de gas producidas en las redes, con el fin de mantener o mejorar los niveles obtenidos de fugas por kilómetro alcanzados por las realizaciones del primer quinquenio, logrando en el futuro mejores condiciones de integridad y confiabilidad en los sistemas operados por los Prestadores.

Valores de referencia

Los valores de referencia serán los informados durante el año 1997.

Se define **Cantidad de Fugas Por Kilómetro**, considerando aquellas fugas que:

1. Hayan sido detectadas a partir de denuncias recibidas por las Licenciatarias.

2. Hayan sido confirmadas y localizadas en Cañerías Principales y Servicios, quedando excluidas de este Indicador las fugas detectadas en medidores, nichos de medición, instalaciones internas de los usuarios y todas aquellas surgidas de la búsqueda sistemática de fugas de las Compañías.

$$F_k = \frac{\sum f_d}{\sum l_k}$$

$$F_k^{97} = \frac{\sum f_d^{97}}{\sum l_k^{97}}$$

Donde:

$\boldsymbol{F_k}$ = Fugas por kilómetro.

$\boldsymbol{f_d}$ = Fugas detectadas y confirmadas a partir de denuncias realizadas por terceros, en el período de un año.

$\boldsymbol{l_k}$ = Longitud de la cañería, expresada en kilómetros al comienzo del período de evaluación.

$\boldsymbol{F_k^{97}}$ = Fugas por kilómetro de referencia, valor correspondiente al año 1997.

$\boldsymbol{f_d^{97}}$ = Fugas detectadas y confirmadas a partir de denuncias realizadas por terceros, en el período del año 1997.

$\boldsymbol{l_k^{97}}$ = Longitud de la cañería expresada en kilómetros al comienzo del año 1997.

Resultando el valor de referencia:

$$n_c = 100 \times \left[\frac{F_k^{97}}{F_k} \right]$$

Válido para $\boldsymbol{F_k} > \boldsymbol{F_k}^{97}$. Si $\boldsymbol{F_k} \leq \boldsymbol{F_k}^{97}$, $\boldsymbol{n_c} = 100$.

Se considerará como **longitud en kilómetros de la cañería**, a la suma de las longitudes parciales de los sistemas de Distribución de Alta, Media y Baja presión expresadas en kilómetros al comienzo del período de evaluación.

Periodicidad

La verificación del cumplimiento del Indicador será **Anual.** La información para la evaluación será cuatrimestral.

Método de Control

Efectuando auditorías de control de los valores declarados.

Indicador #4 - **Tiempo promedio de reparación de Fugas Grado 2**

Definición

Tiempo promedio que la Licenciataria tarda en reparar las fugas de Grado 2.

Objetivo

Evaluar la celeridad con que el prestador realiza la reparación de fugas Grado 2, en procura de limitar su permanencia en cada sistema.

Valor de referencia

El valor de referencia se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$tm = \frac{\sum Tf\ G2}{\sum f\ G2}$$

Donde:

$\boldsymbol{t_m}$ = Tiempo promedio de reparación de Fugas Grado 2 del período analizado.

$\boldsymbol{Tf_{G2}}$ = Tiempo de reparación de cada Fugas Grado 2, expresado en días.

$\boldsymbol{f_{G2}}$ = Fugas Grado 2, reparadas en el período de un año.

Periodicidad

Los Prestadores deberán presentar los datos de las reparaciones de fugas efectuadas durante el periodo **Anual** analizado. La información deberá ser remitida mensualmente al ENARGAS mediante un medio informático a determinar, en la cual deberá constar el total de las reparaciones de fugas grado 2 efectuadas en dicho período. Entre otros datos se deberá incluir la fecha de reparación, la fecha de detección e identificación de la fuga.

Método de Control

Efectuando auditorías de los valores declarados.

Subgrupo II - Control de Plantas Reguladoras de Presión

Este subgrupo de Indicadores tiene por finalidad el mantenimiento del suministro de gas a los usuarios, dentro de los rangos de presión de operación del sistema. Se implementarán dos Indicadores.

Indicador #5.a - **Capacidad de Reserva en plantas Reguladoras para sistemas Aislados.**

Definición

Porcentaje de plantas de regulación que no poseen ramal de reserva.

Objetivo

Mantener el nivel de **Capacidad de Reserva en Plantas de Regulación para sistemas Aislados** dentro de valores adecuados durante la vigencia de la Licencia.

Valor de referencia

Las Licenciatarias recibieron los sistemas con una capacidad de reserva inicial y a medida que los sistemas se expandan este margen se reduce. Durante la Licencia esta capacidad podría verse agotada en muchos casos. Este Indicador tiene un carácter preventivo, ya que advirtiendo esta situación, promueve una solución técnica para cada caso, evitando que se llegue a afectar el servicio al usuario ante la eventualidad de salida de servicio de una rama de regulación activa.

Para las plantas de regulación que alimentan un ramal aislado, se considera como capacidad de reserva mínima, a un ramal en "stand-by" con una capacidad igual a la total de la planta dividida por el número de ramales en servicio, evaluado en el pico máximo de consumo.

El valor de referencia para ellas será el porcentaje de plantas aisladas que posean ramal de reserva, con respecto del número total de plantas de ese tipo de la Licenciataria.

$$n_c = \left[\frac{P_r - P_r^{sr}}{P_r} \right] \times 100$$

Donde:

n_c = Valor de referencia.

P_r = Número total de plantas que alimentan un ramal aislado.

P_r^{sr} = Número de plantas que alimentan un ramal aislado sin ramal de reserva.

Periodicidad

La verificación del cumplimiento del Indicador será **Anual**. Las Licenciatarias deberán remitir dentro de los 10 días hábiles de notificada esta Resolución, la planilla debidamente confeccionada, denominada "Plantas Reguladoras en Sistemas de Distribución Aislados" cuyo modelo acompaña al presente anexo.

Método de Control

Efectuando auditorías de los datos y valores declarados.

Indicador #5.b - **Capacidad de Reserva en plantas Reguladoras para sistemas Ligados.**

Definición

Indicador de la capacidad que poseen los ramales de regulación de reserva, que como mínimo garantice el suministro ante la eventual salida de servicio de algún ramal activo en Sistemas de Distribución de gas ligados.

Objetivo

Mantener el nivel de **Capacidad de Reserva en Plantas de Regulación Ligadas** dentro de valores adecuados durante la vigencia de la Licencia.

Valor de referencia

Bajo el mismo concepto del caso anterior, este Indicador abarca la particularidad que presentan las plantas de regulación que alimentan redes Interconectadas. Para estos sistemas, las Distribuidoras deberán mantener una **capacidad de reserva mínima**, como ***condición necesaria***, para que se garantice el normal suministro de gas, ante la eventual salida de servicio de cualquier ramal activo. ***La condición suficiente*** será competencia del Prestador, en función de la efectiva distribución que haga de dicha capacidad y la operación eficiente de su sistema.

La **capacidad de reserva mínima** se calculará para cada sistema ligado, con la siguiente fórmula:

$$Q_R = \left[\frac{\sum Q}{\sum R_{AC}} \right] \times n$$

Donde:

Q_R = Capacidad de reserva mínima requerida por el sistema (en m^3/h).

$\sum Q$ = Consumo total del sistema ligado (en m^3/h).

$\sum R_{AC}$ = Número total de ramales activos dentro de cada sistema ligado.

n = Factor definido en función del número total de ramales activos del sistema ligado.

Para que un sistema cumpla con la condición suficiente, se deberá verificar la siguiente relación:

$$Q_{RR} > Q_R$$

Donde:

Q_{RR} = Capacidad instalada en ramales de reserva para el sistema ligado (en m^3/h).

El valor de referencia de este Indicador será el porcentaje de sistemas ligados que verifiquen la relación anterior, con respecto del número total de sistemas ligados de la Licenciataria.

$$n_c = \left[\frac{S_l - S_l^{SR}}{S_l} \right] \times 100$$

Donde:

n_c = Valor de referencia.

S_l = Número total de Sistemas ligados de la Distribuidora.

S_l^{SR} = Número de Sistemas ligados de la Distribuidora sin capacidad de reserva mínima.

Periodicidad

La verificación del cumplimiento del Indicador será **Anual**. Las Licenciatarias deberán remitir dentro de los 10 días hábiles de notificada esta Resolución, la planilla debidamente confeccionada, denominada "Plantas Reguladoras en Sistemas de Distribución Ligados", cuyo modelo acompaña al presente anexo.

Método de Control

Efectuando auditorías de los datos y valores declarados.

Subgrupo III - Atención de Emergencias

Este subgrupo de Indicadores tiene por finalidad el mantenimiento de un nivel operativo adecuado por parte de los Prestadores, en concordancia con la seguridad que el suministro de Gas Natural requiere. En un principio se implementará un solo Indicador.

Indicador #6 - **Tiempo de Respuesta ante Emergencias**

Definición

Porcentaje de Intervenciones por Emergencias, que el prestador lleva a cabo, dentro de un tiempo máximo de respuesta preestablecido.

Objetivo

Impulsar la organización de estructuras acordes, que actúen en forma eficiente ante emergencias, dentro de los tiempos preestablecidos a partir de recibida la denuncia. Afianzar la seguridad del sistema disminuyendo riesgos hacia las personas y los bienes involucrados en una emergencia.

Valor de referencia

Las intervenciones por Emergencias deberán ser cumplidas en un tiempo prefijado (de 30 min a 60 min de acuerdo a las características del área atendida), para distintos grados de emergencias, en el 95% de los casos.

Las emergencias que se tendrán en cuenta para este Indicador serán las que se originan por:

✓ Personal de la Licenciataria o sus Contratistas.

✓ Organismos oficiales, defensa civil, bomberos y policía.

✓ Denuncias (telefónicas o personales) realizadas por terceras personas.

Dichas emergencias involucrarán escapes de gas, o la existencia de indicios suficientes para suponerlo; independientemente de su gravedad y ubicación. Entre otros ejemplos, se mencionan:

✓ Explosiones.

✓ Incendios.

✓ Intoxicaciones en los que presuntamente el gas ha sido el causante o se ha visto indirectamente involucrado.

✓ Olor a gas en instalaciones internas que no puedan solucionarse inmediatamente por vía telefónica.

✓ Rotura o cualquier acción que sugiera la producción de averías en cañerías de gas o instalaciones asociadas.

✓ Olor a gas en recintos cerrados o asociado a cualquier tipo de estructura subterránea.

✓ Avisos que informen sobre alteraciones del terreno que supongan la afectación de la integridad o estabilidad de las cañerías.

Toda otra denuncia por inconvenientes en el suministro de gas que no supongan una fuga, serán tratados por los Indicadores comerciales que correspondan.

El tiempo que se debe evaluar es el transcurrido entre la denuncia, y el arribo al lugar del personal responsable de la Prestadora o autorizado por ella, para realizar la **Acción inmediata.**

1. Por **Acción inmediata** se entiende: la intervención sin demora de personal calificado, con el propósito de evaluar y adoptar las medidas de emergencia necesarias.

2. Por **Personal Autorizado** se entiende: personal que revistiendo el carácter de terceros, integre una lista actualizada debidamente informada al ENARGAS, en la que conste que ha sido contratada para atender Emergencias, o pertenezca a una empresa contratada a tal efecto.

Toda aquella Emergencia atendida en un tiempo que supere al valor prefijado en un 100% deberá ser informada, para su evaluación por separado del cumplimiento del Indicador.

En función a la prioridad que se le asigne a los distintos tipos de emergencias, se asignarán los correspondientes tiempos de atención, para lo cual se procurará el aporte de los prestadores.

$$n_C = \left[\frac{E - E_{FT}}{E}\right] \times 100$$

Donde:

n_C = Valor de referencia.

E = Número total de emergencias atendidas por la Distribuidora en el período de un año.

E_{FT} = Número de emergencias que la Distribuidora atiende fuera del tiempo preestablecido, en el período de un año.

Periodicidad

Los Prestadores deberán presentar los datos de las Emergencias atendidas durante el período **Anual** analizado.

La información deberá ser remitida mensualmente al ENARGAS mediante un medio informático a determinar, en la cual deberá constar el total de las Emergencias atendidas en dicho período. Los datos que deberá incluir están indicados en la planilla denominada: "Atención de Emergencias" cuyo modelo acompaña al presente anexo. A los efectos de posibilitar la interpretación de los datos en el futuro, cada Licenciataria deberá remitir al ENARGAS dentro de los 10 días hábiles de notificada esta Resolución, un listado y esquema gráfico de su sistema de códigos utilizados para la identificación de las distintas zonas, en que subdivide su Área de Servicio.

Método de Control

Efectuando auditorías de los valores declarados por cada Operador.

ENARGAS
Gerencia de Distribución

Emisión de ruido en Plantas Reguladoras

Localización				Datos del Relevamiento							Observaciones
Provincia	Localidad	Sistema	Código	Dist. Vivienda más cercana (1)	Invierno (2)	Fecha de Medición	Horario de Medición (3)	Dist. a la Planta de Regulación	Valor Registrado	Cumple	
				m	(si/no)	dd/mm/aa	noct/diur	m	dB	(si/no)	

(1) La distancia menor entre los límites de propiedad de la ERP y la vivienda más cercana.
(2) Período invernal, época del año que comienza el 1° de mayo y finaliza el 30 de septiembre.
(3) Horario nocturno, lapso que transcurre desde las 20.00 hasta las 08.00 del día siguiente.

ENARGAS
Gerencia de Distribución

Difusión de Olor en Plantas de Odorización

Localización				Datos del Relevamiento					Observaciones
Provincia	Localidad	Zona	Código	Sistema de dosificación	Dist. Vivienda más cercana (1)	Radio de Seguridad (2)	Fecha de Medición	Resultado de la determinación (3)	
		Rural/Urb			m	m	dd/mm/aa	(Posit/Neg)	

(1) La distancia menor entre los límites de propiedad de la Planta de Odorización y la vivienda más cercana.
(2) Longitud menor a la anterior en diez (10) metros y no superior a los Cincuenta (50) metros.
(3) Indicar la presencia de olor del agente odorizante como resultado 'Positivo' y la ausencia 'Negativo'.

ENARGAS
Gerencia de Distribución

Plantas Reguladoras en Sistemas de Distribución Aislados

Localización				Datos Técnicos										Observaciones
Provincia	Localidad	Sistema	Código	Presión de suministro (1) (bar)	Presión regulada (bar)	Consumo requerido máximo (2) (m3/h)	Capacidad Instalada en rama:m3/h (3)(4)		Regulador				Sistema de Seguridad	
							Activa	de Reserva	Marca	Modelo	Diám.	Orificio		
Córdoba	San Javier	Norte	SJN4	17.5	3.8	40,000	25,000	0	Fisher	1098 EGR	3"	1/2"	Bloqueo	
Córdoba	San Javier	Norte	SJN4	17.5	4	40,000	25,000	0	Fisher	1098 EGR	3"	1/2"	Bloqueo	(5)
Córdoba	San Javier	Norte	SJN4	17.5	4	40,000	0	23,000	Tartarini	HL2	2"	3/4"	Bloqueo	

(1) Presión de suministro mínima operativa.
(2) Caudal máximo requerido por el sistema (se repite en cada renglón)
(3) Caudal máximo suministrado, calculado con la presión de suministro mínima operativa.
(4) Completar todos los espacios. Donde no corresponda valor colocar cero (0).
(5) Ejemplo de la carga de datos de una planta.

Ligada

ENARGAS
Gerencia de Distribución

Plantas Reguladoras en Sistemas de Distribución Ligados

Localización				Datos Técnicos										Observaciones
Provincia	Localidad	Sistema (1)	Código	Presión de suministro (2) (bar)	Presión regulada (bar)	Consumo requerido máximo (3) (m3/h)	Capacidad Instalada en rama: (m3/h) (4)(5)		Regulador				Sistema de Seguridad	
							Activa	de Reserva	Marca	Modelo	Diám.	Orificio		
Cap.Fed	B°Este	NE	NE_1	17.5	3.8	37,000	23,000	0	Tartarini	HL2	2"	3/4"	Bloqueo	
Cap.Fed	B°Este	NE	NE_1	17.5	4	37,000	23,000	0	Tartarini	HL2	2"	3/4"	Bloqueo	(6)
Cap.Fed	B°Este	NE	NE_1	17.5	4	37,000	0	25,000	Fisher	1098 EGR	3"	1/2"	Bloqueo	
Cap.Fed	Parque	NE	NE_2	17.5	4	40,000	25,000	0	Fisher	1098 EGR	3"	1/2"	Venteo	
Cap.Fed	Parque	NE	NE_2	17.5	4	40,000	25,000	0	Fisher	1098 EGR	3"	1/2"	Venteo	

(1) Este campo define a que sistema ligado pertenece la planta.
(2) Presión de suministro mínima operativa.
(3) Caudal máximo requerido por el sistema (se repite en cada renglón).
(4) Caudal máximo suministrado, calculado con la presión de suministro mínima operativa.
(5) Completar todos los espacios. Donde no corresponda valor colocar cero (0).
(6) Ejemplo de la carga de datos de una planta.

Emergencias

ENARGAS
Gerencia de Distribución

Atención de Emergencias

Identificación				Características de la Emergencia					
Reclamo N°	Fecha	Dirección	Zona (1)	Tiempo de atención predeterminado (2)	Motivo (3)	Origen (4)	Tiempo de atención real	Cumple	Comentario
	dd/mm/aa			minutos			minutos	(si/no)	

(1) Código o referencia utilizada para identificar la zona donde se produjo la emergencia.
(2) Tiempo preestablecido de atención, correspondiente a la zona donde se produjo la emergencia..
(3) Tipo de emergencia que motivó la intervención del Prestador. (Explosión, Incendio, rotura, etc..)
(4) Fuente que informó el suceso. (Usuarios, terceros, Policía, Bomberos, etc..)

ANEXO IV

Licenciatarias de Transmisión

CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO.

La calidad del servicio técnico se evaluará en base a los siguientes grupos de Indicadores:

Indicadores de Transparencia del Mercado.
Indicadores Técnicos propiamente dichos.
Indicadores de Protección Ambiental.

INDICADORES DE TRANSPARENCIA DEL MERCADO

Los Indicadores que componen este grupo tratan básicamente el mismo concepto, pero con distinto alcance en el tiempo; por lo que los ítems que se enumeran a posteriori de la descripción de cada uno de ellos son válidos para ambos.

Indicador #1

1-Publicar diariamente el despacho operativo de gas del día anterior, detallando los volúmenes que han nominado los cargadores por punto de entrega dentro de cada subzona tarifaria, los tipos de contrato utilizados en cada caso y el porcentaje autorizado respecto del contratado.

2-Publicar los Concursos de Capacidad y las adjudicaciones de los mismos.

3-Publicar las Ofertas de Reventa de Capacidad implementadas a través de los mecanismos de la Resolución Nº 419 y los resultados de los mismos.

Indicador #2

1-Publicar diariamente el despacho diario operativo de gas del día actual, los volúmenes transados, el detalle de los cargadores por punto de entrega agrupados por subzona tarifaria, los tipos de contrato utilizados en cada caso y el porcentaje autorizado respecto del contratado.

2-Publicar los Concursos de Capacidad y las adjudicaciones de los mismos.

3-Publicar las Ofertas de Reventa de Capacidad implementadas a través de los mecanismos de la Resolución Nº 419 y los resultados de los mismos.

Definición

Cada Transportista debe encargarse de la publicación de su parte en una página del ENARGAS, sobre el despacho diario que deberá estar disponible cada día a las 10 horas a.m. a partir del 1-feb-99 con los resultados operados el día anterior. La metodología de presentación se informará oportunamente.

Esta página incluirá la información centralizada sobre la Industria del Gas, facilitando de tal manera su búsqueda por los potenciales interesados. En principio la información consistirá en una planilla Excel con formato htlm (Planilla 1 y 2). Posteriormente las Licenciatarias deberán diagramar una página de base de datos referenciadas de manera tal que pueda colocarse un mapa de la República Argentina con sus gasoductos y sus zonas tarifarias de transporte, conteniendo en el mismo la propiedad de poder extraer información de la base de datos, con sólo referenciarla geográficamente.

Asimismo las notificaciones a los Cargadores sobre eventos críticos del sistema también se incluirán en las páginas web y se estructurarán las mismas por e-mails directos a la dirección Internet del Cargador.

También se dará publicidad por este medio a la difusión de los llamados de Manifestaciones de Interés o Licitaciones de Capacidad de Transporte y los Adjudicatarios de las mismas.

El Indicador #2 se implementará a partir del 1-ene-2000 y la publicación tendrá que estar disponible a partir de las 12 horas a.m.

Deberán igualmente estar disponibles los archivos de los días anteriores, hasta acumular tres años de registros.

Objetivos

El ENARGAS desea establecer como práctica habitual que las transportistas difundan masivamente a través de medios electrónicos, cada día operativo de sus sistemas.

El concepto es implementar un método normalizado que permita conocer las transacciones llevadas a cabo —en una primera etapa— el día anterior. Esto hará posible obtener información sobre quiénes son los poseedores de la capacidad, los movimientos diarios y la capacidad remanente en cada gasoducto o sistema de transporte de gas natural. El desarrollo de lenguajes y prácticas comunes hará posible una mayor integración en la industria y generará eficiencia y pro-competitividad.

Para esto, cada Transportista deberá informar los datos del día operativo inmediato anterior, detallando los puntos de inyección, los puntos de entrega identificando cada uno de los cargadores con su capacidad autorizada agrupados por subzona tarifaria y detallada dentro de la misma los volúmenes entregados y los tipos de contratos que utiliza, ello es TF, TI, y/o ED y el porcentaje autorizado respecto del volumen contractual.

Por otra parte, la fijación del Indicador tiene por objetivo facilitar una mejor coordinación entre los tenedores de capacidad y los posibles demandantes. Así también la publicación de esta información dará mejores datos al mercado, ya que se están introduciendo con notable velocidad las exportaciones de gas natural, que si bien son de conocimiento general, el despacho de las mismas amerita una difusión especial en cuanto a la magnitud de los volúmenes a ser transados.

En un sistema como el utilizado en la Argentina, los Cargadores que contrataron capacidad en firme pagando los cargos de reserva, tienen un servicio superior que aquellos que son interrumpibles, que toman el riesgo de ser cortados, por lo tanto la información tiene un valor fundamental para eficientizar el uso de la capacidad disponible por más agentes que las propias transportistas.

Esta fuente de información proveerá el apropiado incentivo que alienta la Autoridad de Control para incrementar la competencia. Se adicionarán a esta página web los ofrecimientos de las operaciones de reventa de capacidad en firme (Resolución Nº 419), lo que permitirá agregar al sistema, la transparencia de información que reclaman los consumidores y otorgará mayor flexibilidad a las operaciones, evitando eventuales maniobras colusivas.

Además en oportunidad de cada Concurso Público de Capacidad de Transporte, la Transportista deberá darlo a conocer no solamente de la forma que es habitual (diarios) sino también por medios electrónicos, tanto de la Oferta que realiza como de las Asignaciones que se adjudicaren, de manera detallada especificando: cargador, volumen asignado, tramo en el que demanda transporte y plazo del contrato.

Uno de los objetivos buscados con la difusión requerida es el de proveer, a aquellos que demanden servicios de transporte, una herramienta eficiente que les permita conocer el rango de servicios disponibles y las oportunidades existentes. En igual sentido el ENARGAS podrá, de creerlo conveniente, ejercer la facultad que le confiere el art. 2 inc (5) del Decreto Reglamentario de la Ley de Gas.

Valor de referencia

La información en tiempo y forma deberá verificarse en un 90% del total de los días del año para 1999 y 95% para el año 2000 en adelante.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria será diario, en tanto que el seguimiento del ENARGAS será mensual y su evaluación global, **anual**.

La expresión matemática a tener en cuenta para la evaluación mensual del Indicador es la siguiente:

$$It = \frac{Dm - Ii}{Dm}$$

Donde:

It = Indicador de Transparencia mensual

Dm = Días del Mes evaluado

Ii = Indicador de Incumplimiento mensual

Se define el Indicador de Incumplimiento (Ii) de la siguiente manera:

$$Ii = \sum \propto x\ Mi$$

Siendo:

$\propto$ = El ponderador del incumplimiento, de acuerdo al mes del año que se está evaluando.

Se establece $\propto$ = 2 , si se está evaluando los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre. Para los restantes meses de año el valor de $\propto$ será igual a uno (1).

Mi = Es el valor asignado al porcentaje de incumplimiento, total o parcial, de la publicación de la información establecida por el Indicador de Transparencia.

El porcentaje de incumplimiento estará relacionado con el volumen de entrega diario de la siguiente manera:

Si la información suministrada en el Detalle de despacho Diario, es mayor o igual al 45% de volumen entregado, el valor de Mi será igual a 0,5. Si es menor al 45%, M_i adoptará el valor de 1.

Para aquellos casos donde I_i sea mayor a 30 ó 31, dependiendo del mes de que se trate, I_t=0.

Método de Control

Podrá ser evaluado el cumplimiento diario en tiempo y forma de la requisitoria impuesta por el Indicador.

1- La medición se hará a las 10 hs. a.m. de cada día operativo para el Indicador #1 y a las 12 hs. a.m. para el Indicador # 2.

2- La calidad de la información es la fijada en el valor de referencia.

PLANILLA 1 Vigencia 01-02-99 al 31-03-99
DETALLE DEL DESPACHO DIARIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

Fecha del día operativo:

INYECCION

Zona tarifaria:

Cargadores	Gasoducto	Punto de recepción	Ubicación (Progresiva)	Volumen Solicitado Total	Volumen Inyectado	Productor

ENTREGA (debe separarse por zona de entrega)

Zona tarifaria:

Cargadores	Punto de entrega	Gasoducto	Ubicación (Progresiva)	Capacidad Máxima de transporte en el punto de entrega	Capacidad Máxima de medición en el punto	Volumen entregado	Tipo de servicio utilizado	Volumen contratado en firme por zona tarifaria

Tanto en las tablas de Inyección como en las de Entrega, en cada celda se deberá colocar un solo dato, ello así ya que es posible que un cargador nomine gas en un mismo punto de recepción de más de un productor. Por lo tanto, en ese caso se deberá completar tantas filas como productores. Análogamente, pude ocurrir lo mismo con el punto de recepción y/o de los cargadores.

Del mismo modo y a modo de ejemplo, pude ocurrir que en un mismo punto de entrega para un cargador se esté entregando gas correspondiente a más de un mismo tipo de servicio (TF, TI, ED). En este caso, se deberá completar una fila por cada tipo de servicio.

PLANILLA 2 Vigencia 01-02-99 al 31-03-99

RESUMEN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE “colocar el correspondiente”

Fecha del día operativo:

INYECCION

Zona tarifaria	Volumen

ENTREGA

Zona tarifaria	Volumen

INDICADORES TECNICOS PROPIAMENTE DICHOS

Indicador #1 - Protección Catódica.

Definición

Control de la protección catódica de gasoductos mediante la aplicación de los criterios normativos, verificados a través de la siguiente metodología:

Objetivo

Promover y orientar los programas de los prestadores, con el fin de obtener un efectivo nivel de protección catódica de los gasoductos, aplicando de la manera más eficiente los criterios definidos en la NAG 100 (Apéndice D).

Valor de referencia

En las Reglas Básicas de la Licencia se dispuso la realización de Inversiones Obligatorias, con el objeto de alcanzar en el año 1997 (Quinto año de la Licencia) en el rubro Protección Catódica, que las cañerías estén protegidas adecuadamente el 100%, según los criterios establecidos en el Apéndice D de la NAG-100.

El propósito es tener controlada la corrosión en las cañerías de los sistemas de transporte, y para evaluar dicho control se adoptará uno de los siguientes criterios:

1.2. Un potencial negativo de polarización de 850mV OFF con respecto a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado, usado en general en los sistemas que tienen buen revestimiento.

1.3. Un mínimo de 100 mV de polarización catódica. Cuando se trate de líneas de transmisión localizadas en zonas urbanas o clasificadas como trazados clase 3 y/o 4, la aplicación de este criterio demandará la realización de mediciones “Paso a Paso”.

Las Licenciatarias de Transmisión, basándose en los relevamientos de los potenciales durante los primeros cinco años de la Licencia, deberán definir cuáles son los tramos que cumplen con el criterio 1.2. y cuáles con el 1.3.

La comprobación de que se alcanzó el 100% de la protección de las cañerías de acero, se verificará cuando se haya realizado un relevamiento de acuerdo al siguiente procedimiento:

(A) En los sistemas declarados por la Licenciataria, para los que se adopte el criterio 1.2, deberá hacerse cada 5 años como mínimo**,** un relevamiento de los potenciales ON, OFF y Natural. La cantidad mínima de mediciones será de una cada 1000 metros, más los puntos singulares (válvulas, caños camisa, etc.).

Se efectuará un relevamiento anual para control midiendo potenciales ON.

Si el resultado de tal relevamiento indicara que:

(1) Algunos parámetros del sistema, suelo, cañería, recubrimiento, podrían haber cambiado.

(2) La medición del potencial ON hubiera variado con respecto al año anterior, de tal manera que induzca algún cambio importante en los parámetros del sistema.

Deberán tomarse las acciones correctivas correspondientes (Aumento de las corrientes de inyección, control de la resistividad del terreno, etc.) y se procederá luego a la verificación mediante el relevamiento de los potenciales ON y OFF. Si se obtienen valores adecuados de esos potenciales, se comenzará al año siguiente con el procedimiento indicado, tomando solamente los potenciales ON.

En el caso de no cumplir con el criterio de los -850 mV OFF, la Licenciataria evaluará si cumple con los 100 mV de polarización, pudiéndose reclasificar a dicho sistema como uno que cumple con el criterio 1.3.

(B) En los sistemas declarados por la Licenciataria, para los que se adopte el criterio 1.3, deberá hacerse un relevamiento de los potenciales ON, OFF y Natural cada tres (3) años como mínimo.

La distancia entre dos puntos de medición consecutivos no podrá ser nunca mayor a trescientos (300) metros. La cantidad de puntos de medición surgirá de aplicar esta distancia al sistema, más los puntos singulares (Válvulas, caños camisa, etc.).

La mayor cantidad de puntos de medición requerida en este caso está relacionada con los errores que afectan las mediciones de potencial ON y OFF, ya que al determinar los 100mV de polarización por diferencia (operación en la que se potencia la propagación de errores), hace recaer en tal determinación una incertidumbre que puede ser mayor que el valor a medir.

Se hará un relevamiento anual para control, midiendo potenciales ON.

Si el resultado de tal relevamiento indicara que:

(1) Algunos parámetros del sistema, suelo, cañería, recubrimiento hayan cambiado.

(2) La medición del potencial ON y OFF haya variado con respecto a la medición anterior, de tal manera que induzca algún cambio importante en los parámetros del sistema.

Deberán tomarse las acciones correctivas correspondientes (aumento de corriente, etc.) y se procederá a su verificación mediante los relevamientos de los potenciales ON y OFF.

En caso de no cumplir con el criterio de los 100 mV de polarización se procederá a realizar un relevamiento de los potenciales ON y OFF, paso a paso para gasoductos. Esto permitirá ejecutar los trabajos correctivos correspondientes (Reparaciones de fallas o interferencias, recubrimiento de la cañería o cambio de la misma, etc.).

Luego se procederá a una toma general de potenciales ON, OFF y Natural y evaluarse si cumple el criterio de los 850 mV, en cuyo caso puede reclasificarse o continuar con el criterio de los 100 mV de polarización.

En lo relativo a los cruces del Estrecho de Magallanes y el Río Paraná se mantiene el método de control dispuesto hasta el presente.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria será permanente, en tanto que la evaluación global del ENARGAS será **anual**.

Las fechas de reporte y cierre responderán al siguiente cronograma:

Cuando hubiere casos de aplicación del criterio 1.3, las Licenciatarias informarán a ENARGAS antes del 28 de febrero de cada año, la localización de todos sus puntos de medición de potencial cada 300 metros. El I_{AE} podrá determinarse en cualquier momento entre esa fecha y el 1 de octubre de cada año.

Cuando el criterio aplicado sea el 1.2, el I_{AE} se podrá determinar en cualquier momento entre principios de enero y octubre de cada año.

El I_{ML} deberá informarse a ENARGAS, en todos los casos, antes del 01 de octubre de cada año y en soporte magnético.

El índice de protección I_P será determinado por ENARGAS al 1 de diciembre, debiendo obtenerse un valor firme del mismo antes del 20 de diciembre de cada año.

Fórmula

$$I_P = a_1 \cdot I_{ML} + a_2 \cdot I_{AE}$$

donde:

$0 \leq I_P \leq 1$	Indice de Protección Catódica
$0 \leq I_{ML} \leq 1$	Indice de Mediciones Licenciataria
$0 \leq I_{AE} \leq 1$	Indice de Auditorías ENARGAS
$a_2 = f(C_0; I_A)$	C_0: Confianza inicial (Determinado por ENARGAS)
$a_1 = 1 - a_2$	Si $I_{AE} = 1 \Rightarrow a_2 = C_0$
	Si $I_{AE} < 1 \Rightarrow a_2 = 1 - C_0$

Asimismo los índices I_{ML} e I_{AE} serán determinados de la siguiente manera:

$$I_{ML} = (M_L - NC_L) / M_L$$

donde:

M_L: Universo de mediciones remitidas por la Licenciataria.

NC_L: Totalidad de mediciones, de las remitidas por la Licenciataria, que no cumplen con el criterio establecido por la Licenciataria.

$$I_{AE} = (n - nc_{AE}) / n$$

donde:

n : Totalidad de mediciones relevadas por las auditorías del ENARGAS. Siendo $n = f(C_0)$

nc_{AE} : Mediciones, de las relevadas por las auditorías del ENARGAS, que no cumplen el criterio establecido por la Licenciataria.

Método de Control

ENARGAS efectuará auditorías en las que se medirán potenciales de polarización, debiendo verificarse que los mismos cumplan con el criterio definido por la Transportista para cada uno de los puntos de medición.

Los puntos en los que se medirán potenciales serán seleccionados por ENARGAS, tanto en cantidad como en ubicación.

Indicador #2 - Estado de los Gasoductos (Integridad Estructural)

Definición

El Indicador tiene en cuenta el estado de los gasoductos de transmisión desde el punto de vista del espesor de la pared de las cañerías, para la seguridad en general y de las instalaciones en particular, así como la prolongación de su vida útil.

Objetivo

Promover el mantenimiento de las instalaciones acorde a los estándares internacionales reconocidos en la industria.

El logro de este objetivo será mediante el mantenimiento de los gasoductos, mediante la más pronta eliminación por cambio o reparación de tramos con procesos de corrosión (focos con picaduras localizadas o aquellos otros con corrosión generalizada), donde el espesor remanente de la pared de la cañería comprometa a la presión máxima admisible de operación (MAPO). Es decir, aquellos próximos a la necesidad (o en ella) de ser reemplazados, o que su presión de operación deba ser reducida adecuadamente a la resistencia mecánica del caño basado en el espesor de pared remanente.

Es válido aclarar que este Indicador persigue dos aspectos, uno a largo plazo y otro a corto plazo. A largo plazo los pasajes de scraper instrumentado suministran la información necesaria para detectar aquellas fallas que comprometen la seguridad del gasoducto. A tales efectos, se fija un período máxi-

mo de 12 meses luego de efectuada la inspección interna de los distintos tramos de cañerías, para la realización de los trabajos de acondicionamiento.

Por otra parte, a corto plazo y a fin de asegurar un estado adecuado de los ductos en el período comprendido entre la finalización de las tareas de acondicionamiento indicadas en el párrafo anterior y el siguiente pasaje de instrumentado, el ENARGAS en base a la información suministrada fiscalizará los tramos que fueran objeto de reparación a fin de evaluar las tareas realizadas, así como aquellos cuyos valores de referencia resultaren críticos (Factores Estimados de Reparación cercanos a uno).

En el corto plazo, la evaluación se centrará en la detección de fugas en las secciones reparadas y en las secciones críticas.

Valor de referencia

El parámetro a ser considerado en las evaluaciones a largo plazo será la existencia de defectos con Factores Estimados de Reparación (FER) mayores a uno, calculado de la manera que se describe a continuación:

Cálculo de la presión máxima en las tuberías afectadas.

$$P = 1{,}1 * Pi * \left[\frac{1 - \frac{2*d}{3*t}}{1 - \frac{2*d}{3*t*\sqrt{G2+1}}} \right] \quad (1)$$

$$P = 1{,}1 * Pi * \left(1 - \frac{d}{t}\right) \quad (2)$$

MAPO	Máxima presión de operación para el gasoducto (Kpa)
P	Máxima presión de operación para el defecto (Kpa)
l	Longitud de corrosión (mm)
d	Profundidad máxima de corrosión (mm)
t	Espesor nominal de la tubería (mm)
Pi	Presión de diseño de la tubería (Kpa)
D	Diámetro externo de la tubería (mm)

$$G = 0{,}893 * L / \sqrt{D*t}$$

Para G ≤ 4 ⇒ Emplear ecuación (1)

Para G ≥ 4 ⇒ Emplear ecuación (2)

De la relación entre la MAPO del gasoducto y la del defecto se obtiene el Factor Estimado de Reparación.

$$FER = \frac{MAPO}{P}$$

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria será permanente, en tanto que el seguimiento del ENARGAS será trimestral y su evaluación global, anual.

A los fines prácticos se define como Indice de Presión de la Línea a:

$$Ip = \sum_{i=l}^{n} \left[\frac{l_{tramo_n}}{L} * \frac{MAPO_{reducida\text{-}tramo_n}}{MAPO_{tramo_n}} \right]$$

La información a ser suministrada trimestralmente para la conformación del Indice de Presiones de la Línea consistirá en la siguiente planilla:

Para cada tramo de gasoducto			
Mes/Año	Presiones promedio operativas del tramo (mensual)	Máxima presión operativa de diseño del tramo	Máxima presión Operativa del tramo considerado, incluida la reducción por zonas afectadas por corrosión.
Mes 1	Pmedia	MAPO	MAPO (reducida)

Además, con cada pasaje de scraper instrumentado deberán remitirse al ENARGAS los gráficos de espesor de falla en función de la longitud de ésta, y los histogramas de acumulación de fallas en función de la longitud del tramo para aquellos defectos de FER entre 0,95 y 1.

Asimismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles de notificada esta Resolución, deberá remitirse al ENARGAS los histogramas descriptos en el párrafo anterior para los pasajes de instrumentado realizados hasta el momento.

Método de Control

Para el control de la efectividad de los planes de mantenimiento asociados al Indicador en cuestión, el ENARGAS prevé la realización de auditorías en los diferentes tramos de gasoductos, con prioridad sobre las zonas donde se hayan registrado las mayores concentraciones de fallas.

Las auditorías podrán ser llevadas a cabo por el ENARGAS, u ordenar éste la realización de las mismas a la Licenciataria en zonas determinadas por la Autoridad Regulatoria. Estas deberán ser realizadas por personal calificado, y consistirán en el muestreo continuo de la atmósfera a nivel del terreno con un sistema detector de gas capaz de registrar concentraciones de 50 p.p.m. de gas en el aire, además de las condiciones vertidas en la NAG 100, Apéndice G-11.

El Indicador considera que habiéndose cumplido un período de regularización de las instalaciones de 5 (cinco) años —Quinquenio 1993.1997—, la existencia de fugas en la línea (pérdidas con pérdida de espesor en un 100 %) deberá ser mínima.

La periodicidad de las verificaciones del Indicador dependerá de la decisión de la Autoridad Regulatoria de efectuar las auditorías que ésta crea conveniente.

Indicador #3: Confiabilidad del Sistema de Compresión

Definición

Relación porcentual entre el lapso considerado (un mes) y el tiempo de puesta fuera de servicio por avería de los equipos de compresión dentro de dicho lapso.

Objetivo

Disminución del tiempo perdido por paradas no previstas de las unidades de compresión que podrían afectar el servicio. Este Indicador fundamentalmente está dirigido a incentivar el uso de técnicas de mantenimiento predictivo que permitan evidenciar tendencias desfavorables en el parque de máquinas, minimizando los tiempos de parada de máquina.

Valor de referencia

El valor mínimo de referencia que deberán cumplir todas las plantas compresoras de gas natural será del 96 %.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria será mensual, en tanto que el seguimiento del ENARGAS será semestral y su evaluación global, **anual**.

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior la información será suministrada semestralmente y contendrá el índice de confiabilidad de cada planta compresora calculado en forma mensual.

El valor mensual de este Indicador será obtenido de acuerdo a la siguiente expresión para cada planta compresora:

$$Co(\%) = \frac{n*h_p - \Sigma^n{}_l\, h_E}{n*h_p} * 100$$

donde:

n = nº de máquinas existentes.

hp = horas mensuales calendario.

hE = horas fuera de servicio por paradas de emergencia.

Asimismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles de notificada esta Resolución, deberá remitirse al ENARGAS la información completa al último semestre de 1998 que no hubiera sido enviada.

Método de control

El ENARGAS efectuará auditorías a las distintas plantas compresoras y en su recorrida revisará los libros foliados de guardia donde se incluyen los partes diarios de novedades.

En dichos libros se continuará indicando de modo obligatorio: el arranque, la parada, el tiempo de marcha, y cualquier funcionamiento anómalo de las unidades en cuestión.

Indicador #4: Disponibilidad del Sistema de Compresión

Definición

Relación porcentual entre el lapso considerado (un mes) y el tiempo fuera de servicio por mantenimiento más avería de los equipos de compresión.

Objetivo

Disminución del tiempo perdido por paradas imprevistas y previstas de las unidades de compresión. Este Indicador tiene por objetivo evitar una excesiva rigidización del sistema.

Valor de referencia

El valor mínimo de referencia que deberán cumplir las plantas compresoras de gas natural será del 88 % para el primer año calendario de aplicación de este Indicador y del 90% a partir de dicho plazo.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria será mensual, en tanto que el seguimiento del ENARGAS será semestral y su evaluación global, **anual**.

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior la información será suministrada semestralmente y contendrá el índice de disponibilidad de cada planta compresora calculado mensualmente.

El valor mensual de este Indicador será obtenido de acuerdo a la siguiente expresión para cada planta compresora:

$$Di(\%) = \frac{n*h_p - \Sigma l^n\, h_{pp} - \Sigma l^n\, h_E}{n*h_p} * 100$$

donde:

n = nº de máquinas existentes.

hp = horas mensuales calendario.

hE = horas fuera de servicio por paradas de emergencia.

hpp = horas fuera de servicio por paradas programadas.

Asimismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles de notificada esta Resolución, deberá remitirse al ENARGAS la información completa al último semestre de 1998 que no hubiese sido presentada.

Método de control

El ENARGAS efectuará auditorías a las distintas plantas compresoras y en su recorrida revisará los libros foliados de guardia donde se incluyen los partes diarios de novedades.

En dichos libros se continuará indicando de modo obligatorio: el arranque, la parada, el tiempo de marcha, y cualquier funcionamiento anómalo de las unidades en cuestión.

Indicador #5: Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Aislados

Definición

Porcentaje de plantas de regulación que no posean ramal de reserva.

Objetivo

Mantener el nivel de capacidad de reserva en plantas de regulación dentro de valores adecuados durante la vigencia de la Licencia.

Las Licenciatarias recibieron los sistemas con una capacidad de reserva inicial, a medida que los sistemas se expanden este margen se reduce, durante la Licencia esta capacidad se verá agotada en muchos casos. Este Indicador tiene un carácter preventivo, advirtiendo esta situación y promoviendo la mejor solución técnica para cada caso, evitando que se llegue a afectar el servicio al usuario ante la eventualidad de salida de servicio de una rama de regulación activa.

Para las plantas de regulación que alimentan una localidad aislada (instalaciones tipo antena), se considera como capacidad de reserva mínima, a un ramal en stand-by con una capacidad igual a la capacidad total de la planta dividida por el número de ramales en servicio (evaluado en el pico máximo de consumo).

Valor de referencia

El valor de referencia será el porcentaje de plantas que alimentan sistemas aislados de la Licenciataria que posean ramal de reserva respecto del número total de plantas.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria será permanente, en tanto que la evaluación global por parte del ENARGAS será **anual**.

Asimismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles de notificada esta Resolución deberá remitirse al ENARGAS el listado completo de las estaciones reguladoras de instalaciones tipo antena que opera esa Licenciataria indicando si poseen ramal de regulación o no, entre otras cosas (detalles en la planilla adjunta).

Método de Control

Se realizará mediante auditorías de los valores declarados y verificando la metodología de cálculo utilizada por cada operador para evaluar sus plantas reguladoras.

Indicador Nº 6: Tiempo de Respuesta ante Emergencias

Definición

Tiempo máximo en que la Licenciataria deberá dar respuesta al inconveniente acaecido, teniendo en cuenta el lapso transcurrido desde el momento en que se produce el hecho hasta el arribo al lugar de personal de la Licenciataria a fin de adoptar las medidas de emergencia necesarias.

Objetivo

Impulsar la organización de estructuras acordes que actúen en forma eficiente ante emergencias, dentro de tiempos preestablecidos; mejorar la seguridad del sistema y disminuir el riesgo hacia las personas y los bienes involucrados.

Valor de referencia

Las intervenciones por emergencias deberán ser cumplidas en un tiempo inferior a 2 (dos) horas, período dentro del cual deberá ponerse en conocimiento de la Autoridad Regulatoria un **informe circunstanciado** de lo acontecido.

La ausencia de comunicación en término a la Autoridad Regulatoria presupondrá la falta de cumplimiento del Indicador.

El tiempo a ser evaluado es el transcurrido entre que acontece el inconveniente y el arribo al lugar del personal de responsable de la Licenciataria, para realizar la Acción inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los reventones.

1. Por **Acción inmediata** se entiende: la intervención sin demora de personal calificado, con el propósito de evaluar y adoptar las medidas de emergencia necesarias.

2. Por **Personal Autorizado** se entiende: personal de la Licenciataria o autorizado por ésta.

Las emergencias que se tendrán en cuenta para este Indicador son todos los accidentes que se produzcan. Se define como accidente lo descripto en la norma NAG 102.

En el caso de reventones se evaluará, además del tiempo de respuesta a la emergencia, el tiempo transcurrido entre el acaecimiento del hecho y la solución definitiva por parte del personal responsable de la Licenciataria o autorizado por la misma conforme el siguiente cuadro.

Los tiempos de solución definitiva tienen incluido el lapso de respuesta, toda vez que ambos parámetros serán considerados en forma independiente.

Casos de reventón o rotura

	Circunstancias	*Solución definitiva*
NIVEL 1	Terreno transitable	24 hs.
NIVEL 2	Terreno intransitable por razones meteorológicas	48 hs.
NIVEL 3	Laguna, bañado, río no caudaloso y terreno montañoso	5 días
NIVEL 4	Río caudaloso y estrecho de Magallanes	15 días

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria será permanente, en tanto que la evaluación global por parte del ENARGAS será **anual**.

Método de Control

Se efectuará mediante el análisis de la información recibida y de las auditorías de que se dispongan.

Indicador #7: Uso Racional de la Energía

Definición

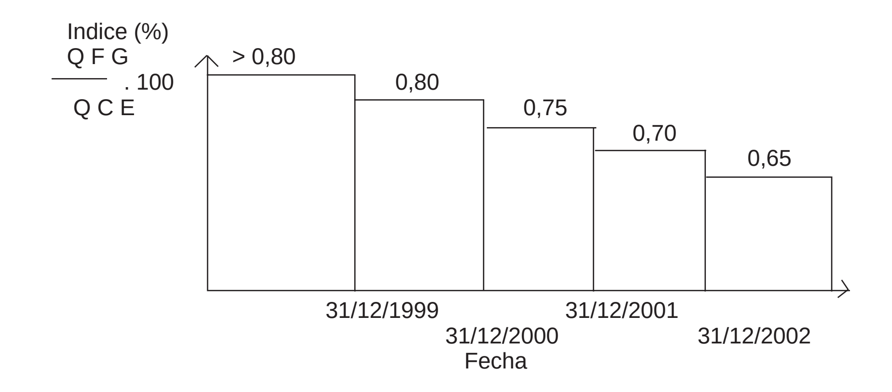
Mejora del consumo específico de gas combustible y gas comprimido.

Objetivo

Promover programas orientados a la mejora paulatina de este índice.

Valor de referencia

Los valores de referencia serán considerados de cumplimiento obligatorio para cada estación compresora de acuerdo a lo indicado en el gráfico que se detalla a continuación.



Periodicidad

La verificación del cumplimiento del Indicador será **anual**.

El valor índice anual de este Indicador será obtenido de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$FO\% = \frac{\Sigma_I^{12} Q_{FG}}{12^* \Sigma_I^{12} Q_{CG}} * 100$$

donde:

Qfg = Volumen de gas combustible mensual.

Qcg = Volumen de gas comprimido mensual.

La información será suministrada semestralmente y contendrá el índice correspondiente a cada planta compresora mes a mes.

La determinación del índice será anual y resultará del cociente entre la sumatoria del volumen de gas combustible y el gas comprimido para los doce meses del año.

Asimismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles de notificada esta Resolución, deberá remitirse al ENARGAS la información completa al último semestre de 1998 que no hubiese sido presentada.

Método de Control

El ENARGAS efectuará auditorías a las distintas plantas compresoras y en su recorrida se le remitirán los registros de caudal de gas combustible de los turbocompresores como así también del caudal de gas comprimido por la planta.

INDICADORES DE PROTECCION AMBIENTAL

Indicador #1: Reducción de Gases Contaminantes

Definición

Disminución del nivel de los gases contaminantes en los escapes de turbocompresores y motocompresores.

Objetivo

Impulsar el uso de adecuadas tecnologías con el objeto de lograr un menor nivel de contaminación ambiental.

Valor de referencia

Los valores máximos de emisiones de NOX, CO y SO2, que deberán cumplir las plantas compresoras de gas natural serán los indicados en la tabla adjunta.

CONTAMINANTE	SIMBOLO	mg/m^3	ppm	Período de tiempo
Dióxido de azufre	SO_2	1,300 (1) 0,365 (1) 0,080 (4)	0,50 (1 , 2) 0,14 (1) 0,03 (4)	3 horas 24 horas 1 año
Monóxido de carbono	CO	10,000 (1) 40,082 (1)	9 (1) 35 (1)	8 horas 1 hora
Oxidos de nitrógeno (expresado como NO_2)	NO_X	0,400 0,100 (4)	0,2 0,053 (4)	1 hora 1 año

medidos a 25°C y 1 Atmósfera

(1) No puede ser superado este valor más que una vez al año.

(2) Corresponde a norma secundaria.

(4) Media aritmética anual.

Periodicidad

La información será suministrada una vez por año y contendrá el índice de contaminación de cada equipo de compresión calculado en forma anual.

Método de Control

El valor del índice será obtenido de acuerdo a lo indicado en el ASME B 133.9 - 1.994 (Measurement of Exhaust Emissions from Stationary Gas Turbine Engines).

Indicador #2: Ruidos en Plantas Compresoras y de Regulación

Definición

Nivel de Ruido en Plantas Compresoras y de Regulación de Presión.

Objetivo

Limitar la contaminación sonora, adecuando las instalaciones para lograr niveles aceptables de ruido en plantas de compresión y de regulación de presión.

Valor de referencia

Se tomarán como valores de referencia para el Indicador, los valores indicados en las normas GE N1 126 y GE N1 148, "Normas Mínimas de Seguridad en Plantas Compresoras de Gas Natural" y "Condiciones de Seguridad para la Ubicación e Instalación de Estaciones de Separación y Medición y Estaciones Reductoras de Presión".

Para la medición y calificación de los ruidos se tendrá en cuenta la norma IRAM 4062.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria será permanente, en tanto que la evaluación global por parte del ENARGAS será **anual**.

Las Licenciatarias deberán remitir al ENARGAS el trazado de curvas isosónicas tanto para las plantas compresoras como para las estaciones reductoras, dentro de un plazo de 10 días hábiles de notificada esta Resolución, para aquellos casos que no hubiese sido presentada con anterioridad.

Los Prestadores deberán demostrar a través de sus registros que los valores de ruido medido, en ninguna circunstancia han sobrepasado los valores indicados en la normativa vigente.

El nivel de cumplimiento (n_C) se determinará mediante la siguiente expresión:

$$n_C = (a_1 \, . \, n_{ML} + a_2 \, . \, n_{AE}) \times 100$$

donde:

$0 \leq n_C \leq 1$ Porcentaje de plantas que cumplen con el Indicador.

$0 \leq n_{ML} \leq 1$ Índice de Mediciones Licenciataria.

$0 \leq n_{AE} \leq 1$ Índice de Auditorías ENARGAS.

$a_2 = f(C_0; n_A)$ C_0: Confianza inicial (Determinado por ENARGAS)

$a_1 = 1 - a_2$ Si $I_{AE} = 1 \Rightarrow a_2 = C_0$

Si $I_{AE} < 1 \Rightarrow a_2 = 1 - C_0$

Asimismo los índices n_{ML} y n_{AE} serán determinados de la siguiente manera:

$$n_{ML} = (M_L - NC_L) / M_L$$

donde:

M_L: Universo de mediciones remitidas por la Licenciataria.

NC_L : Totalidad de mediciones, de las remitidas por la Licenciataria, que no cumplen con el Indicador

$$n_{AE} = (n - nc_{AE}) / n$$

donde:

n : Totalidad de mediciones relevadas por las auditorías del ENARGAS.

Siendo n = f (C_0)

nc_{AE} : Mediciones, de las relevadas por las auditorías del ENARGAS, que no cumplen el Indicador.

Método de Control

El ENARGAS podrá realizar auditorías por muestreo para verificar el cumplimiento del Indicador.

Las Licenciatarias deberán demostrar a través de sus registros que los valores de ruido medidos, en ninguna circunstancia han sobrepasado el valor límite de referencia.

ENARGAS
Gerencia de Transmisión

Plantas Reguladoras en Sistemas de Distribución Aislados

Localización				Datos Técnicos										Observaciones
Provincia	Localidad	Sistema	Código	Presión de suministro (1)	Presión regulada	Consumo requerido máximo (2)	Capacidad Instalada en rama:m3/h (3)(4)		Regulador				Sistema de Seguridad	
				(bar)	(bar)	(m3/h)	Activa	de Reserva	Marca	Modelo	Diám.	Orificio		

(1) Presión de suministro mínima operativa.
(2) Caudal máximo requerido por el sistema (se repite en cada renglón)
(3) Caudal máximo suministrado, calculado con la presión de suministro mínima operativa.
(4) Completar todos los espacios. Donde no corresponda valor colocar cero (0).
(5) Ejemplo de la carga de datos de una planta.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 59/98

Autorízase la importación de animales vivos y productos derivados de los mismos de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina en la República Federativa del Brasil, que se ajusten a determinadas exigencias sanitarias.

Bs. As., 14/1/99

VISTO el expediente Nº 14399/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por medio del cual se propicia el reconocimiento del status sanitario con respecto a Fiebre Aftosa de los estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la Resolución Nº X aprobada en la 66 Sesión General de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA DE FRANCIA, durante el mes de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se resolvió incluir a los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en la lista de Países Miembros que tienen una zona libre de Fiebre Aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1. del Código Zoosanitario Internacional.

Que este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA reconoce la situación zoosanitaria expresada por parte del Organismo rector en sanidad animal mencionado, hecho que implica una equivalencia en los status zoosanitarios con respecto a Fiebre Aftosa entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como consecuencia de la situación respecto a Fiebre Aftosa, este Servicio está en condiciones de autorizar la importación de animales vivos y productos derivados de los animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina.

Que en base a las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercosur, referidas a las Normas Sanitarias para autorizar el intercambio de los animales de las especies bovina y bubalina, ovina, caprina y porcina entre los Estados Parte del Mercosur, están actualmente en vigencia los protocolos zoosanitarios para autorizar el intercambio de los mismos.

Que, asimismo, se encuentran vigentes en este Servicio Nacional las Resoluciones Nros. 471 del 22 de diciembre de 1995 y 104 del 26 de enero de 1998.

Que en cuanto a la importación de productos derivados de los animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, desde los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina hacia la REPUBLICA ARGENTINA, tendrán vigencia las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

Que las áreas técnicas de este Servicio se encuentran abocadas a la elaboración de los requisitos sanitarios de importación de productos derivados de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa para posibilitar su importación desde los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la importación de animales vivos y productos derivados de los mismos de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se ajusten a las exigencias sanitarias correspondientes.

Art. 2º — Las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria arbitrarán los mecanismos necesarios para proceder a implementar lo expuesto en el artículo precedente de la presente resolución.

Art. 3º — Déjase sin efecto los términos de cualquier Norma técnica de este Servicio que se oponga a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

SANIDAD ANIMAL

Resolución Conjunta 1/99, 4/99 y 5/99

Documento para el Tránsito de Animales. Establécense normas que serán de aplicación, a los fines dispuestos en la Resolución Nº 848/98-SENASA.

Bs. As., 5/1/99

VISTO el expediente Nº 15.940/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta Nº 287 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, Nº 230 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y Nº 13 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, del 5 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución conjunta se estableció la obligatoriedad de documentar con un remito, prenumerado e impreso con normas de seguridad, las operaciones de movimiento de hacienda en pie, cualquiera sea su destino; que por razones operativas no tuvo principio ni ejecución.

Que del análisis del "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998, surge que es un instrumento eficaz a los fines de optimizar el control del movimiento de ganados y carnes, tanto en su faz sanitaria, como en la comercial e impositiva.

Que la información a consignarse en el precitado "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA) cubre satisfactoriamente los objetivos perseguidos mediante el dictado de la resolución conjunta mencionada en el Visto, lo que permite prescindir del uso del remito establecido por la misma.

Que por lo expuesto, se estima conveniente dejar sin efecto la Resolución Conjunta Nº 287 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, Nº 230 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y Nº 13 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, del 5 de mayo de 1997.

Que a los fines de realizar un eficaz seguimiento y control del mercado de ganados y carnes, resulta aconsejable prever un sistema de interrelación y comunicación que, mediante un enlace informativo, permita la consecución de dicho objetivo.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307; el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y el artículo 8º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION,
EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los fines dispuestos en la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, serán de aplicación las normas que se establecen en la presente resolución conjunta.

Art. 2º — El "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), emitido de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º, 2º y 3º de la resolución mencionada en el artículo precedente, sustituirá —cuando el mismo se encuentre habilitado y corresponda su utilización— a la documentación que sobre traslado y entrega de productos primarios, prevé el artículo 7º y concordantes de la Resolución General Nº 3419 del 23 de octubre de 1991 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — El documento mencionado en el artículo anterior podrá ser requerido por el personal fiscalizador de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, o de otro organismo de fiscalización o fuerza de seguridad con la que se celebre el correspondiente convenio.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA procesará el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA) y mediante la entrega de soportes magnéticos informará los datos contenidos en el citado comprobante a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 5º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, mediante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, así como la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, establecerán un sistema de enlace informativo para el seguimiento de la evolución del movimiento de ganado en pie, tanto en su faz comercial como impositiva y sanitaria.

Art. 6º — Los Organismos mencionados en el artículo anterior se prestarán mutua colaboración en los siguientes aspectos:

a) Definición, diseño y puesta en marcha de los sistemas de información.

b) Intercambio de información específica para la selección de casos pasibles de control.

c) Suministro de datos, que permitan detectar posibles operadores marginales.

d) Participación conjunta en las inspecciones que se realicen frente a casos puntuales y dentro de la especificidad de sus competencias.

e) Desarrollo de un programa orientado al asesoramiento y capacitación conjunta, dirigido a los operadores intervinientes y al personal de fuerzas de seguridad que presten colaboración en el control del transporte de ganado en pie, en lo referente a determinación de cargas y documentación exigible.

Art. 7º — La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), dará lugar a que cada uno de los organismos intervinientes en la presente resolución, aplique las sanciones que resulten procedentes dentro de sus respectivas atribuciones.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución Conjunta Nº 287 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, Nº 230 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y Nº 13 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, del 5 de mayo de 1997.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gurmesindo F. Alonso. — Luis O. Barcos. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 334/99

Plan de réplicas del Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 15/1/99

VISTO el dictado de la Resolución General Nº 164 de fecha 13 de julio de 1998 de esta ADMINISTRACION FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que las Aduanas de BAHIA BLANCA, JUJUY, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, NEUQUEN, SAN ANTONIO OESTE, SAN JUAN, SAN RAFAEL y TUCUMAN informan que se encuentran en condiciones operativas de aplicar el Sistema Informático MARIA.

Que en tal sentido se ha expedido también la Aduana de ROSARIO, razón por la cual corresponde se otorgue carácter de "obligatorio" a las declaraciones detalladas registradas con carácter "optativo", acorde lo establecido en el Anexo II "A" del acto administrativo señalado en el VISTO.

Que en consecuencia resulta conveniente aplicar el mencionado Sistema Informático MARIA para las registraciones de ingreso, egreso y movimiento de mercaderías en las Aduanas citadas en el primer considerando.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997 y por Disposición Nº 5/97 AFIP.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS A
CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "Fechas de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA" que forma parte de la presente.

Art. 2º — Aprobar el Lanzamiento del Registro de las Declaraciones detalladas de Importación y Exportación a través del Sistema Informático MARIA con carácter obligatorio para la Aduana de ROSARIO a partir del día 15 de febrero de 1999.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Osmar L. De Virgilio.

ANEXO I

FECHAS DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO
DE LAS OPERACIONES ADUANERAS
TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA

ADUANAS DE BAHIA BLANCA, JUJUY, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, NEUQUEN, SAN ANTONIO OESTE, SAN JUAN, SAN RAFAEL y TUCUMAN.

• IMPORTACION Y EXPORTACION

• Carga de manifiestos y registro de declaraciones sumarias:

• 18 de enero de 1999 (obligatorio).

• Declaraciones detalladas:

• 1º de febrero de 1999 (optativo para declarantes).

• 15 de febrero de 1999 (obligatorio).

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/99

Modificación de la Resolución Nº 1869/98, que dispuso suspender todos los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Bs. As., 15/1/99

VISTO el expediente Nº 5606/97 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, con fecha 29 de diciembre de 1998, se dictó la Resolución CNC Nº 1869/98, mediante la cual se dispuso suspender por el término de Cuatro (4) meses todos los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma.

Que sin perjuicio del plazo dispuesto en la suspensión de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas, para la rehabilitación de los mismos se tendrá en cuenta el dictado de una normativa que clarifique el estado de confusión reinante en la reglamentación vigente, tomando en consideración la evolución tecnológica y el desarrollo de los servicios.

Que a efectos de garantizar el cumplimiento de la suspensión de los mencionados servicios se estimó conveniente que el mismo se efectivice mediante el bloqueo del acceso de toda comunicación correspondiente a líneas telefónicas con prefijo de acceso 0 - 609, Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Que resulta necesario determinar la fecha a partir de la cual los Operadores del Servicio Básico Telefónico debieron cumplimentar el bloqueo dispuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios,

Por ello,

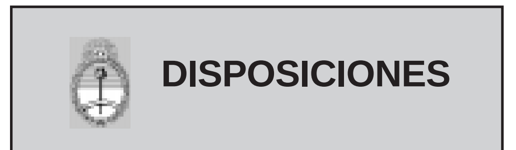
EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Resolución CNC Nº 1869/98 el siguiente artículo: "ARTICULO 3º BIS. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación a las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico".

Art. 2º — Aclárase que la suspensión de todos los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas dispuesto por el artículo 1º de la Resolución CNC Nº 1869/98, se concreta mediante el bloqueo por parte de TELECOM ARGENTINA

STET - FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. del acceso de toda comunicación enrutada a líneas telefónicas con prefijo 0 - 609, correspondiente a los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 1/99

Otórgase excepción a los límites máximos de venteo de gas establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 143/98-SE, para el yacimiento Entre Lomas de la Cuenca Neuquina, ubicado en las Provincias de Neuquén y Río Negro.

Bs. As., 14/1/99

VISTO el Expediente Nº 750-005459/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PETROLERA PEREZ COMPANC S.A., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar obras de aprovechamiento del gas de venteo en el yacimiento ENTRE LOMAS, ubicado en la CUENCA NEUQUINA, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que las obras a realizar permitirán reducir los venteos a valores mínimos y aprovechar mejor las reservas de hidrocarburos, y por lo tanto, redundará en beneficio de una mejor utilización de la energía natural del yacimiento y una mayor recuperación final de los reservorios.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que le presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción a los límites máximos de venteo de gas establecidos en el apartado 3.1. del ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, para el yacimiento ENTRE LOMAS de la CUENCA NEUQUINA, ubicado en las Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 5.4. de la mencionada resolución y de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — La empresa deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento, dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente resolución. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto J. Fiandesio.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa; PETROLERA PEREZ COMPANC S.A.
Area/Yacimiento; ENTRE LOMAS
Motivo de la excepción: Aprovechamiento gas de venteo.
Volumen autorizado: Hasta SETENTA Y CINCO MIL (75.000) m3/d.
Obras a efectuar: Captación y Compresión.
Plazo de Excepción: SEIS (6) meses.
Vencimiento de la excepción: 31 de MAYO de 1999.
Monto de la Garantía: CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.000)
Plazo de la Garantía: TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del período de excepción SIETE (7) meses.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 16/12/98

958119 Obra Publicada — Form. Nº 56904 — Género: LETRA — Título: NO PUEDO PARAR — Autor: TROMBETTA GABRIEL MARCELO DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ 250 CUIT 20-969666838-4 BUENOS AIRES 30/5/98

958120 Obra Publicada — Form. Nº 56903 — Género: MUSICA — Título: NO PUEDO PARAR — Autor: TROMBETTA GABRIEL MARCELO DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30 DE MAYO DE 1998 CUIT 30-69666838-4

958121 Obra Publicada — Form. Nº 56916 — Género: LETRA — Título: TAPON — Autor: PAEZ CLAUDIO GABRIEL DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4

958122 Obra Publicada — Form. Nº 56915 — Género: MUSICA — Título: TAPON — Autor: PAEZ CLAUDIO GABRIEL DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4

958123 Obra Publicada — Form. Nº 55518 — Género: LETRA — Título: VUELVO CANSADO A CASA — Autor: FRASCINO OSVALDO CARLOS DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4

958124 Obra Publicada — Form. Nº 55519 — Género: MUSICA — Título: VUELVO CANSADO A CASA — Autor: FRASCINO OSVALDO CARLOS DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4

958125 Obra Publicada — Form. Nº 55522 — Género: LETRA — Título: JR. BLUES — Autor: FRASCINO OSVALDO CARLOS DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4

958126 Obra Publicada — Form. Nº 55521 — Género: MUSICA — Título: JR. BLUES — Autor: FRASCINO OSVALDO CARLOS DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4

958127 Obra Publicada — Form. Nº 56912 — Género: LETRA — Título: SEGUIR EN PIE — Autor: TROMBETTA GABRIEL FERNANDO DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4

958128 Obra Publicada — Form. Nº 56911 — Género: MUSICA — Título: SEGUIR EN PIE — Autor: TROMBETTA GABRIEL FERNANDO DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: TROMBETTA FERNANDO DNI 22.653.559 CUIT 30-69666838-4 EJ. 250 BAS. 30/5/98

958129 Obra Publicada — Form. Nº 55.524 — Género: LETRA — Título: MEJOR ES DORMIR — Autor: FRASCINO OSVALDO CARLOS DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4

958130 Obra Publicada — Form. Nº 55.523 — Género: MUSICA — Título: MEJOR ES DORMIR — Autor: FRASCINO OSVALDO CARLOS DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: CUIT 30-69666838-4 EJ. 250 BS. AS. 30/5/98

958131 Obra Publicada — Form. Nº 55.514 — Género: LETRA — Título: PERMITEME — Autor: FRASCINO OSVALDO CARLOS DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: CUIT 30-69666838-4 EJ. 250 BS. AS. 30/5/98

958132 Obra Publicada — Form. Nº 55.515 — Género: MUSICA — Título: PERMITEME — Autor: FRASCINO OSVALDO CARLOS DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 EJ. 250 CUIT 30-69666838-4

958133 Obra Publicada — Form. Nº 55.707 — Género: LETRA— Título: LA LUNA Y TU — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D. DNI 22.638.914 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: LEDESMA JUAN RAMON/RIOS EPIFANIO ANTONIO CUIT 30-55649621-4 EJ. 250 BS. AS. 14/12/98

958134 Obra Publicada — Form. Nº 56.706 — Género: MUSICA — Título: NO SE VIVIR — Autor: PUCHETTA RAMON A. DNI 24.183.085 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: JUAREZ MAURICIO/FUSCO JUAN CARLOS CUIT 30-55649621-4 EJ. 250 BS. AS. 14/12/98

958135 Obra Publicada — Form. Nº 56.705 — Género: LETRA — Título: NO SE VIVIR — Autor: PUCHETTA RAMON A. DNI 24.183.085 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 14/12/98 CUIT 30-55649621-4 JUAREZ MAURICIO/FUSCO JUAN CARLOS

958136 Obra Publicada — Form. Nº 56.363 — Género: LETRA — Título: EL BAILE DEL SERRUCHO — Autor: VILLAR SERGIO DNI 10.300.324 — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/11/98 CUIT 30-68366821-0

958137 Obra Publicada — Form. Nº 56.361 — Género: MUSICA — Título: CALIENTE — Autor: VILLAR SERGIO DNI 10.302.324 — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/11/98 CUIT 30-68366821-0

958138 Obra Publicada — Form. Nº 56.632 — Género: MUSICA — Título: EL BAILE DEL SERRUCHO — Autor: VILLAR SERGIO DNI 10.302.324 — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/11/98 CUIT 30-68366821-0

958161 Obra Publicada — Form. Nº 53.933 — Género: MUSICA — Título: TELETRACK — Autor: CERATI GUSTAVO ADRIAN/BUCCI ANDRES — Titular: J.J.C. EDIC. MUS. — Editor: J.J. C. EDIC. MUS. — Observaciones: POWDITCH CHRISTIAN/UGARTE GUILLERMO - EJ. 250 BUENOS AIRES 13/8/98 CUIT 20-04238662-7 EV

958162 Obra Publicada — Form. Nº 53.937 — Género: MUSICA — Título: AURORA TURBO — Autor: CERATI GUSTAVO ADRIAN/BUCCI ANDRES — Titular: J.J.C. EDIC. MUS. — Editor: J.J. C. EDIC. MUS. — Observaciones: POWDITCH CHRISTIAN/UGARTE GUILLERMO - EJ. 250 BUENOS AIRES 13/8/98 CUIT 20-04238662 EV

958163 Obra Publicada — Form. Nº 53.934 — Género: MUSICA — Título: TRIPULANTE 2 3 — Autor: CERATI GUSTAVO ADRIAN/BUCCI ANDRES — Titular: J.J.C. -EDIC. MUS. — Editor: J.J. C. EDIC. MUS. — Observaciones: POWDITCH CHRISTIAN/UGARTE GUILLERMO - EJ. 250 BUENOS AIRES 13/8/98 CUIT 20-04238662 EV

958164 Obra Publicada — Form. Nº 53.931 — Género: MUSICA — Título: Nº 9 SISTEMA CERROJO — Autor: CERATI GUSTAVO ADRIAN/BUCCI ANDRES — Titular: J.J.C. -EDIC. MUS. — Editor: J.J. C. EDIC. MUS.— Observaciones: POWDITCH CHRISTIAN/UGARTE GUILLERMO - EJ. 250 BUENOS AIRES 13/8/98 CUIT 20-04238662-7 EV

958165 Obra Publicada — Form. Nº 53.932 — Género: MUSICA — Título: POLYNOL PLUS — Autor: CERATI GUSTAVO ADRIAN/BUCCI ANDRES — Observaciones: POWDITCH CHRISTIAN/UGARTE GUILLERMO - EJ. 250 BUENOS AIRES 13/8/98 CUIT 20-04238662-7 EV

958166 Obra Publicada — Form. Nº 53.930 — Género: MUSICA — Título: PORTERO — Autor: CERATI GUSTAVO/BUCCI ANDRES DNI 13.482.088 — Titular: J.J.C. EDIC. MUS. — Editor: J.J.C. EDIC. MUS. — Observaciones: POWDTCH CHRISTIAN/UGARTE GUILLERMO - EJ. 250 BUENOS AIRES 13/8/98 CUIT 20-04238662-7 EV

958167 Obra Publicada — Form. Nº 53.935 — Género: MUSICA — Título: DEDO DATO — Autor: CERATI GUSTAVO/BUCCI ANDRES DNI 13.482.088 — Titular: J.J.C. EDIC. MUS. — Editor: J.J.C. EDIC. MUS. — Observaciones: POWDITCH CHRISTIAN/UGARTE GUILLERMO - EJ. 250 BUENOS AIRES 13/8/98 EV

958168 Obra Publicada — Form. Nº 53.936 — Género: MUSICA — Título: TRIPULANTE 2 4 — Autor: CERATI GUSTAVO/BUCCI ANDRES DNI 13.482.088 — Titular: J.J.C.-EDIC. MUS. — Editor: J.J.C. EDIC. MUS. — Observaciones: POWDITCH CHRISTIAN/UGARTE GUILLERMO - EJ. 250 BUENOS AIRES 13/8/98 CUIT 20-04238662-7 EV

958169 Obra Publicada — Form. Nº 53.938 — Género: MUSICA — Título: LUNAS — Autor: CERATI GUSTAVO ADRIAN/UGARTE GUILLERMO — Titular: J.J.C.-EDIC. MUS. — Editor: J.J.C. EDIC. MUS. — Observaciones: SYLLEROS ANDRES/BAEZA ANDRES-EJ. 250 BUENOS AIRES 13/8/98 CUIT 20-04238662-7 EV

958185 Obra Publicada — Form. V Nº 6374 — Género: VIDEO — Título: 3 NINJAS EN EL PARQUE MEGA MOUNTAIN — Autor: PHILLIPS JEFF — Titular: TRISTAR PICTURES INC — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 11/98 EJ 85/AIB

e. 20/1 Nº 263.462 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 1/98

Bs. As., 22/12/98

VISTO, el Expediente Nº 750-004792/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Campana, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, dicho acuerdo cubrirá el período necesario hasta la habilitación de la estación transformadora que permitirá su conexión directa al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 1º de diciembre de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Campana, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al comercializador que celebró contrato con él y a los Prestadores de la Función Técnica de Transporte (FTT) involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 20/1 Nº 263.105 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa TUBOCOM S.A. ha presentado con fecha 29 de diciembre de 1998 una solicitud a esta Subsecretaría informando que en virtud de la adquisición realizada se procedió al cambio de la denominación social de la Empresa P.V.C. TECNOCOM SOCIEDAD ANONIMA, que revista en la actualidad en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR, por el de TUBOCOM S.A. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 20/1 Nº 263.530 v. 20/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.402 DEL 21-12-1998

EXPEDIENTE Nº 36.149-SSN / LIBRERIA Y PAPELERIA MAURI NOTA 23.821

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar al agente Francisco Antonio Sosa DNI 16.736.026 - Categoría E-1 responsable de falta grave que perjudica material y moralmente a la Administración.

ARTICULO 2º — Sancionar al agente Francisco Antonio Sosa DNI 16.736.026 con la pena de EXONERACION.

ARTICULO 3º — Declarar la existencia de perjuicio fiscal estimado en la suma de $ 1.344.

ARTICULO 4º — Una vez firme, tómese nota de la sanción aplicada en el legajo personal del agente.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 40 de la Ley 22.140 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

La presente Resolución podrá ser consultada a texto completo en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 20/1 Nº 263.456 v. 20/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.444 DEL 12 ENE 1999

EXPEDIENTE Nº 36.506 - DISOLUCION ANTICIPADA DE OMEGA SEGUROS DE RETIRO S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer saber a OMEGA SEGUROS DE RETIRO S.A. que la prosecución de autos en orden a la disolución anticipada de esa entidad, queda pendiente a resultas de la efectivización de la cesión de cartera de Renta Vitalicia Previsional y Renta Vitalicia de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 2º — Prohibir a OMEGA SEGUROS DE RETIRO S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a OMEGA SEGUROS DE RETIRO S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — Prohibir a OMEGA SEGUROS DE RETIRO S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con copia al Instituto Nacional de Reaseguros (e.I.) y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/1 Nº 263.453 v. 20/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.447 DEL 12 ENE 1999

EXPEDIENTE Nº 36.147 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. Alberto Ricardo NADALIG.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la prueba pericial contable y la testimonial propuesta, por inconducentes e improcedentes.

ARTICULO 2º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Alberto Ricardo Nadalig, matrícula Nº 16.476.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 20/1 Nº 263.454 v. 20/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.449 DEL 13 ENE 1999

EXPEDIENTE Nº 36.277 - FUSION POR ABSORCION DE SAN MARTIN COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por parte de LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer saber a LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y a SAN MARTIN COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que las medidas adoptadas a través de la Resolución Nº 26.440 dictada en autos con fecha 8-1-99, adquirirán virtualidad y eficacia a partir de la correspondiente inscripción en la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 2º — Hacer saber a LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que deberá hacerse cargo y responsabilizarse, sin reserva alguna, de la operatoria de SAN MARTIN COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., durante el lapso que transcurra hasta la efectiva inscripción de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 26.440 en la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y a SAN MARTIN COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 20/1 Nº 263.455 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 18/99

Decreto Nº 1091/98. Disposición Nº 835/98. S/confirmación.

Bs. As., 13/1/99

VISTO el dictado de la Disposición Nº 835 (AFIP) de fecha 2 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla anexa al artículo 1º de la misma, se incurrió en un error al consignar el Nº de legajo del Abogado Fernando VIEITES, perteneciente a la Agencia Nº 3 de la Región Nº 3.

Que en consecuencia corresponde confirmar la designación efectuada subsanando el error referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confirmar la designación del Abogado Fernando VIEITES (Legajo Nº 95.182/63), incluido en la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 835 de fecha 2 de diciembre de 1998, para actuar en la jurisdicción de la Agencia Nº 3 de la Región Nº 3, con las facultades establecidas en el referido artículo 1º.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General. Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/1 Nº 263.433 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 19/99

Juicios Universales. Unificación de la representación judicial. Disposición Nº 500/98 (AFIP). S/confirmación.

Bs. As., 13/1/99

VISTO el dictado de la Disposición Nº 500 (AFIP) de fecha 18 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla anexa al artículo 1º de la misma, se incurrió en un error al consignar el orden de los nombres de la Abogada Alba Beatriz DOMINA y el Nº de legajo de la Abogada Verónica María ECHEVARRIA.

Que en consecuencia corresponde confirmar las designaciones efectuadas subsanando el error referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confirmar la designación de las Abogadas Alba Beatriz DOMINA (Legajo Nº 32.416/73) y Verónica María ECHEVARRIA (Legajo Nº 24.442/72), incluidas en la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500 de fecha 18 de agosto de 1998, para actuar en sus respectivas jurisdicciones, con las facultades establecidas en el referido artículo 1º.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/1 Nº 263.432 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 22/99

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley 11.683 en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 14/1/99

VISTO lo solicitado por la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que han prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) y Nº 24.769, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998) y 24.769, en jurisdicción de la Región Río Cuarto a los agentes Daniel Vicente PEREZ (Legajo Nº 23.749/76) y Alicia del Pilar SALAZAR (Legajo Nº 29.143/02).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/1 Nº 263.555 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 5/99

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefatura Interina y de Supervisora Interina en jurisdicción de la Región nº 9.

Bs. As., 12/1/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región nº 9 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 26 de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Miriam Noemí AZZA y como Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización "B" dependiente de la citada División, a la Contadora Pública Da. Celia DIGON.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Devoluciones a Exportadores, de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización "A" 1 de la División Fiscalización "A" de la Región Devoluciones a Exportadores, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Miriam Noemí AZZA (legajo nº 28.062/99).

ARTICULO 2º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior a la División Fiscalización nº 26 de la Región nº 9 y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada División.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Celia DIGON (legajo nº 33.032/12) a la División Fiscalización Nº 26 de la Región Nº 9 y designarla en el carácter de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización "B" dependiente de la citada División.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/1 Nº 263.430 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 8/99

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 13/1/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Córdoba propone dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 2, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Gustavo Oscar MAYON y designarlo en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Villa Dolores de su jurisdicción, por el término de SEIS (6) meses y mientras el Jefe Titular del citado Distrito, Contador Público D. Jorge Horacio CENTENO desempeñe las funciones asignadas mediante la Disposición Nº 511, suscripta por esta Subdirección General con fecha 18 de diciembre de 1998.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción de la Agencia citada en el considerando anterior, al agente D. José Alejandro GIAMPIETRO.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 2 de la Región Córdoba, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Gustavo Oscar MAYON (legajo nº 29.949/68).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Villa Dolores de la Región Córdoba, por el término de SEIS (6) meses, al Contador Público D. Gustavo Oscar MAYON y mientras el Jefe Titular del citado Distrito, Contador Público D. Jorge Horacio CENTENO (legajo nº 21.634/76) desempeñe las funciones asignadas mediante la Disposición nº 511/98.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 2 de la Región Córdoba, al agente D. José Alejandro GIAMPIETRO (legajo nº 34.881/60).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/1 Nº 263.431 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 17/99

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina "en comisión" en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 14/1/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propone dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Distrito General Alvear, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Roberto FREIRE LIZAN y designar en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito, al Contador Público D. Alvaro Fabián ALVAREZ.

Que asimismo, gestiona que la referida designación se disponga "en comisión", por el término de SEIS (6) meses, como paso previo a su traslado definitivo al nuevo destino.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Distrito General Alvear de la Región Mendoza, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Roberto FREIRE LIZAN (legajo nº 18.392/50).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 02, Jefe de Distrito) la Función 4 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito General Alvear, por el término de SEIS (6) meses, al Contador Público D. Alvaro Fabián ALVAREZ (legajo nº 32.439/29).

ARTCULO 4º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo anterior y de no formularse objeciones a su desempeño, el Contador Público D. Alvaro Fabián ALVAREZ pasará a pertenecer a la dotación permanente del Distrito General Alvear, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones citadas en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/1 Nº 263.557 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 18/99

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Región Nº 7.

Bs. As., 14/1/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Da. María Rosa Ema DOLIAN solicita el relevo del cargo que le fuera asignado oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 43 de la Región Nº 7.

Que por lo expuesto, la citada Región presta conformidad a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter, al Contador Público D. Adrián Marcelo Luis SALIDO.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefa Interina de la Agencia Nº 43 de la Región Nº 7, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. María Rosa Ema DOLIAN (legajo nº 22.901/53).

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público D. Adrián Marcelo Luis SALIDO (legajo nº 35.756/85) a la Agencia Nº 43 y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/1 Nº 263.558 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE/98.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50057452-2	PRODUCTOS SOLMAR S.A.I.C.
30-50250868-3	CRISTALERIAS DE CUYO S.A.
30-50937729-0	TACUARI S.A.F.C.I.E.I.
30-51641157-7	LIFE S.A.
30-53763129-1	DON SEVERO S.C.A.
30-58244571-7	CORMAN S.A.
30-59899855-4	EXPRESS S.R.L.
30-60483317-1	EUROPLAST S.A.
30-61407037-0	LA CITE DE BUENOS AIRES S.A.
30-63256002-4	ARPEC S.A.
30-65295124-0	KATEFA S.A.
30-66160708-0	KETERING S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30-66201085-1	LA BATALLA DE MAIPU S.A.
30-67916973-0	TECNOSER S.R.L.
30-67989702-7	DENTAL CARE S.A.

REGION N° 2

20-07740849-6	FERNANDEZ DRAGO HUMBERTO ROSARIO
20-93186074-8	PAZOS VALENTIN
23-04776302-9	TANUCCI DOMINGO ROBERTO
30-50055722-9	CAIAFA S.A.C.I.
30-50135260-4	CAREGUA S.A.I.C.
30-50344910-9	ALDO MARONESE S.A.
30-51704388-1	PANIFICADORA PRODUCTOS WALTER PEREZ GIPER S.C.A.
30-52099153-7	REPICKY S.A.C.I.
30-55023544-3	THERMAX S.A. ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-57090359-0	SANATORIO MODELO SAN IGNACIO S.R.L.
30-57310987-9	DEPAVEL S.A.
30-58549881-1	ALFREDO M. FONTICELLI S.A.
30-62572585-9	RENDEROL S.A.
33-50329234-9	POLIMEC S.A.
33-68290980-9	ESTABLECIMIENTO CIMA S.R.L.

REGION N° 3

30-52169676-8	ENCUADERNACION COMETA S.R.L.
30-53702984-2	BET AM ESCUELA MEDINATH ISRAEL
30-54623684-2	TRANSPORTES COLECTIVOS GENERAL SAN MARTIN S.A. LINEA 107
30-59272454-1	IPESA S.A.
30-62753672-7	CONSTRUCTORA PILARES S.R.L.
30-63827110-5	VITLAZ S.R.L. DE KARINA VITULLO Y MARIO LAZZAROBASTER
30-64270371-0	SHIFA SERVICES S.R.L.
30-64744931-6	SANATORIOS SAN JOSE S.A.
30-64916433-5	FUNDACION EDUCAR
30-65216709-4	PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES S.A.
30-65714791-1	ROLLING FORMS S.A. FORMULARIOS
30-66117896-1	CHAULIN S.A.
30-66129787-1	FUNDACION PRO UNIVERSIDAD DE FLORES
30-68579627-5	GLOBO ROJO DE ARGENTINA S.A.
30-69665125-2	NATURAL MEAT S.A.

REGION N° 5

27-10964249-0	SOLER RUIZ MARIA EUGENIA
30-50378441-2	ESTABLECIMIENTO PINTURIL ARGENTINO S.A.I.C.I.E. y AG E P A S.A.
30-52196885-7	MISIONES S.R.L.
30-63812145-6	GENERAL SECURITY S.R.L.
30-64418076-6	SUDPETROL S.R.L.
30-65734663-9	UNITED TRADE CENTER S.A.
30-66156125-0	PACKALL S.A.
30-66344573-8	PII SUDAMERICA S.A.
30-66351698-8	SANATORIO QUINTANA S.A.
30-67813533-6	MARKETING ENTREPRENEUR S.A.
30-67953053-0	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LE PARC
30-68249852-4	FUNDACION CENTINELA
30-68705769-0	ECOPRINT S.A.
30-68723734-6	VICTORIO AMERICO GUALTIERI SABAVISA S.A. U.T.E.
30-68729480-3	DIVERSIFIED COMMUNICATIONS SUCURSAL ARGENTINA

REGION N° 6

20-04182948-7	LEWIN GREGORIO FERNANDO
20-14446220-4	ARZAMENDIA DAMIAN
20-92528646-0	PAREDES PEDRO
30-50077331-2	ARTIMSA S.A.I.C.
30-52066397-1	CORPORACION INDUSTRIAL FIDEERA S.A.I.C.
30-52247644-3	ALBOPLAST S.A.I.Y.C.
30-52832411-4	SPORTLANDIA S.A.
30-53411912-3	CLUB ATLETICO SAN MIGUEL
30-54612765-2	SANATORIO GENERAL SARMIENTO
30-54623547-1	LA PRIMERA DE CIUDADELA S.A.
30-56556304-8	ASPROMONTE HNOS. JOSE VICENTE Y REINALDO ASPROMONTE
30-63144206-0	EFECE S.A.
30-64240538-8	A M C A S.R.L.
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.
30-66138495-2	ANICETO GOMEZ S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
REGION N° 7	
30-50413898-0	ODISA OBRAS DE INGENIERIA S.A.
30-50692644-7	ARENERA FERRANDO S.A.
30-51661999-2	EDELIM S.C.A.
30-53965037-4	CONFECCIONES BRUKMAN S.A.I.C.
30-54142978-2	ORGANIZACION DE PROTECCION INDUSTRIAL S.A.
30-55128843-5	TRANSPORTES JARMES S.R.L.
30-59837839-4	TRANSPORTES MERCURI S.A.
30-60522995-2	FAUREX S.A.
30-61562691-7	MACAPAL S.A.A.C.E.I.
30-61666003-5	BARC PETROL S.A.
30-63854534-5	GANADERA RESCO S.R.L.
30-64043441-0	FARMATARIA S.A.
30-64760474-5	PALAC COMERCIAL S.R.L.
30-66308045-4	EXAR S.A.
30-67743294-9	PLURISERVICIOS S.A.
REGION N° 8	
30-50045769-0	GOPLA S.R.L.
30-50125757-1	RANESI S.A.
30-50464162-3	LA ROMERIA S.A.
30-52657537-3	ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF
30-54606735-8	CLINICA Y MATERNIDAD MAYO S.R.L.
30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A. DE TRANSPORTES
30-55591762-3	CEDOM S.A.
30-57362582-6	BIO DIAGNOSTIC S.A.
30-58244465-6	COREN S.R.L.
30-59422583-6	ODITEC S.A.
30-61146068-2	ATA S.A.
30-61594638-5	VIZA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-63260920-1	EXPRESO NOR SUR S.A.
30-67739987-9	KOWZEF S.A.
33-51608505-9	INDUSTRIAS GUMMI S.A.
REGION N° 9	
30-50023297-4	TECNOGRAF S.A.C.I.F.
30-50459678-4	SELLOS DELTA GRABADOS S.A.I.C.I.
30-51583648-5	CASA LAGORIO S.R.L.
30-52045040-4	CENTRO MEDICO SEMEPRIN S.R.L.
30-52094509-8	GERIATRICO LUCERO DE ANTONIO ALVAREZ Y FELICITAS ARIAS
30-52275528-8	LA PAÑALERA S.A. C.I. Y F.
30-54633425-9	EMPRESA DE TRANPORTES LOS ANDES S.A.C.
30-57427689-2	DEL ESTERO S.A.
30-58631869-8	CALED VIA PUBLICA S.R.L. E.F.
30-61441224-7	SANITAS NUBIAL S.A.
30-63780514-9	BUHL S.A.
30-64092764-6	PRODUCTOS MAINUMBI S.A.
30-64478423-8	I C S A IMPRESIONES CONGRESO S.A.
30-66172095-2	SINDICACION P P P TELECOM ARGENTINA
30-67781940-1	SANO ARGENTINA S.A.
REGION N° 10	
30-50188523-8	MANUEL GOMEZ Y OTROS
30-53511674-8	EL ATENEO PEDRO GARCIA SALE E.I.
30-54610431-8	CLINICA SAN MICHELE S.A.C.I.
30-55763639-7	KARAVELL S.A.
30-58530920-2	S.A. SUCESORES DE ERNESTO M. ARROTO
30-62622501-9	GLASURIT DE ARGENTINA S.A.
30-62898937-7	ADRILCA S.A.
30-63960622-4	METROPOLITANO SANATORIO PRIVADO S.A.
30-65068317-6	BOITANO S.A.
30-66332484-1	CONECTEL TELCOMUNICACIONES S.A.
30-68837963-2	PLUS SALUD S.A.
33-52594085-9	GEOPE COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S.A.I.C.E.I.
33-55484701-9	EMPRESA DE TRANSPORTES MARTIN GUEMES S.A.
33-60039596-9	FARMACIA SOCIAL CONGRESO S.C.S.
33-64828891-9	SEGURIDAD PATRIOT S.R.L.

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE/98.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50361616-1	VIRTUS S.A.I.C.
30-50371815-0	ESPEL S.A.I.C.A.
30-50441024-9	CLAVE PLAST S.A.
30-52163654-4	CANTERA PIATTI S.A.
30-52534041-0	INSTITUTO OLIVARES S.A.
30-55018326-5	SANITOR S.R.L.
30-55027201-2	NOTICIAS ARGENTINAS S.A.
30-55431875-0	TRANSPORTES MOTOR S.A.
30-59041515-0	SATECNA COSTA AFUERA S.A.
30-59611620-1	DATCO S.A.
30-62082765-3	EMPESUR S.A.
30-62512947-4	AGROPECUARIA INTEGRAL S.A.
30-65931781-4	MOLINOS PEHUAJO S.A.
30-67778216-8	THE OUT SOURCING CORP. S.A.
33-68838959-9	SOLARI S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
REGION N° 2	
30-50042500-4	GUEDIKIAN IMPRESORES S.A.
30-50406582-7	CIMSA CORSWANT IND. METALURGICA S.A.
30-50495083-9	HORMIGOMAT S.A.C.e I.
30-51555610-5	MUEBLES BROGLIA S.A.
30-54605893-6	CLINICA MODELO S.A.
30-54623899-3	COMPAÑIA DE OMNIBUS MAIPU S.R.L.
30-54624694-5	EL PUENTE S.A. DE TRANSPORTES
30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.
30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.
30-54728075-6	GIP METAL S.R.L.
30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.R.L.
30-61494853-8	CLINICA PRIVADA DEL DIAGNOSTICO LAS FLORES S.A.
30-65234996-6	KALOP S.A.
30-65952007-5	LINEA 544 S.A.
33-56815582-9	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI
REGION N° 3	
30-50428320-4	ACMAR S.A.C. e I.
30-50498396-6	ITALAVIA S.A.C.I.F.
30-51617961-5	INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES
30-52317976-0	ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTE AUTOMOTOR
30-52562772-8	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA
30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSPORTE TTE. GRAL. ROCA S.A.
30-54786181-3	TRANSPORTES GIULIANO S.A.C.I.A.Y.F.
30-56858684-7	ARTES GRAFICAS ACONCAGUA S.A.C.I.F.I.
30-58613153-9	COMPAÑIA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCION
30-61207859-5	PULISER S.A.
30-62992493-7	FOXMAN FUEGUINA S.A.
30-63908255-1	FUNDACION EDUCACIONAL COMUNITARIA EVANGELICA ARGENTINA
30-68573414-8	YELLOW PLANET S.A.
30-69167898-5	CASINOS DE RIO NEGRO S.A.
33-68276481-9	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA
REGION N° 5	
30-52536573-1	PURISSIMUS S.A.
30-54585290-6	CLINICA BAZTERRICA S.A.
30-57730154-5	CENTRO DE DIAGNOSTICO FRENCH S.A. E.F.
30-59774912-7	INTERAGRI S.A.
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.
30-60596505-5	ASCENSORES SERVAS S.A.
30-60747569-1	KEYTECH S.A.
30-60866381-5	SURVEYSEED SERVICES S.A.
30-63668168-3	DOMAX S.A.
30-64533797-9	ALEXANDER FLEMING S.A.
30-67819616-5	TERMINAL 4 S.A.
30-67820993-3	HERSO S.A.
30-67822685-4	THE BOSTON CONSULTING GROUP SOUTH AMERICAN INC. S.A.
30-68731890-7	HOLDER ASSOCIATES S.A.
33-67823251-9	COMAU ARGENTINA S.A.
REGION N° 6	
30-50207765-8	HELIODINO S.A.I.C.
30-50415634-2	FARA S.C.A.
30-50481301-7	CARPLAST S.A.
30-51646862-5	CINTOPLOM S.A.C.I.F.I.
30-54585047-4	HOSPITAL DR. ALBERTO DUHAU ASOCIACION CIVIL
30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.
30-54623363-0	EMPRESA BARTOLOME MITRE S.A.
30-54634572-2	EXPRESO MERLO NORTE S.A.
30-54871984-0	CARPINTERIA METALICA EL ITALO S.R.L.
30-55085126-8	CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.
30-55484176-3	CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A.
30-57800721-7	KASEMA S.A.
30-58114175-7	TECNOLOGIAS DE AVANZADA S.A.
30-62798152-6	DULCYPAS S.A.
33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.
REGION N° 7	
30-50043855-6	EDITORIAL ACME S.A.C.I.
30-52152551-3	ALIBERTI S.A.
30-54379938-2	TRANSFRIGO S.R.L.
30-55160010-2	IMPRESIONES LITIGRAF S.A.
30-59748744-0	CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.
30-60380823-8	VALOT S.A.
30-62548252-2	LO PRIMO S.A.
30-62845957-2	GRAFICA NUEVA ERA S.R.L.
30-63777101-5	ALTER PRODUCCIONES S.A.
30-65301953-6	TECHO TECNICA S.R.L.
30-67914632-3	AR GON S.R.L.
30-67921399-3	CLIDE HECTOR DIAZ S.A.
30-68833954-1	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
33-55976886-9	FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA
33-68834667-9	DESARROLLOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES S.A.
REGION N° 8	
30-50280298-0	PENN CONTROLS ARGENTINA S.A.I.C.
30-50386583-8	FARADAY S.A.I.C.F.
30-50435544-2	CARAN S.A.
30-54743362-5	GAS BRILL S.A.I. y C.
30-54887648-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES CIPOL S.A.C.I.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-55515841-2	ULTRA PRESS S.A.I.C.
30-59392095-6	TRANSPORTES GARGANO S.A.
30-59888745-0	OSLI S.R.L.
30-61910711-6	AUXI THERAPIA S.A.
30-63827820-7	KEYCOM S.A.
30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.
33-50405275-9	BRITALCO S.A.I.C.I.F.
33-58982974-9	GUILLERMO V. CASSANO S.A.
33-62003081-9	I S E INVESTIGACIONES SEGURIDAD EMPRESARIA S.A.
33-64091174-9	SONOTEX S.A.
REGION N° 9	
30-50009002-9	S.A.D.E.I S.A. EDICIONES E IMPRESIONES
30-50058356-4	PRIETO S.R.L.
30-54587609-0	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA HOSPITAL ESPAÑOL
30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.
30-54679816-6	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A.
30-57068633-6	MARIA MATER S.A.
30-60718545-6	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DEL CORAZON.INICOR S.A.
30-61396067-4	METROVISION PRODUCCIONES S.A.
30-62855613-6	AIQUE GRUPO EDITOR S.A.
30-63016769-4	ERCON S.A.
30-63168958-9	NATURAL FOODS INDUSTRIAL EXPORTADORA S.A.
30-64314923-7	DATA SYSTEMFIN S.A.
30-68299895-0	HIPERMERCADO MAYORISTA HIPERMAY S.A.
30-68334181-5	KARINA RABOLLINI Y ASOCIADOS S.A.
30-68692694-6	PCP PREVISION Y CONTROL DE PERDIDAS S.A.
REGION N° 10	
30-50471942-8	ING. AUGUSTO H. SPINAZZOLA S.C.A.
30-50491715-7	METAGAL ARGENTINA S.A
30-52527445-0	FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS
30-55286888-5	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
30-57002851-7	CAPURRO Y ASOCIADOS S.A.
30-61408474-6	NICOLAS ROBBIO S.A.
30-66189967-7	ESTRELLAS SATELITAL S.A.
30-68305181-7	SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.
30-68630937-8	ARCA DISTRIBUCIONES S.A.
33-50073063-9	CAIMARI S.A. IND. COM. E INMOBILIARIA
33-54208245-9	TOPYED S.A.
33-54764619-9	CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S.A.
33-60049061-9	IANSON S.A.
33-61044201-9	SERVICIO EMPRESARIO DE PERSONAL S.R.L.
33-68233839-9	EG3 ASFALTOS S.A.

e. 20/1 Nº 263.556 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO : 20

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0184/98	30 60177331 3	COMPAÑIA LUREZA S.A.	20 ENE 1999
020/0331/98	30 50014329 7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	20 ENE 1999
020/0322/98	30 53912033 2	HARTENECK, LOPEZ Y CIA	20 ENE 1999
020/0330/98	30 52194421 4	CHEMOTECNICA S.A.	20 ENE 1999
020/0302/98	34 52550553 9	UNISYS SUDAMERICANA S.A.	20 ENE 1999
020/0266/98	30 50085848 2	G & M S.A.	20 ENE 1999
020/0257/98	30 50123409 1	ICI ARGENTINA S.A.	20 ENE 1999
020/0328/98	30 66320586 9	BANCO CAJA DE AHORRO S.A.	20 ENE 1999
020/0332/98	30 50006041 3	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A.	20 ENE 1999
020/0333/98	30 50005574 6	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	20 ENE 1999
020/0334/98	30 50004335 7	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	20 ENE 1999
020/0335/98	30 52349272 8	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A.	20 ENE 1999
020/0337/98	30 62441865 0	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.	20 ENE 1999
020/0308/98	30 54193006 6	FERRUCCI S.A.	20 ENE 1999
020/0327/98	30 54808315 6	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.	20 ENE 1999
020/0315/98	30 50364660 5	SYNCRO ARGENTINA S.A.Q.I.C.I.F.	20 ENE 1999
020/0286/98	30 50084630 1	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	20 ENE 1999
020/0310/98	33 51629418 9	DYCASA S.A.	20 ENE 1999
020/0311/98	30 52819540 3	PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS	20 ENE 1999
020/0314/98	33 50170702 9	LABORATORIOS ARMSTRONG S.A.C.I.F.	20 ENE 1999
020/0307/98	30 51713003 2	SMITHKLINE BEECHAM ARGENTINA	20 ENE 1999
020/0329/98	30 53950925 6	CIRILO AYLING S.A.C.I.C.	20 ENE 1999

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 20/1 Nº 263.635 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	Nº DE CONSTANCIA
30-69317088-1	ACERBRAG S.A.	941

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos

e. 20/1 Nº 263.459 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/1999.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Dto. Pcia. Roque Sáenz Peña

CODIGO: 401

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69675201-6	BAUMWOLLE S.A.	00	100

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe (Int.) Distrito Pcia. R. S. Peña.

e. 20/1 Nº 263.416 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/1999.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54109029-7	AGROSUR S.A.	00	93

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo Región La Plata.

e. 20/1 Nº 263.417 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69224359-1	TERMOANDES S.A.	0	100%

C. P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefa Agencia Nº 6.

e. 20/1 Nº 263.418 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/1999.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69984781-6	SUPERMERCADO BIENESTAR S.A. EN FORMACION	0	100,00%

C.P.N. NATAN FURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna, Región Santa Fe
e. 20/1 Nº 263.420 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/1999.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05442708-6	LOPEZ, RAUL PRUDENCIO	0	100,00%
23-13459465-9	PILOTTI, DANIEL ALBERTO	0	96,88%
30-50560792-5	ECOSUR BAHIA S.A.	0	63,84%

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalización Interna a/c Región Bahía Blanca.
e. 20/1 Nº 263.422 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65756173-4	XYS TECHNOLOGY S.A.	0	52%

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.
e. 20/1 Nº 263.424 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64487544-6	BELLA VISTA OESTE S.A.	00	58.25%
27-02945694-7	ELISA ROSARIO FIGUEROA DE GAINZA	00	100%

C.P. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 14/A a/c Región Nº 5.
e. 20/1 Nº 263.408 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/1999.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61595983-5	GASTALDI JORGE CARLOS Y GASTALDI MIGUEL JUAN S.H.	0	100
30-61644326-3	GASTALDI CESAR JOSE Y NESTOR HUMBERTO S.H.	0	100
20-08398160-2	ALFARO NELSON ALBERTO	0	85,26
30-52760800-3	HAIMOVICH HNOS. Y CIA. S.R.L.	0	55,1
30-53815479-9	SATTLER S.A.	0	97,47

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos a/c Región Paraná.
e. 20/1 Nº 263.410 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP) - Art. 8, 1º Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65368950-7	COOPERATIVA MADRE DE CIUDADDES	0	100%

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Int. Ag. Santiago del Estero.
e. 20/1 Nº 263.412 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA 28/02/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62890353-7	CALINGASTA MINERALES S.R.L.	00	100.00

Cr. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1, a/c Región Mendoza.
e. 20/1 Nº 263.414 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GHIOLDI HNOS. S.A. DE T.C.I. Y F.	Los Patos 1740 - Capital Federal	004210/2	30-52996331-5

GUILLERMO JULIOS FARIAS, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.
e. 20/1 Nº 263.434 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION	C.U.I.T. Nº
DISTRIBUIDORA TORRES DE TORRES GREGORIO, RICARDO Y HUGO	SAN MARTIN 1157 LUJAN (B)	125118/0	30-52179356-9

Cdor. Púb. Nac. SERGIO FLOSI, Jefe Agencia Luján.
e. 20/1 Nº 263.435 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO HERNANDO

Código de dependencia: 275

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
CARASSAI, JOSEFINA ANTONIA	Alvear Nº 00691 5980 - OLIVA - CBA.	274056/7	27-04859547-8

Cont. Púb. GABRIEL GUSTAVO MARTINEZ, Jefe (interino) Distrito Hernando.

e. 20/1 Nº 263.436 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO RIO GALLEGOS

Código de dependencia: 832

DENOMINACION	DOM. FISCAL	Nº INSC. REG. FISCAL	C.U.I.T.
Del Carril Miriam Elisa	B. Los Tréboles C. 46 (9407) Río Turbio Santa Cruz	831183/8	27-13810472-4

OSCAR SALINAS, Jefe Distrito Río Gallegos.

e. 20/1 Nº 263.437 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 12

Código de dependencia: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
QUIROGA PAULA VERONICA	Bustamante 284 Avellaneda	011127/9	27-21836769-6
OLIVARES GUSTAVO GABRIEL	Pastor Obligado 211 Avellaneda	011128/7	20-23958595-8

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 20/1 Nº 263.438 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO CASILDA

Código de dependencia: 852

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de inscripción en el Registro	CUIT
CARLUCCI DANIEL DARIO LUJAN	SARMIENTO 1375 CHABAS - C.P. 2173	851085/7	20-17096026-3

JORGE RAFAEL E. GAMBINI, Jefe (Int.) Oficina "A" Distrito Casilda.

e. 20/1 Nº 263.439 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO VILLA MARIA - REGION RIO CUARTO

Código de dependencia: 282

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
EDITORIAL VILLA MARIA	Bv. Cárcano Nº 66 (5900) Villa María	281055/7	30-70024173-0

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 20/1 Nº 263.440 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Publicación e. 22/09 Nº 246.422 v. 22/9/98.

DONDE SE PUBLICO:

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia Interviniente: AGENCIA 054

Código de dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	CUIT
RIOS WALTER CHRISTIAN	AMBROSETTI 5159 (1754) SAN JUSTO	53078/6	20-21660432-2

DEBE DECIR:

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia Interviniente: AGENCIA 054

Código de dependencia: AGM 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	CUIT
RIOS WALTER CHRISTIAN	AMBROSETTI 5159 (1754) SAN JUSTO	53078/6	20-21604132-2

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 20/1 Nº 263.442 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia Interviniente: AGENCIA 054

Código de dependencia: AG MO54

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	CUIT
DI GRUTTOLA ESTEBAN DARIO	AV. CRISTIANIA 4592 (1765) ISIDRO CASANOVA	053165/0	20-11989901-0
SANCHEZ BASILIA ELENA	AV. MONTECARLO Y EL DORADO 400 (1763) VIRREY DEL PINO	053166/9	27-17482491-1
PASTINE DANIEL Y TORRIANI VERONICA	VILLEGAS 98 (1752) LOMAS DEL MIRADOR	053167/7	33-66364322-9

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 20/1 Nº 263.444 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CUIT
CAZZOLA ALDO PEDRO SERGIO	ISLAS MALVINAS Nº 3174/6 - SAN AN	14050/3	20-08254130-7
IMPRECOLOR S.A.	CALLE 14 Nº 4269 VILLA LYNCH	14059/7	30-50019225-5
DURAN S.A.	DIAGONAL 31 Nº 2725- VILLA ZAGALA	14076/7	30-50171286-4

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 20/1 Nº 263.445 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE Nº 2 LA PLATA

Código de dependencia: 120

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LEGUIZAMON, MARIO ALFREDO	467 Nº 2046 (1896) - CITTY BELL - Bs. As.	119045/8	20-04369924-6

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo Región La Plata.

e. 20/1 Nº 263.446 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de dependencia: 049

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS	Montevideo 373 4º Piso (1019) - Cap. Fed.	048178/5	30-54999956-1

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 20/1 Nº 263.447 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE REGION NEUQUEN

Código de dependencia: 703

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MERIÑO MILTON E INDA RICARDO A SH	SALTA 83 8300 - NEUQUEN	7020376	30-69784893-9

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA, a/c Agencia Sede, Región Neuquén.

e. 20/1 Nº 263.448 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - EXCLUIDAS SEGUN RESOLUCION Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DTO. GRAL. VILLEGAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 117

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE DE IDENTIF. TRIBUTARIA
GARCIA DIEGO ALONSO	Calle 26 Nº 484 AMEGHINO (B)	116085/0	20.23168859.6
MONTOYA Y MARIANI S.H.	Vilante s/n AMEGHINO (B)	116065/6	30.66536589.8

MARIA C. GALLO DE SENDON, Jefe Int. Oficina “B”, Recaud. y Sistemas Dto. Gral. Villegas.

e. 20/1 Nº 263.450 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
TOGLIATTO FABIANA BEATRIZ	Tucumán 287 Cap. Bermúdez - Sta. Fe	856379/9	27-17067407-9

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 20/1 Nº 263.451 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 2

CODIGO: 002

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
ARTES GRAFICAS DE PEREZ Y PEREZ S.H.	Pacheco 2255	001124/0	34-67713345-9
VARELA WALTER JAVIER	Ottawa 2932	001123/1	20-20838291-9
TALLERES GRAFICOS A. EGIDO S.A.	C.A. López 3686	001122/3	30-69769131-2

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 3

CODIGO: 003

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
BORGUEZ, ALFREDO DIEGO	Balbastro 2951 3º “B” Capital Federal	002135/0	20-17546222-9
MAURO, RAUL MANUEL	Av. Directorio 687 P. Baja “B” Capital Federal	002136/9	20-29218867-7

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 4

CODIGO: 004

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
PADOBAN GUILLERMO LUIS	Monte 6850 Dto. 1 Capital Federal	3204/2	20-04288416-3

C. P. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones a/c de Región Nº 3.

e. 20/1 Nº 263.427 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO VILLA DOLORES

Código de Dependencia: 281

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LA NOVEDAD HOGAR S.A.	Cenobio Soto 16 Villa Dolores	280009/8	3066926647-9
LA NOVEDAD BAZAR S.A.	Hipólito Yrigoyen 81 Villa Dolores	280010/1	30-66926630-4

Cra. Púb. CLAUDIA GUILLERMINA BONAIUTI, a/c Distrito Villa Dolores.

e. 20/1 Nº 263.428 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - SEGUN R.G. 100/98 (AFIP)

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GUSTAVO NOGUEIRA ROCHA - LILIAN NOGUEIRA ROCHA - JORGE NOGUEIRA ROCHA - WALTER NOGUEIRA SARNIGUET S. H.	CLIERMENT 1676 ITUZAINGO (1714) BS. AS.	013211/0	3068393191-4
ORTELLI, Horacio Víctor	BARBOZA 1586 (1708) - Morón - BS. AS.	013212/8	20-12349505-6

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14.

e. 20/1 Nº 263.429 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Junín, 21/12/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
34 - 119 - 98	30-55774855-1	PRUNDER S.A.
35 - 119 - 98	27-21506193-6	ARROUY MARIANA

C.P.N. RICARDO DANIEL LINGUIDO, a/c Región Junín.

e. 20/1 Nº 263.490 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA - AGENCIA SEDE LA PLATA 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
30-120	30-67715112-5	ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RIO SANTIAGO

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 20/1 Nº 263.491 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Dto. Pcia. Roque Sáenz Peña.

CODIGO: 401

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
401-003-98	27-05977607-5	MANDRILLE, INES TERESITA

Cont. Púb. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe (Int.) Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña.

e. 20/1 Nº 263.492 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 6/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
12-855-98	23-10561641-4	BAVA, María Luisa
13-855-98	20-16200523-6	THELER, Ricardo Enrique

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 20/1 Nº 263.493 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 7/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
58-485-99	30-65980783-8	HEIT ALFREDO C. HEIT RAUL A. BEZZONI JUAN R. HEIT ELDA A. SOCIEDAD DE HECHO

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos a/c Región Paraná.

e. 20/1 Nº 263.494 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA - AGENCIA SEDE LA PLATA 1

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1-121	24-17480241-2	RIBEIRO, ANALIA BEATRIZ

Cr. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a/c de Región La Plata.

e. 20/1 Nº 263.495 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 11/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION Nº 1

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-010-98	30-50457955-3	INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S.A.I.C.F. Y S.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región Nº 1.

e. 20/1 Nº 263.496 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 6/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
031-001-98	30-53636739-6	REPEXIM S.A.

Cont. Púb. MARIA LILIANA MORSELETTO, Jefa (Int.) Div. Gests. y Devs. a/c Región Nº 8, A.F.I.P.-D.G.I.

e. 20/1 Nº 263.497 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-703-99	30-67271340-0	SISTEMAS PREPAGOS S.R.L.
002-703-99	20-13047113-8	WIERSMA, Néstor David

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA, Jefa División Jurídica, a cargo Región Neuquén.

e. 20/1 Nº 263.561 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 11/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
005/127/99	27-20382026-2	ROUBICEK, GABRIELA KAVKA DE

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe Región Mar del Plata.

e. 20/1 Nº 263.562 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
41/98	30-62730398-6	EMPRESA ALTE. GUILLERMO BROWN S.R.L.	20 ENE 1999

Cont. Púb. ALEJANDRO JAVIER BORDOVSKY, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 64, AFIP - DGI.

e. 20/1 Nº 263.738 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/010/99	20-92399177-9	BROTONS ATAHIDES ALFREDO	20 ENE 1999

Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 20/1 Nº 263.739 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
942-0103-98	30-51776039-7	SEDA S.A.	20 ENE 1999

Abog. RAUL MARIO MIRANDE, Jefe Div. Jurídica, Región Tucumán.

e. 20/1 Nº 263.740 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
860/0001/99	20-06525450-7	GRANDE NICOLAS	20 ENE 1999

C.P. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 20/1 Nº 263.742 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA A: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0008/99	33-51951623-9	ASCENSORES CONDOR SRL	20 ENE 1999
001/0007/99	20-03975974-9	DE SANTOS, ANTONIO ALBERTO	20 ENE 1999

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) Reemplazante Jefe, Agencia Nº 1.

e. 20/1 Nº 263.741 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0209/98	30-68078995-5	AGENCIA MARITIMA MULTIMAR S.A.	20 ENE 1999
010/0002/99	30-69314775-8	BIOGAM ARGENTINA S.A	20 ENE 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 20/1 Nº 263.743 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

CODIGO: 751

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
751-029-98	20-14302605-2	FAMA JOSE LUIS	20 ENE 1999
751-001-99	20-18754592-8	CONDORI COLQUE DIONISIO	20 ENE 1999

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.
e. 20/1 Nº 263.744 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
050/00002/99	30-60767653-0	SPECIAL ORGANIZATIVE SERVICES S.A.	20 ENE 1999
050/00006/99	30-58480065-4	ERGODEN S.R.L.	20 ENE 1999
050/00008/99	30-69795071-7	CX3 CONSTRUCCIONES S.A.	20 ENE 1999
050/00009/99	30-68650755-2	LAIME S.A.	20 ENE 1999
050/00005/99	30-70174847-2	CORPORATION ICONSUR S.A.-LLENAS Y CIA. S.A. U.T.E.	20 ENE 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.
e. 20/1 Nº 263.745 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0159/99	33-53965938-9	EDITORIAL PAIDOS S.A.	20 ENE 1999
008/0161/99	30-61066193-5	CENTRO INTEGRAL DE VIDEO S.A.	20 ENE 1999
008/0163/99	30-54740349-1	COMARCON S.A.	20 ENE 1999
008/0001/99	30-60388612-3	ITRON S.A.	20 ENE 1999
008/0002/99	33-59005056-9	S.A. INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA	20 ENE 1999
008/0004/99	30-68826242-5	COMARTI S.A.	20 ENE 1999
008/0005/99	33-63873038-9	FIX S.R.L.	20 ENE 1999
008/0008/99	30-56829547-8	CARGOS S.R.L.	20 ENE 1999
008/0009/99	33-64272520-9	DAP S.A.	20 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN EDUARDO FAINGUERCH Jefe (Int.) Sección "C", Juez Administrativo a/c Agencia Nº 8.
e. 20/1 Nº 263.746 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

AGENCIA NRO. 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
041-118/98	20-04152012-5	BARRAL OSCAR RUBEN RAIMUNDO	20 ENE 1999
041-119/98	30-69128354-9	STARNET S.R.L.	20 ENE 1999
041-150/98	30-62499819-3	BUROMAHTIK S.A.	20 ENE 1999
041-121/98	30-68349569-3	CARO S.R.L.	20 ENE 1999
041-122/98	20-10424254-6	H.R. REALIZACIONES	20 ENE 1999
041-123/98	30-59668831-0	GADITEX S.R.L.	20 ENE 1999
041-124/98	20-04390228-9	VILLA RAMON ENRIQUE	20 ENE 1999
041-125/98	30-68346157-8	INSTITUTO R.P. HANSEN S.R.L.	20 ENE 1999
041-126/98	20-13844578-0	BATICA OMAR GERARDO	20 ENE 1999

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nro. 41.
e. 20/1 Nº 263.747 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se intima a los interesados que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de 15 (quince) días procedan a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en los Sumarios Contenciosos respectivos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución del cobro por la vía judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Fdo.: PEDRO AQUINO, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADOS	CARGO	INF.	MONTO
SA29-90-557	ALVARES, Teofilio C.I. 8.733.693	2974/95	multa Art. 978	$ 2295.05
SA29-93-096	GIL, Carlos Alberto DNI 6.188.130	1217/97	multa Art. 962	$ 17945.14
SA29-93-716	VASQUEZ, Hernaldo H. DNI 11.097.583	1508/98	multa Art. 986/7	$ 9072.63
SA29-93-716	VASQUEZ, Hernaldo H. DNI 11.097.583	1509/98	tributo Art. 783	$ 3008.36
SA29-94-339	KULUVATA, Pedro I. DNI 16.841.758	1513/98	multa Art. 978	$ 2097.60
SA29-96-088	YOUNG SOON YANG CI 12.403.084	1498/98	multa Art. 977	$ 2883.21
SA29-96-093	MANGIAROTTI, Gerardo DNI 21.601.713	985/97	multa Art. 977	$ 3988.97
SA29-96-132	GOMEZ, Indalesio DNI 17.315.366	1481/98	multa Art. 986	$ 1329.05
SA29-96-219	DUARTE, Félix DNI 16.788.439	1496/98	multa Art. 985/7	$ 1107.14
SA29-96-264	LEMOS, Mario N. C.I. 7.022.846	1499/98	multa Art. 986	$ 11737.89
SA29-97-190	LEE UNG SOK DNI 92.762.641	1490/98	multa Art. 986	$ 8823.35
SA29-97-409	CANO, Claudio DNI 18.256.297	1486/98	multa Art. 986	$ 2170.09

ROXANA DE MITRI , Jef. Sección Contab. Aduana de Iguazú.
e. 20/1 Nº 263.458 v. 20/1/99

— ACLARACION —

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 890/98

En la edición del 18 de enero de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el encabezamiento,

DONDE DICE: Resolución Nº 890/99

DEBE DECIR: Resolución Nº 890/98

En el artículo 2º,

DONDE DICE: "...para asegurar el control del ingreso de gas en condiciones flexibilizada y de la mezcla, debiendo informarse a ENARGAS la nómina de cargadores de gas flexibilizado inyectado".

DEBE DECIR: "...para asegurar el control del ingreso de gas en condición flexibilizada y de la mezcla, debiendo informarse a ENARGAS la nómina de cargadores del gas flexibilizado inyectado".
e. 20/1 Nº 261.132 v. 20/1/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Jurisdicción: MINISTERIO DE DEFENSA

SINAPA

Llamado a Concurso Abierto Nivel B con Funciones Ejecutivas.

Cargo a cubrir:

Subgerente de Presupuesto y Contabilidad - Función Ejecutiva Nivel IV - Formación Universitaria - Contador Público Nacional.

Remuneración Bruta: $ 4.080,00.

Edad mínima: **30 años.**

Información Complementaria e Inscripción:

Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 572 8º piso Capital Federal a partir el 20/1/99 en el horario de 08:00 a 12:00 hs.

Fecha de inscripción: Del 01 al 05 de febrero de 1999.

CN (R.E.) ALBERTO O BECCHI, Gerente de Servicios Técnico Administrativos.
e. 19/1 Nº 263.426 v. 20/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 100/98

Bs. As., 30/12/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma AMBITO EMPRESARIO S.R.L., con domicilio en la calle Cosquín Nº 10 Piso 19, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-66327266-3, de las que resulta:

Que, la actividad de la firma consiste en suministrar a otras empresas personal administrativo o técnico para cumplir tareas en forma temporaria; lleva libros rubricados y el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año.

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme lo dispuesto en las Ordenes de Intervención 614.071 y 805.195/0, se constató que la responsable omitió declarar servicios gravados, presentando en defecto las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1994 y enero de 1996, y no haber presentado las declaraciones juradas relativas a los períodos febrero a noviembre de 1996, en ambos casos todos los meses incluidos, no ingresando el gravamen correspondiente en su justa medida.

Que, la Ex Div. Fiscalización Externa Nº 16 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, oportunamente, la División Revisión y recursos —Región Nº 3—, concedió vista a la contribuyente en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, según resolución dictada el 30-9-98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 13-10-98, Art. 4º de la R.G. Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, como consecuencia de la confrontación entre la documentación que fuera obtenida en virtud de la circularización efectuada a las firmas: Instituto Mandatario de Recaudaciones S.A.; Talleres Car S.R.L.; Alario S.A.; Podegar S.A.; Banco Credicoop Cooperativo Limitado; Típico S.R.L.; Saint Germain Catering S.A.; Tecnic-Limp S.A., e Integral Safety S.A. (clientes de la fiscalizada), la circularización de los bancos con los que operaban las mismas y la responsable (cuyas copias obran en los actuados) y los débitos fiscales declarados por Ambito Empresario S.R.L., se detectó que la firma, mediante facturas duplicadas y en algunos casos triplicadas (con numeración igual pero correspondiente a operaciones, montos y períodos distintos entre sí), omitió declarar servicios gravados por el artículo 3º, inciso 20, punto h) de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, en razón de ello se consideró que el débito fiscal obtenido por medio de las circularizaciones corresponde a la totalidad de operaciones efectuadas por la empresa.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 30/09/98.

Que, consecuentemente, la responsable ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996, todos los meses incluidos.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación) y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.—, Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.— con relación a los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996; habiéndose calculado los mismos al 30-12-98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado.

Que, interesa dejar constancia que respecto de la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, la misma queda diferida conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769.

Que, la no localización de la responsable, obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación), los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por AMBITO EMPRESARIO S.R.L. correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales octubre de 1994 a enero de 1996, todos incluidos.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de AMBITO EMPRESARIO S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 30-66327266-3, con relación al Impuesto al Valor Agregado, estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 831.440,10), el crédito fiscal en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.705,78), resultando un impuesto devengado que asciende a PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 829.734,32) por los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996, todos incluidos.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que del Impuesto al Valor Agregado determinado en el artículo 2º, corresponde deducir la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.414,66) en concepto de retenciones, y la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.758,76) de deuda reconocida por la firma, restando un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90).

ARTICULO 4º — Imponerle a AMBITO EMPRESARIO S.R.L. la obligación de ingresar PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90) en concepto de Impuesto al Valor Agregado y PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 795.602,25), correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 30-12-98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y su modificación—) Resoluciones Nº 22/91 —EX S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E.YO.S.P.—).

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, respectivamente, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y su modificación). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, algunos de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 18/1 Nº 263.212 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

REPUBLICA ARGENTINA

AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA

LLAMADO A CALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS

—PRORROGA—

LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS comunica a las Empresas interesadas en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la Construcción de la Autopista Rosario - Córdoba, Tramo: VILLA MARIA - PILAR, en la Provincia de Córdoba, según el proceso de etapa múltiple iniciado el 06.11.98 con el pertinente llamado, y las condiciones legales, económicas y técnicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACION DE EMPRESAS, que la FECHA DE APERTURA DE LA CALIFICACION, originariamente prevista para el 15 de enero de 1999, ha sido PRORROGADA al 5 de febrero de 1999, por Circular Nº 1 de fecha 30.12.98.

SINTESIS: Construcción de una Autopista —1ra. Categoría— en llanura por traza nueva, de 108 kilómetros de longitud, entre la Ciudad de Villa María y la Localidad de Pilar, incluidos los Distribuidores de Tránsito y los Cruces a Distinto Nivel (viales y ferroviales).

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LA OBRA: Ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000), cifra esta que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

PLAZO DE EJECUCION: Treinta y seis (36) meses.

ADQUISICION DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: En el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Hipólito Yrigoyen 250 - 3er . piso - Oficina 311 (Tesorería), en el horario de 11.00 a 15.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: Veinte mil pesos ($ 20.000).

CONSULTAS: Deben presentarse por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1121 - CAPITAL FEDERAL.

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS: La documentación deberá ser presentada en la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1141 - CAPITAL FEDERAL - hasta el momento del Acto de Apertura de los Antecedentes.

ACTO DE APERTURA DE LOS ANTECEDENTES: Se efectuará en el Microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 5 de Febrero de 1999, a las 11.00 hs.

e. 8/1 Nº 262.409 v. 21/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual

comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

Resolución Nº 260/98

Mercedes (B), 18/12/98

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA
REGION MERCEDES DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) - Región Mercedes.

ANEXO RESOLUCION Nº 260/98

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 134 - PERGAMINO

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-53293059-2	SOC. COOPERATIVA DE TAMBEROS SOL DE PERGAMINO LTDA.
30-54021211-9	CHUIT Y MAGLIONE S.A.
30-55158907-9	AVICOLA RICAGNO SOCIEDAD ANONIMA
30-56130740-3	ASOCIACION PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES
30-58541498-7	SEMILLERO BANFI S.A.
30-60657211-1	CENTRO DEPORTIVO S.A.
30-65468919-5	COSTURAS INDUSTRIALES TRENTO S.A.

e. 14/1 Nº 262.950 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 136/98 (DIGCNA)

VISTO lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 3282 y Nº 3371 y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y su inclusión en el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, bajo competencia de la Agencia Nº 9 (sita en Rivadavia 1355 PB 1º y 2º pisos), ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA DIRECTORA INTERINA DE LA
DIRECCION DE GRANDES DE CONTRIBUYENTES NACIONALES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo I, que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, e incluido en el Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, bajo competencia de la Agencia Nº 9.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación. — Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 136/98 (DIGCNA)

CONTRIBUYENTE EXCLUIDO DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	AGENCIA
33-502261849	CILSA COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA	Nº 9

e. 14/1 Nº 262.957 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 244/98

Bs. As., 14/12/98

VISTO …

CONSIDERANDO …

LA JEFA (INT) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA
REGION Nº 1 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 17 de setiembre de 1993, mediante la cual se reconoció que la FUNDACION ECONOMICA - F.E. con domicilio constituido en la calle Lavalle 730 - Piso 4º - Departamento "A - de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, e inscripta en esta Dirección General con la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-66072326-5, se hallaba comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, otorgada con carácter provisorio y con vigencia desde el 12 de mayo de 1993 y hasta el 30 de junio de 1996.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la solicitud de renovación del reconocimiento de exención, interpuesto por la FUNDACION ECONOMICA - F.E., con domicilio fiscal constituido en la calle Lavalle 710 - Piso 1º - Departamento "C" - de la Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-66072326-5, a partir del día 1º de julio de 1996.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION ECONOMICA - F.E., publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 1.

e. 14/1 Nº 262.891 v. 20/1/99